

DIARIO DE LOS DEBATES**PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 2 TOMO: II-A NÚM: 1 Cd. Chetumal, Q. Roo, 10 de julio de 2018.****SESIÓN No. 1 DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	2-3
Verificación de quorum.	4
Instalación de la Sesión.	4
Declaratoria de apertura del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.	5
Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.	5-65
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	65-109

Lectura del Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; para su aprobación, en su caso.	110-124
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	125-251
Informe del Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, Presidente de la Mesa Directiva del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.	251-253
Receso.	253
Lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso.	253-260
Clausura del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.	260

PRESIDENCIA: C. Dip. Ramón Javier Padilla Balam.

SECRETARÍA: C. Dip. Leslie Angelina Hendricks Díaz.

PRESIDENTE: Buenas tardes.

Diputada Secretaria, sírvase dar a conocer el orden del día.

SECRETARIA: Diputado Presidente, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo éste el siguiente:

SESIÓN No. 1 DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

FECHA: 10 DE JULIO DE 2018.

HORA: 16:00

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Verificación del quórum.
- 2.- Instalación de la sesión.
- 3.- Declaratoria de apertura del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
- 4.- Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.
- 5.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
- 6.- Lectura del Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; para su aprobación, en su caso.
- 7.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
- 8.- Informe del Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, Presidente de la Mesa Directiva del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
- 9.- Receso.
- 10.- Lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso.
- 11.- Clausura del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO. LIC. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO.

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase dar cumplimiento al primer punto del

orden del día.

SECRETARIA: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

(Verificar contar con el quórum).

	NOMBRE	A	F
1	ALBERTO VADO MORALES	SI	
2	ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH	SI	
3	SANTY MONTEMAYOR CASTILLO	SI	
4	TYARA SCHLESKE DE ARIÑO		AUSENTE
5	ADRIANA CHAN CANUL	SI	
6	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA	SI	
7	LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO	SI	
8	JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ		AUSENTE
9	JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA		AUSENTE
10	TERESA SONIA LOPEZ CARDIEL		AUSENTE
11	GABRIELA ANGULO SAURI	SI	
12	LUIS ERNESTO MIS BALAM	SI	
13	RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	SI	
14	MARIO BAEZA CRUZ	SI	
15	EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA	SI	
16	JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO	SI	
17	RAYMUNDO KING DE LA ROSA	SI	
18	JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO	SI	
19	JUAN ORTÍZ VALLEJO	SI	
20	CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO	SI	
21	SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH	SI	
22	EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ	SI	
23	JENNI JUÁREZ TRUJILLO	SI	
24	MARIA YAMINA ROSADO IBARRA	SI	
25	EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR	SI	

SECRETARIA: Informo a la Presidencia la asistencia de 21 Diputados, por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase justificar la inasistencia de los Diputados José Carlos Toledo Medina y José de la Peña Ruiz de Chávez, por encontrarse realizando tareas inherentes a su cargo.

Habiendo quórum, se instala la sesión número 1 de este Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio, siendo las 17:30 horas del día 10 de julio de 2018.

PRESIDENTE: Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DECLARA ABIERTO SU PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Se invita a todos los presentes tomar asiento.

Ciudadana Secretaria, le pido por favor tomar la asistencia de la Diputada Teresa Sonia López Cardiel.

(Por lo que se continua la sesión con la asistencia de 22 Diputados presentes).

PRESIDENTE: En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, se informa que la Diputación Permanente convocó a un Período Extraordinario para dar atención a los asuntos previstos en la Convocatoria expedida el día 05 de julio de 2018.

En este sentido, de conformidad con el numeral citado del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, debe determinarse si esta sesión extraordinaria es pública o secreta; por tal motivo, Diputada Secretaria, someta a votación económica la propuesta referida.

SECRETARIA: Se somete a votación la propuesta presentada, sírvanse los presentes levantar la mano los que estén a favor de que sea una sesión pública.

(Se somete a votación).

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad para que sea pública.

PRESIDENTE: Se declara aprobada la propuesta, por consiguiente, esta sesión extraordinaria será de carácter pública.

Diputada Secretaria, proceda con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.

PRESIDENTE: Tiene la palabra a la Diputada Adriana Chan Canul.

DIPUTADA ADRIANA CHAN CANUL:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros Diputados y Diputadas, en atención a que el dictamen que será puesto a consideración de este Pleno contiene la minuta correspondiente, con fundamento en el enunciado del artículo 133 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, para proceder directamente a la lectura del dictamen respectivo.

Es cuánto, gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputada.

Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la Minuta.

Diputada Secretaria proceda a dar lectura al Dictamen presentado.

SECRETARIA: (Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados, integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica y 4, 5 y 6 del Reglamento de Comisiones, ambos del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente ***Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo***, conforme a los siguientes apartados:

1.- Trámite Legislativo de las Iniciativas.

A. En Sesión Ordinaria número 14 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura, celebrada en fecha 09 de abril de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por el Diputado Mario Baeza Cruz, Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la XV Legislatura del Estado.

La referida Iniciativa, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada a las Comisiones de Puntos



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Constitucionales y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para que de forma unida se avoquen a su estudio, análisis y posterior Dictamen.

B. En Sesión Ordinaria número 23 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura, celebrada en fecha 09 de mayo de 2018, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de Organización y Funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por los Diputados Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Gabriela Angulo Sauri, Mario Baeza Cruz, María Yamina Rosa Ibarra, Jesús Alberto Zetina Tejero y Eugenia Guadalupe Solís Salazar, todos integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XV Legislatura del Estado.

La referida Iniciativa, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.

C. En Sesión Ordinaria número 27 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura, celebrada en fecha 16 de mayo de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un párrafo parte in fine del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por el Diputado Juan Ortiz Vallejo, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero de la XV Legislatura del Estado.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

La referida Iniciativa, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

D. En Sesión Ordinaria número 26 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura, celebrada en fecha 21 de mayo de 2018, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, adicionando un tercer párrafo al artículo 12 y recorriendo los subsiguientes, presentada por el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia en la Honorable XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo.

La referida Iniciativa, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

E. En Sesión Ordinaria número 02 de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada en fecha 5 de junio de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de decreto por la cual se adicionan diversas disposiciones al artículo 164 y se adiciona el artículo 164 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. dicha iniciativa fue presentada por la Diputada Silvia de los Ángeles Vázquez Pech, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

La referida Iniciativa, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.

F. En Sesión Ordinaria número 06 de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 05 de julio de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al numeral 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 28 fracción V, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 84, 85, 87, 89, 91, 92 párrafo segundo y fracciones V, VII, VIII, 98 Fracciones IV, V, VI, 104 sexies, fracción XVI, 105, párrafo primero, 105 bis fracciones VI, XVII, XVIII, XIX, XX, y 105 Ter párrafo primero, así como se adiciona el artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se reforma el artículo 127 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo y se reforma el segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Dicha iniciativa fue presentada por la Diputada Silvia de los Ángeles Vázquez Pech, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales.

La referida Iniciativa, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.

Luego del examen al contenido, alcance y fines de las Iniciativas de mérito, los suscritos Diputados, con fecha 10 de julio de 2018, celebraron una reunión con el



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

objeto de verter sus opiniones y puntos de vista finales, los cuales se contienen en el presente documento como resultado del trabajo legislativo.

2.- Antecedentes legislativos de la Iniciativa en estudio.

A. Con respecto a la iniciativa marcada con la letra A en el apartado que antecede, es importante mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus diversas resoluciones ha sostenido que el derecho político-electoral del ciudadano a ser votado representa un derecho fundamental de base constitucional y de configuración legal, por tanto, deben establecerse en la ley las calidades entendidas éstas como las circunstancias, condiciones, requisitos o términos para su ejercicio por parte de los diputados.

El Poder Judicial bajo la tesis II/2014 estableció con el rubro, "DERECHO A SER VOTADO. LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS RESTRICCIONES DEBE SER CONFORME CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO). Estableció que, con respecto a la Constitución Política Local, el artículo 56, fracción II, en la porción normativa cuando establece...y cualquier otro servidor público que desempeñe cargo público estatal, la fracción III, ...quienes ocupen cualquier cargo municipal... y la fracción VI...los servidores públicos federales que realicen funciones en el Estado... son contrarias a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad en la fijación de una restricción a un derecho fundamental, al no pormenorizar o establecer un catálogo respecto a cuáles son los funcionarios públicos que quedan comprendidos en ese universo, otorgando un sentido amplio a la restricción, porque no se efectúa una delimitación específica de aquellos



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

funcionarios o servidores públicos que tienen el deber de separarse de su cargo por no actualizar la hipótesis de restricción al derecho fundamental de ser votado.

El sustento de dicho precepto se encuentra en el posible uso de recursos de los que disponen los servidores públicos, con cargos de mayor nivel y que estos puedan ser utilizados en cualquier etapa del proceso electoral para influir en los resultados de la contienda.

B. Con relación a la iniciativa marcada con la letra B en el apartado que antecede, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, establece los lineamientos mediante los cuales deberán organizarse los Poderes que corresponden a las entidades federativas, previendo el alcance del ejercicio de las potestades de cada una de ellas, conforme al pacto federal establecido en el numeral 41 de nuestra Carta Magna.

Se hace énfasis en que el Poder del Estado se divide para su ejercicio, en Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, estableciendo como obligación que dos poderes jamás podrán depositarse en una sola persona y el legislativo en un solo individuo, confirmando la voluntad federalista y republicana de nuestro Estado.

Con respecto a la iniciativa que nos ocupa concretamente, impulsa el cambio de denominación y naturaleza del órgano de gobierno interior del Congreso del Estado, ahora denominado Gran Comisión, que como bien lo establecen los proponentes, los nuevos tiempos de alternancia y la modernidad, hacen necesaria la sustitución de la denominada Gran Comisión, por una Junta de Gobierno y Coordinación Política, que incorpore en su seno las diversas representaciones que conforman la



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

legislatura local, sosteniendo igualmente, que es necesario hacer prevalecer el buen funcionamiento de los procesos legislativos, parlamentarios y administrativos.

C. Con respecto a la Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un párrafo parte in fine del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por el Diputado Juan Ortiz Vallejo, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero de la XV Legislatura del Estado, esta propuesta busca incluir el principio pro persona, buscando privilegiar la aplicación de los tratados internacionales en la aplicación de los postulados contenidos en el texto constitucional en nuestra entidad con la finalidad de que los gobernados adquieran una mayor protección de sus derechos humanos.

Establece la iniciativa que la propuesta se basa en ponderar los derechos humanos de primera generación y enfocar una visión más humanista en la Constitución Política del Estado. Se busca ampliar el capítulo de derechos en razón de que en la actualidad existen diversas condiciones y diferencias físicas, culturales e ideológicas que son utilizadas para negar la igualdad de los derechos del hombre.

A decir del proponente de la iniciativa establece que la inserción de la Declaración Universal

D. Con respecto a la iniciativa marcada con la letra D en el apartado que antecede, conviene precisar que de acuerdo al artículo 1° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

En la referida proporción normativa de orden constitucional establece el principio pro persona el cual implica que las normas relativas a derechos humanos se interpreten de acuerdo con la propia constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de las personas, constituyendo una herramienta efectiva en favor de la protección de los gobernados siempre que se alegue un derecho humano vulnerado.

E. Con respecto a la Iniciativa de decreto por la cual se adicionan diversas disposiciones al artículo 164 y se adiciona el artículo 164 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En la referida iniciativa se propone establecer una serie de condiciones a considerar para reformar el texto de la constitución local, con lo cual se busca blindar el contenido de la misma, y que en la reforma participen más agentes como lo son un mayor número de ayuntamientos del Estado para su aprobación.

De la misma manera se pretende como en diversas entidades federativas otorgar un plazo límite para que los Ayuntamientos se pronuncien ante la Legislatura respecto de las reformas propuestas en un tiempo considerable. Sin ese tiempo no se manifestarán, se pretende establecer que la falta de pronunciamiento en el tiempo obsequiado, se tendrá como aceptada la reforma proyectada por el Poder Legislativo.

Han sido varios Estados los que se han pronunciado por este tipo variaciones al procedimiento para la reforma de sus constituciones, desde luego, en el sentido de



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

que las reformas a sus contenidos no sean tan recurrentes y que los municipios arropen una mayor responsabilidad para con la aprobación de los proyectos de reforma que se sustancian en los congresos locales.

La tendencia impuesta en esas entidades marca como pauta una serie de condiciones que en su conjunto hacen más compleja la reforma a las constituciones de los Estados, pero con advirtiendo una mayor participación de los operadores jurídicos de las mismas, y enarbolando la necesidad de concentrar una mayor participación de quienes tienen un interés legítimo en el sentido de sus contenidos.

F. Con respecto a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al numeral 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 28 fracción V, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 84, 85, 87, 89, 91, 92 párrafo segundo y fracciones V, VII, VIII, 98 Fracciones IV, V, VI, 104 sexies, fracción XVI, 105, párrafo primero, 105 bis fracciones VI, XVII, XVIII, XIX, XX, y 105 Ter párrafo primero, así como se adiciona el artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se reforma el artículo 127 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo y se reforma el segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

La iniciativa de mérito prevé la inclusión de la figura de la Junta de Coordinación Política como un órgano de gobierno que coadyuve en la toma de decisiones a alcanzar los consensos que incidan en la mejor gobernabilidad del Congreso del Estado. Propone establecer que su integración aun y cuando será la Ley Orgánica del Poder Legislativo la que lo regule, ésta deberá reflejar la proporcionalidad debida



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

de acuerdo al número de fracciones parlamentarias y representaciones independientes que conforme la Legislatura.

3.- Objetivo de las Iniciativas en estudio.

1. La iniciativa tiene como objeto salvaguardar el derecho constitucional que tienen como ciudadanos todos los servidores públicos al servicio del Estado de participar en las contiendas electorales que no se encuentren en el supuesto de tener bajo su encomienda, atribuciones o responsabilidades, el resguardo, custodia o manejo de valores o recursos públicos, financieros materiales, tecnológicos y humanos, garantizando el principio de equidad que debe prevalecer en dichas contiendas procurando en todo momento no crear una ventaja de un ciudadano respecto de otro.

En ese orden, se contempla eliminar en las fracciones II, III y IV del artículo 56 de la Constitución Política del Estado la condicionante de separarse del cargo a todos los servidores públicos que deseen participar en una contienda electoral preservando que dicha limitante para poder contender la tendrán aquellos servidores públicos que tengan bajo su encomienda, atribuciones o responsabilidades, el resguardo, custodia o manejo de valores o recursos públicos, financieros materiales, tecnológicos y humanos.

2. La Iniciativa en análisis expone la necesidad de incorporar al texto constitucional una nueva forma de organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado, preservando los principios fundamentales que lo constituyen, manifestando de manera tácita la duración de la legislatura, así como el inicio y el término de cada



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

periodo legislativo. En esa tesitura se propone la creación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en sustitución de la Gran Comisión del Poder Legislativo del Estado.

Respecto al término Gran Comisión, tenemos que el adjetivo *gran*, indica: principal o primero en una jerarquía. Sólo se usa en singular, antepuesto al sustantivo (DLE). Entre otras de sus acepciones, interesa destacar: de tamaño o magnitud considerable. Proviene, en este sentido, del latín *grandis* “grande”. En otros idiomas, grande equivale a: portugués e italiano, grande; inglés, great, en francés, grand y alemán, gross. Con base a lo anterior, gran comisión es aquella comisión a la que dada la importancia de sus funciones se le agrega el adjetivo *gran* para distinguirlo de las otras comisiones que se integran en un órgano legislativo.

En algunos países como México, se ha denominado Gran Comisión, al órgano interno, tradicionalmente encargado de dirigir la actividad parlamentaria dentro de cada una de las cámaras. Para Miguel Ángel Camposeco, ha sido la Gran Comisión el “órgano rector de las actividades político-administrativas de los diputados de los diferentes Grupos Parlamentarios”.

La Gran Comisión es un órgano de una cámara legislativa, tiene dos acepciones particulares, la primera, es el encargo de una persona a otra para que haga alguna cosa y, la segunda, es el conjunto de personas encargadas para atender algún asunto. El término Gran se unió al de Comisión, porque originalmente ésta se concibió como el vehículo idóneo en la institución representativa para que figuren los intereses de los grupos políticos de mayor influencia.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Los autores de la iniciativa basan esta pretensión de modificar a este órgano de gobierno en que, la figura del Estado es una estructura de organización, coordinación y acción, que pretende tener la unidad por medio de las fuerzas hegemónicas para cumplir con su función, dentro de un territorio geográfico determinado. En ese orden, se pretende con la iniciativa, garantizar el buen funcionamiento del Poder Legislativo basados en la legalidad e institucionalidad y por consecuencia, hacer prevalecer el equilibrio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a fin de que las decisiones sean justas, igualitarias y equitativas entre los ciudadanos y para los ciudadanos.

Establece la iniciativa que es muy importante fortalecer cada una de las funciones, especialmente la legislativa, la cual debe regirse con base en los principios de legalidad y seguridad jurídica, partiendo del principio democrático y representativo.

Y es que, en este orden de ideas, no se debe olvidar que el Poder Legislativo es un órgano colectivo y plural, donde la mayoría de la población está representada, además todas las fuerzas políticas, tienen la facultad de emitir opiniones, críticas, debatir sobre todos los temas, y en su caso, votarlos, respetando siempre el equilibrio en las decisiones entre los grupos parlamentarios mayoritarios y minoritarios.

El procedimiento legislativo está caracterizado, cuando menos, por cuatro notas elementales, a saber:

- a) pluralidad de actos,
- b) pluralidad de sujetos,



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

- c) secuencia temporal en que deben desarrollarse dichos actos, y
- d) la intención del procedimiento que es la consecución de un acto jurídico último al que se ordenan todos los actos procedimentales.

Asimismo, la iniciativa en cuestión dispone modificar la denominación del cuerpo colegiado denominado Diputación Permanente, órgano que funciona durante los recesos de la Legislatura, y propone que su denominación sea Comisión Permanente.

A este órgano colegiado se propone eliminar su facultad para realizar nombramientos de cualquier naturaleza, en consecuencia, se le reconoce la facultad para convocar a periodos de carácter extraordinario, a fin de que se atiendan ese tipo de nombramientos, tales como designaciones acerca de magistrados, titulares de los órganos autónomos, de los titulares de los órganos internos de control así como de los demás servidores públicos que conforme a la ley deben ser designados por la Legislatura.

De la misma forma, se incluye en la iniciativa que nos ocupa, la imposibilidad de dar trato de iniciativa preferente a aquella que verse en las materias electoral y fiscal, lo anterior en razón de considerar el interés social que revisten estas dos materias para la ciudadanía en general. Estas materias no pueden ser analizadas de forma sencilla, ya que debido a su trascendencia estas ameritan un estudio pormenorizado, que incluya la oportunidad a esa ciudadanía de conocer ampliamente sus alcances.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

En ese sentido, la iniciativa expone que, revisar los ordenamientos jurídicos, no debe ser un ejercicio mecánico, debe ser un ejercicio consistente en adecuar nuestras leyes a las actuales circunstancias de esta entidad, razón por la cual esgrime su autor la necesidad de acompañar a esta reforma de carácter constitucional una reforma integral a nuestro ordenamiento legal interno, privilegiando en todo momento que uno de los grandes privilegios de la democracia es la posibilidad de someter a revisión, las instrucciones jurídicas del Estado, a través de la labor legislativa para orientar y reorientar la vida comunitaria tomando como base sus necesidades más elementales.

3. La finalidad de las iniciativas marcadas con los incisos C y D que se abordan en este apartado coinciden en la finalidad de incorporar en el texto de nuestra Constitución Local el principio pro persona con el objetivo de que los operadores jurídicos lo apliquen al momento de tomar decisiones en un plano de respeto a los derechos humanos desde nuestro texto constitucional.

4. Con respecto a la Iniciativa de decreto por la cual se adicionan diversas disposiciones al artículo 164 y se adiciona el artículo 164 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo., prevé regular el establecimiento de un mayor número de elementos jurídicos para dictar procedentes las reformas a la Constitución del Estado, lo cual se resume de la siguiente manera:

1. Se requiere voto de las 2/3 partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura del Estado.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

2. El voto favorable fundado y motivado de las 2/3 partes de los Ayuntamientos.
3. Prevé un plazo de 60 días naturales a los Ayuntamientos para pronunciarse a favor o en contra de la reforma.
4. Que los ayuntamientos sean convocados en los trabajos de estudio y dictamen de la reforma constitucional.
5. Regular si los municipios en los 60 días no se manifiestan, se entenderá aceptada la reforma en sus términos.
6. Que la iniciativa de reforma sea turnada para su estudio a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Legislatura.
7. Regular la prohibición de que las reformas constitucionales no puedan tramitarse bajo la figura de la obvia y urgente resolución.

Y finalmente, propone que dicho procedimiento de reforma especial se siga en cuanto a:

- a) Leyes electorales.
 - b) Leyes que regulan la aprobación de cuentas públicas.
 - c) Ley de los municipios.
 - d) Ley que regule conformación y funcionamiento del Poder Judicial.
 - e) Ley que regula conformación y funcionamiento de los órganos constitucionales autónomos.
4. Con respecto a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al numeral 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 28 fracción V, 44,



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

45, 46, 47, 48, 49, 50, 84, 85, 87, 89, 91, 92 párrafo segundo y fracciones V, VII, VIII, 98 Fracciones IV, V, VI, 104 sexies, fracción XVI, 105, párrafo primero, 105 bis fracciones VI, XVII, XVIII, XIX, XX, y 105 Ter párrafo primero, así como se adiciona el artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se reforma el artículo 127 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo y se reforma el segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, interesa a este dictamen la parte que busca modificar nuestra constitución, en ese sentido, nos referimos a dictamen de manera exclusiva a la propuesta relativa al artículo 61 de la Constitución Política, la cual concierne a promover la creación de un órgano de gobierno que se centre en la toma de decisiones que aseguren una gobernabilidad al interior del Poder Legislativo, y que derive de su conformación basada en la representación y composición adecuada en términos de las fracciones representadas y representaciones independientes.

3.- Alcances de las iniciativas en estudio.

Por otra parte, se advierte que las modificaciones constitucionales que propone la Iniciativa en estudio en materia de derechos político electorales, representa un avance que va de la mano con los tiempos cambiantes en materia de derechos político electorales que, con un mayor apego a las decisiones del tribunal electoral de nuestro país, abona en gran medida a las libertades de los ciudadanos, privilegiando en todo momento el derecho de ser votados.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

La propuesta pretende asegurar la participación de un mayor número de ciudadanos que aun con la condición de ostentar una encomienda en el servicio público, pueden ejercer el derecho a ser votados, siempre que estos por su labor a favor del servicio público no tengan bajo su encomienda, atribuciones o responsabilidades, resguardo, custodia o manejo de valores o recursos públicos, financieros materiales, tecnológicos y humanos, lo que nos lleva a garantizar en todo momento, el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.

Los que integramos estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la iniciativa relativa a la organización y al funcionamiento del Poder Legislativo del Estado, pues con su contenido, se pondera el establecimiento de las bases para los nuevos acuerdos que permitan una efectiva y real colaboración entre los Poderes en el afán de corresponder a la voluntad popular, materializando en principio, cambios efectivos e introduciendo cambios sustanciales en la organización y funcionamiento del Congreso. No debe quedar ninguna duda que con esta transformación a fondo que sufrirá el Poder Legislativo Local se garantiza la efectiva representación de las fuerzas políticas en un solo órgano, el que tendrá como tarea fundamental orientar el desarrollo de las actividades legislativas para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

De esta manera se busca concebir una Junta de Gobierno y Coordinación Política como un órgano colegiado que represente la pluralidad de las Cámaras y en el que se impulsen las coincidencias para alcanzar acuerdos necesarios para la total cobertura de la agenda legislativa a lo largo de cada periodo de sesiones de la Legislatura en turno.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Con la creación de este órgano, se persigue que su creación sea la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado y de que éste tome sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes, a partir de fungir como representantes de un Grupo Parlamentario, deberán encauzar sus esfuerzos en procurar el máximo consenso posible.

Hoy estamos conscientes que nuestra entidad guarda en esta propuesta que se impulsa el pendiente legislativo más añejo, que hoy se requiere debido a la modernidad de contar con instancias y órganos más democráticos que incidan en el desarrollo y el engrandecimiento de las decisiones del Poder Legislativo, es por ello que ante ese pendiente, nuestra soberanía se une a la gran mayoría de las legislaturas locales que cuentan ya con un órgano de naturaleza e integración similar a la que aquí se promueve, un órgano colegiado que sirva de enlace entre los grupos parlamentarios y las fracciones legalmente constituidas en el seno de la Legislatura, con el objeto de impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos legislativos en beneficio de las familias quintanarroenses.

De esta manera se coincide en la propuesta consistente en que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, será el órgano de gobierno del Poder Legislativo, el cual reflejará en su composición la pluralidad de los diversos órganos de representación de la Legislatura.

En cuanto a la propuesta de incluir el principio pro persona dentro de nuestra constitución local, se coincide en elevar a rango constitucional esta figura de orden regulatorio garantista se considera acertado en todo sentido, pues el operador



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

jurídico estará obligado a elegir la decisión que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un Tratado Internacional o una ley, en ese sentido, el catálogo de derechos humanos se amplía, no se limita solo a la Constitución, sino que se debe ampliar a derechos constituidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

También se coincide en la rigidez que debe ponderarse al reformar los textos de nuestra Constitución local, en ese sentido, se considera acertado regular mayores exigencias para reformar nuestra constitución, en ese tenor es importante que en lugar de que sea la mayoría de los ayuntamientos los que validen las reformas efectuadas por la Legislatura, se incremente a que sean las dos terceras partes de los ayuntamientos, elevando con ello el nivel de aprobación de un mayor número de ayuntamientos, enarbolando la mejor aceptación de las reformas constitucionales.

Bajo el tenor de los argumentos esgrimidos, estas Comisiones que conjuntamente dictaminan, tienen a bien proponer la aprobación en lo general de todas las iniciativas que en su conjunto aseguran mayores derechos político electorales en favor del ciudadano, de las iniciativas en materia de Organización y Funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y de las Iniciativas que aseguran la inserción del principio pro persona en la Constitución Política del Estado por coincidir de forma general con sus contenidos, los cuales representan la gran importancia para imprimir en nuestra norma constitucional textos de mayor vanguardia en favor del Estado de Quintana Roo.

4. Modificaciones en lo particular.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Se plantea modificar la denominación del proyecto de decreto respectivo a fin de que su redacción constituya un elemento jurídico que permita reflejar el sentido de la reforma que se plantea, permitiendo la claridad y fácil interpretación de las normas que se pretenden reformar a nivel constitucional.

Por cuestión de técnica legislativa se propone establecer la integridad de algunas disposiciones, ello a fin de no generar confusión en la interpretación literal de los numerales que conforman la minuta respectiva.

De los contenidos propuestos para reformar el artículo 12 se propone considerar que en razón de que ambas iniciativas contemplan que el texto relativo a incluir un párrafo tercero, se coincide en establecer que para la interpretación de las normas relativas a derechos humanos se haga de conformidad con la Constitución General de la República y los Tratados Internacionales, sin incluir a la constitución Local respetando con ello el bloque constitucional y el principio de supremacía constitucional. En ese sentido tomando en consideración que existen diversos criterios del máximo tribunal del país al respecto, es que se considera conveniente no incluir a la constitución local.

Por congruencia con la reforma que se persigue en el sentido de que la ahora comisión permanente no tendrá facultad para realizar adecuaciones se propone modificar el párrafo cuarto del artículo 21, debido a que establece que el nombramiento de los comisionados del organismo ahí regulado, en términos de la ley de la materia, lo podrá hacer la diputación permanente. En ese sentido, se propone establecer en el texto constitucional, específicamente en el párrafo cuarto



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

del numeral 21 que, los comisionados serán nombrados por las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura del Estado.

En el párrafo tercero del artículo 61 resulta importante realizar una adecuación para el caso del quorum que debe existir para celebrarse las sesiones de la Legislatura, ya que la iniciativa menciona que éstas no podrán llevarse a cabo sin la concurrencia de la *mitad* del número total de diputados que integran la Legislatura. Este supuesto resulta un tanto imposible de materializarse, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, la Legislatura se integra con quince diputados electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con diez diputados electos según el principio de representación proporcional, es decir, se integra con 25 Diputados, para lo cual la mitad de éstos, resulta ser un numérico fraccionado, es decir 12.5 Diputados, por lo que a juicio de estas Comisiones, consideramos debe existir un número cierto que no cause lugar a dudas para la instalación de las sesiones. En ese sentido, se propone que para que esto pueda llevarse a cabo y exista la concurrencia de la mayoría simple de los Diputados que integran la Legislatura, siendo éstos por lo menos 13 Diputados.

Con respecto a la propuesta contenida en el numeral 156 al establecer en sus fracciones II, III y IV, al disponer la condicionante de todo servidor público para participar en contiendas electorales se considera acertado solo referir que el impedimento versará sobre aquellos servidores que manejen recursos económicos y financieros, eliminando los relativos a recursos materiales y tecnológicos.

Por cuanto hace al artículo 164, se propone que para el caso, de adicionar o reformar esta Constitución, se requiera que la Legislatura del Estado, por el voto de



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas a su vez, sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos del Estado, en un lapso no mayor de 30 días naturales contados a partir de la recepción del proyecto de reforma, con voto fundado y motivado.

También se prevé que, una vez transcurrido el plazo fijado de treinta días naturales, sin que el o los Ayuntamientos se hayan pronunciado, se entenderá como aprobado el proyecto de minuta.

Además, se propone establecer que ninguna iniciativa con proyecto de decreto que tenga como finalidad reformar o adicionar la Constitución Local deberá ser atendida por la Legislatura con sujeción al trámite de urgente y obvia resolución.

Por cuanto hace a la propuesta de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo propuestos en la Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al numeral 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 28 fracción V, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 84, 85, 87, 89, 91, 92 párrafo segundo y fracciones V, VII, VIII, 98 Fracciones IV, V, VI, 104 sexies, fracción XVI, 105, párrafo primero, 105 bis fracciones VI, XVII, XVIII, XIX, XX, y 105 Ter párrafo primero, así como se adiciona el artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se reforma el artículo 127 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo y se reforma el



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, sometida a valoración de estas comisiones, nos permitimos sugerir reservar su discusión y dictaminación en el presente documento legislativo, en razón de que estas comisiones puedan efectuar un estudio más profundo y pormenorizado. Es por tal motivo que estas comisiones coincidimos en reservar el análisis de la propuesta mencionada para un momento posterior.

Con respecto a la vigencia de los diversos temas impulsados en el presente decreto, se considera oportuno establecer una vigencia inmediata con base en la publicación en el rotativo oficial, por lo cual, es imprescindible señalar en el transitorio primero cuáles serán esos numerales que entrarán en vigencia de manera inmediata a la publicación respectiva.

Asimismo, en otra disposición transitoria conviene reservar la vigencia de los artículos vinculados a la organización y funcionamiento del poder legislativo y de la rigidez constitucional, los cuales cobrarán vigencia hasta el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

Por último, se plantea insertar el contenido de un artículo de carácter transitorio a fin de establecer que la Legislatura del Estado tendrá un plazo no menor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir la legislación secundaria en armonía con lo previsto por el presente decreto.

5.- Minuta de Decreto.

En virtud de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: SE REFORMAN: los párrafos tercero y cuarto del artículo 21, el párrafo décimo primero del artículo 49, el párrafo segundo del artículo 51, los artículos 56 y 59, el párrafo primero del artículo 61, los artículos 62, 63, y 64, el párrafo cuarto del artículo 68, el artículo 72, las fracciones XVI y XIX del artículo 75, la denominación de la sección quinta del capítulo segundo del título quinto para quedar como, "De la Comisión Permanente", el artículo 76, el párrafo tercero del artículo 77, el primer párrafo del artículo 82, los párrafos segundo y cuarto del artículo 83, el artículo 84, las fracciones II y III del artículo 85, el artículo 87, los párrafos segundo y tercero del artículo 94, el párrafo segundo del inciso a) y el inciso e), del apartado A, el párrafo segundo del apartado D y el apartado E todos del artículo 96, el párrafo sexto del artículo 100, el párrafo último del artículo 102, párrafo quinto del artículo 108, el párrafo séptimo, los incisos a), b), c) y d), el párrafo décimo y el último párrafo, todos del artículo 110, los artículos 143 y 164; **SE ADICIONAN:** el párrafo tercero del artículo 12 y se recorre en su orden el subsecuente y el párrafo tercero del artículo 61; **SE DEROGAN:** el párrafo tercero y fracción VIII del artículo 49, la



EL CONGRESO DE TODOS



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

fracción XVIII del artículo 75, el párrafo segundo del artículo 102, para quedar como siguen:

Artículo 12. ...

...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 21. ...

...

El derecho de acceso a la información y la protección de datos personales será garantizado por un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo. Este Instituto contará con un órgano interno de control, cuyo titular será



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

designado por la Legislatura del Estado; durará cuatro años en su encargo sin posibilidad de reelección, y no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. El presupuesto de egresos del Instituto no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior, para tal efecto, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto será remitido a la Legislatura para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. En todo caso, el proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

Este órgano garante estará integrado por tres comisionados que durarán en su encargo siete años, serán nombrados por las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, procurando la equidad de género y cumpliendo como mínimo con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

...

...



EL CONGRESO DE TODOS



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

...

...

...

...

I. a VII. ...

...

Artículo 49. ...

...

DEROGADO.

I. ...

II. ...

...

...



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

...

...

...

...

...

El Tribunal Electoral de Quintana Roo y el Instituto Electoral de Quintana Roo contarán cada uno con un órgano interno de control, cuyos titulares durarán cuatro años en su encargo sin posibilidad de reelección y no podrán durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. Los órganos internos de control son órganos adscritos administrativamente al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo y al Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, respectivamente. El titular del órgano interno de control del Instituto Electoral de Quintana Roo será designado por la Legislatura del Estado.

...

...



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

...

...

...

III. a VII. ...

VIII. DEROGADO.

Artículo 51. ...

La Legislatura del Estado o en los recesos de ésta, la Comisión Permanente, el Gobernador del Estado y el Tribunal Superior de Justicia, como titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, respectivamente, representarán legalmente, en conjunto, al Estado, en los casos previstos en la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en el supuesto previsto en el Artículo 46, será representado por el Gobernador del Estado, en cuyo caso, los convenios que éste celebre deberán ser aprobados por la Legislatura.

...

Artículo 56. No podrá ser diputado:



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

- I. El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de designación;

- II. Los Secretarios de Despacho dependientes del Ejecutivo, el Fiscal General del Estado, el Titular de la Auditoría Superior del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Jueces y los servidores públicos que por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición recursos públicos de carácter económico o financiero pertenecientes a los Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos o a la administración pública en el Estado, a menos que se separe de su cargo noventa días antes de la fecha de la elección;

- III. Los presidentes municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, que, por la naturaleza de su función, empleo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección;

- IV. Los servidores públicos federales que realicen sus funciones en el Estado, que, por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separen de ellas noventa días antes de la fecha de elección;



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

V. Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos a más tardar noventa días anteriores a la elección;

VI. Los que sean o hayan sido ministros de cualquier culto religioso a menos que se hayan separado de su ministerio cinco años antes de la fecha de la elección, y

VII. Los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, los Secretarios y Funcionarios del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como sus similares de los Órganos Electorales Federales, a menos que se separen de su cargo tres años antes de la fecha de la elección.

Artículo 59. Los diputados en ejercicio, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo público por el que se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Legislatura o de la Comisión Permanente, pero entonces cesarán en su función representativa mientras dure su nuevo cargo. No quedan comprendidas en esta disposición las actividades docentes.

Artículo 61. La Legislatura durará tres años, cada año de ejercicio constitucional tendrá dos periodos ordinarios de sesiones, el primero, será del 5 de septiembre al 15 de diciembre y el segundo, del 15 de febrero hasta el 31 de mayo del año que corresponda.

...



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

No podrá celebrarse ninguna sesión sin la concurrencia de la mayoría simple del número total de diputados que integran la Legislatura.

Artículo 62. La Legislatura, a convocatoria de la Comisión Permanente, por sí o a solicitud del Gobernador del Estado, celebrará sesiones extraordinarias en períodos cuya duración será el tiempo que requiera la atención del asunto o asuntos que las motivaren. En la convocatoria, o en la solicitud que presente el Gobernador, se señalarán el motivo y la finalidad de las sesiones extraordinarias.

Artículo 63. La Legislatura funcionará en Pleno y para el desempeño de sus funciones legislativas cada diputado presidirá una de las comisiones que refiera la Ley respectiva. Sus sesiones serán públicas y la ley en la materia determinará su organización, integración y atribuciones.

La Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política, serán los órganos de gobierno del Poder Legislativo, los cuales reflejarán en su composición la pluralidad de la Legislatura.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política será el órgano colegiado encargado de procurar la toma de decisiones políticas a fin de que alcanzar y facilitar los consensos que coadyuven a la gobernabilidad democrática del Poder Legislativo del Estado.

La ley determinará la integración, organización y atribuciones de cada uno de los citados órganos de gobierno.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Artículo 64. Los diputados que no concurren a una sesión del Pleno, sin causa justificada, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que faltaren.

Cuando algún diputado deje de asistir a más de tres sesiones consecutivas de la Legislatura, sin causa justificada, se entenderá que renuncia a concurrir al período respectivo. En este caso, se llamará a su suplente para que lo reemplace.

Artículo 68. ...

I. a V. ...

...

...

La ley establecerá los mecanismos aplicables para dar cumplimiento a lo previsto por el presente artículo. No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen esta Constitución, reformas en materia electoral y fiscal.

Artículo 72. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones sobre los acuerdos económicos, las resoluciones que dicte la Legislatura erigida en Colegio Electoral, las referentes a la responsabilidad de los servidores públicos, ni a la convocatoria a sesiones extraordinarias expedido por la Comisión Permanente.

Artículo 75. ...



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

I. a XV. ...

XVI. Recibir en pleno o a través de la comisión respectiva, la comparecencia de servidores públicos para que informen, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia.

XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. Elegir la Comisión Permanente.

XX. a LIV. ...

SECCIÓN QUINTA De la Comisión Permanente

Artículo 76. El día de clausura del periodo de sesiones ordinarias, el Pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, nombrará a la Comisión Permanente, la cual deberá instalarse inmediatamente y funcionar hasta en tanto dé inicio el siguiente periodo ordinario de sesiones.

La Comisión Permanente estará integrada por siete diputados de la Legislatura. El primero de los nombrados ocupará el cargo de presidente, el segundo y el tercero



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

serán secretarios de la mesa directiva que funcionará en los periodos de receso de la Legislatura.

La Comisión Permanente sesionará al menos una vez por semana, a fin de desahogar la correspondencia dirigida al Poder Legislativo, y turnar las iniciativas y acuerdos a las instancias correspondientes.

Son facultades y obligaciones de la Comisión Permanente:

- I. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria a sesiones extraordinarias;
- II. Instalar y presidir la primera Junta Preparatoria de la nueva Legislatura;
- III. Conceder o negar solicitudes de licencia a los diputados, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.
- IV. Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante los recesos de la Legislatura las iniciativas de ley y proposiciones que le dirijan turnándolas para dictamen, a fin de que se despachen en el período inmediato de sesiones;
- V. Nombrar Gobernador provisional en los casos previstos en esta Constitución y recibirle la protesta de Ley;



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

VI. Convocar a periodo extraordinario para llevar a cabo las designaciones o nombramientos que confiera esta Constitución al Pleno de la Legislatura, y

VII. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución y la ley respectiva.

Artículo 77. ...

...

El Titular de la Auditoría Superior del Estado será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. Los auditores especiales serán nombrados por el Titular de la Auditoría Superior del Estado, y ratificados por la Legislatura. Los auditores especiales auxiliarán al titular en sus funciones. El Titular durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Los auditores especiales, durarán en su encargo siete años, con la posibilidad de ser nombrados por un periodo adicional de tres años. El Titular de la Auditoría Superior del Estado podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por causas y conforme a los procedimientos previstos en el título octavo de esta Constitución. El Titular y los auditores especiales no podrán, durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

...



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

...

...

...

I. a V. ...

Artículo 82. Al tomar posesión de su cargo el Gobernador del Estado deberá rendir protesta ante la Legislatura o la Comisión Permanente, en su caso, en los términos siguientes:

...

Artículo 83. ...

Si la Legislatura no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Gobernador provisional y, simultáneamente, convocará a sesiones extraordinarias a la Legislatura para que ésta a su vez designe al Gobernador interino y expida la convocatoria a elecciones de Gobernador en los términos del párrafo anterior.

...

Si la Legislatura no estuviese reunida, la Comisión Permanente nombrará un Gobernador provisional y, simultáneamente, convocará a la Legislatura a sesiones



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

extraordinarias para que erigida en Colegio Electoral haga la elección del Gobernador sustituto.

Artículo 84. Si al inicio de un período constitucional no se presentase el Gobernador electo, o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará sin embargo el Gobernador cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Gobernador interino, el que designe la Legislatura, o en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 85. ...

I. ...

II. Si la ausencia excede de 30 días y no pasa de 90, el Gobernador dará aviso a la Legislatura o a la Comisión Permanente, en su caso, quedando encargado del Despacho el Secretario de Gobierno, y

III. Si la falta temporal excede de 90 días la Legislatura o la Comisión Permanente, en su caso, designará a un Gobernador interino o provisional, para que le supla durante el tiempo de su ausencia.

Artículo 87. El ciudadano designado para suplir las faltas absolutas o temporales del Gobernador, rendirá la protesta constitucional ante la Legislatura o la Comisión Permanente, en su caso.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Artículo 94. ...

El Organismo que establezca la Legislatura se denominará Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el cual será órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna. Esta Comisión contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Legislatura; durará cuatro años sin posibilidad de reelección, y no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. La Ley establecerá los requisitos y el procedimiento para la designación del titular del órgano interno de control. El presupuesto de egresos de la Comisión de los Derechos Humanos de Quintana Roo no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior, para tal efecto, el proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión, será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. El proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de la Comisión, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tendrá un Consejo Consultivo integrado por un Presidente y seis Consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas, la duración del encargo y los requisitos para acceder a éste.

...
...
...
...
...
...

Artículo 96. ...

...

I. a VII. ...

A. ...

a) ...

La presidencia de la Legislatura o de la Comisión Permanente, convocará a los Grupos parlamentarios representados en la Legislatura, para que presenten hasta dos propuestas para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Legislatura, dictaminará sobre el cumplimiento de los requisitos de los candidatos para integrar la lista a que refiere el párrafo anterior.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

...

...

b) a d) ...

e) En los recesos de la Legislatura del Estado, la Comisión Permanente convocará de inmediato a periodo extraordinario para la designación o remoción del Fiscal General del Estado.

f). ...

B. a C. ...

D. ...

El nombramiento del fiscal se sujetará a la remisión de una terna por parte del Fiscal General del Estado a la Legislatura, quien deberá designar de entre los candidatos al Titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, sujetándose al procedimiento que se establezca en la ley.

...

E. La Fiscalía General contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado; durará cuatro años en su cargo sin posibilidad de reelección, y no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. La Ley establecerá los requisitos y el procedimiento para su designación.

Artículo 100. ...

...

...

...

...

Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán protesta ante la Legislatura del Estado; las y los jueces y demás servidores del Poder Judicial ante el Consejo de la Judicatura.

...

...

I. a III. ...

...



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Artículo 102. ...

I. a III. ...

Derogado.

Las licencias de los Magistrados para separarse temporalmente de sus funciones, por un lapso menor a un mes, podrán ser conferidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Las que excedan de este término requerirán de la autorización expresa de la Legislatura del Estado o la Comisión Permanente, en su caso.

Artículo 108. ...

...

...

...

Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo cinco años, podrán ser reelectos por la Legislatura del Estado, por una sola vez, para un periodo de igual duración, y solo podrán ser removidos en términos del Título Octavo de esta Constitución. El procedimiento de reelección se sujetará a los términos que establezca la ley.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

...

...

Artículo 110. ...

...

...

...

...

...

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán designados por la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, y durarán en su encargo ocho años, con posibilidad de ser nombrados por la Legislatura del Estado por cuatro años adicionales. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado rendirán protesta ante la Legislatura del Estado.

...



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

- a) La Legislatura del Estado o en su caso, la Comisión Permanente, emitirá una convocatoria pública abierta, en la que se establecerán las bases para participar y conformar la lista de candidatos a Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa. Dicha convocatoria deberá ser emitida y publicada en el Periódico Oficial del Estado, dos periódicos de mayor circulación y en la página web oficial del Poder Legislativo del Estado.
- b) Una vez recibidas las solicitudes de las personas que deseen participar y que hayan cumplido con lo estipulado en las bases de la convocatoria, la Legislatura del Estado a través de la Comisión de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, determinará qué aspirantes cumplieron los requisitos constitucionales y legales y los entrevistará a efecto de emitir el dictamen que corresponda.
- c) Posteriormente, la Legislatura del Estado enviará el dictamen al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que éste conforme una bina por cada magistrado a nombrar. En ningún caso, se podrá remitir al Titular del Poder Ejecutivo el mismo número de aspirantes por bina a integrar. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá remitir su propuesta dentro de los tres días hábiles posteriores, a la Legislatura del Estado.
- d) Una vez llevado a cabo lo dispuesto en el inciso anterior, la Legislatura designará por cada bina propuesta a un magistrado.

...



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado sólo podrán ser removidos de sus cargos por la Legislatura del Estado, por las causas graves que señale la ley.

...

...

...

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado; durará cuatro años en su cargo, sin posibilidad de reelección, y no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Artículo 143. Cuando no se hubiere verificado la elección en la fecha que debe renovarse el Ayuntamiento, o efectuada ésta, no se presentaren sus miembros a tomar posesión de su cargo, o se diera la renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus integrantes y conforme a la Ley no procediera que entraren en funciones los suplentes, la Legislatura del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, nombrará un Concejo Municipal que asumirá las funciones del Ayuntamiento, y convocará a elecciones extraordinarias para elegir a los integrantes del Ayuntamiento que habrán de entrar en funciones en un plazo no mayor de seis



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

meses a partir de la fecha en que se haya emitido la declaratoria respectiva. Las nuevas autoridades concluirán el período correspondiente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando por cualquier causa desaparezca el Ayuntamiento dentro del primer año de su ejercicio o cuando la elección se declare nula. En este último caso, deberá de emitirse la convocatoria respectiva dentro de los tres días siguientes a los que se haya recibido la notificación que declare firme para todos los efectos legales la nulidad de la elección.

Cuando la desaparición del Ayuntamiento se dé en los dos últimos años del período del Gobierno Municipal, la Legislatura del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y a propuesta de los grupos parlamentarios, nombrará de entre los vecinos a un Concejo Municipal que concluirá el período respectivo.

En los demás supuestos no previstos en los párrafos anteriores de este artículo, la Legislatura del Estado, nombrará de entre los vecinos a un Concejo Municipal que asumirá las funciones del Ayuntamiento hasta en tanto entran en el desempeño de su encargo los integrantes del Ayuntamiento electos mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos, conforme a las leyes correspondientes.

El Concejo Municipal se constituirá en una estructura igual a la que corresponda al Ayuntamiento de que se trate; los integrantes del mismo se designarán de entre las propuestas de vecinos del Municipio, que formulen los grupos parlamentarios representados en la Legislatura; debiendo satisfacer los requisitos exigidos para ser miembros del Ayuntamiento, y rendirán la protesta de ley.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Artículo 164. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, en un lapso de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la minuta proyecto de decreto. En todo caso, el sentido de la votación de los ayuntamientos deberá estar fundado y motivado.

Transcurrido el plazo fijado con anterioridad, y sin que el o los Ayuntamientos se hayan pronunciado, se entenderá como aprobada la minuta proyecto de decreto.

La Legislatura o la Comisión Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Ninguna iniciativa que pretenda reformar o adicionar esta Constitución será atendida por la Legislatura con sujeción al trámite de urgente y obvia resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas y adiciones de los artículos 12, 56 y 68 a que se refiere el presente decreto entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. Las reformas, derogaciones y adiciones de los artículos 21, 49, 51, 59, 61, 62, 63, 64, 72, 75, la denominación de la sección quinta del capítulo segundo del título quinto, 76, 77, 82, 83, 84, 85, 87, 94, 96, 100, 102, 108, 110, 143 y 164 a que se refiere el presente decreto entrarán en vigor hasta el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. *En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Decreto, la Legislatura del Estado expedirá la legislación secundaria que regule la organización y el funcionamiento del Poder Legislativo en armonía con el presente decreto.*

CUARTO. *Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.*

6.- Dictamen.

Por lo expuesto y considerado con antelación, estas Comisiones dictaminadoras tiene a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de Organización y Funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y la Iniciativa de decreto por el que



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

se reforman y adicionan diversas disposiciones al numeral 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SEGUNDO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

TERCERO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, adicionando un tercer párrafo al artículo 12 y recorriendo los subsiguientes y la Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un párrafo parte in fine del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

CUARTO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de decreto por la cual se adicionan diversas disposiciones al artículo 164 y se adiciona el artículo 164 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

QUINTO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones efectuadas a las iniciativas de mérito, en los términos expuestos en el cuerpo del presente dictamen.










SEXTO. Remítase la Minuta Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para los efectos de lo establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.


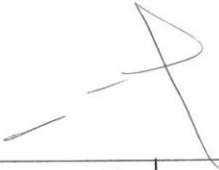







LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VÁZQUEZ PECH		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDÍN		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputada Secretaria.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Se le concede el uso de la palabra el Diputado Mario Baeza.

Tiene el uso de la voz el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.

DIPUTADO EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA.

(Hace uso de la voz).

Gracias muy buenas tardes con su permiso Presidente de la Mesa Directiva compañeras y compañeros Diputados.

Únicamente le agradezco en primera que el Diputado Carlos Mario, perdón Mario Baeza haya aceptado que haga primero el uso de la voz.

Únicamente para poder establecer de manera clara cuáles son los contenidos de esta Reforma Constitucional que está hoy poniendo a consideración del Pleno Legislativo y posteriormente ya cada Diputado, seguramente hablará en particular del tema que más le haya interesado, en el que había participado.

Únicamente para compartir con los asistentes el día de hoy, con los ciudadanos que siguen las transmisiones de este Congreso, le plantearía que esta gran Reforma Constitucional que estamos hoy pasando a aprobación, contempla digámoslo así, cuatro grandes temas.

El primer tema tiene que ver con este Congreso, tiene que ver con la transformación de lo que se conoce como Gran Comisión, que es el Órgano de dirección de este Congreso y entrar ya a una modalidad que a nivel nacional es la que se usa desde hace varios años, que se refiere a la Junta de Coordinación Política, que es obviamente una representación plural, donde todas las fracciones parlamentarias podrán tener participación.

El segundo tema es una armonización de nuestra Constitución que es establecer el término de principio en interpretación del principio de pro persona, es decir, que todos los actos, decisiones y la manera de interpretar nuestras leyes, nuestra propia Constitución y que es en base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales, tengan como consigna eso precisamente, definir hacía, por y

para la persona, para el mexicano.

Un tercer gran tema es la rigidez Constitucional, eso tiene que ver con las formas que se está proponiendo ahora, se tengan que cubrir cuando se trate de una Reforma Constitucional, es decir, cómo se debe atender aquí en el Congreso y posteriormente, como cuando hace su recorrido la Reforma Constitucional en los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.

Y por último, otro tema importante es, tiene que ver con los derechos político electorales de los quintanarroenses y tiene que ver con un caso que un integrante de esta Legislatura vivió en su proceso para ser candidato y tiene que ver con las restricciones en materia de servidores públicos, para ser candidatos en el supuesto de que tengan que separarse de su encargo.

Son estos cuatro grandes temas que estaremos atendiendo en esta Reforma Constitucional que se encuentra en este momento abierta y al debate de todos los y las, Diputados y Diputadas de esta XV Legislatura, nada mas eso para poder dejar claro cuáles son los temas que estaremos abordando en esta Reforma Constitucional.

Muchas gracias Presidente.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Gracias Diputado Eduardo Martínez.

Tiene el uso de la voz el Diputado Mario Baeza.

DIPUTADO MARIO BAEZA CRUZ:

(Hace el uso de la voz).

Con el permiso de la Mesa Directiva, Diputadas y Diputados.

Saludo con respeto a los ciudadanos que nos siguen a través de las redes sociales, taxistas amigos, taxistas líderes sean ustedes bienvenidos al Congreso del Estado.

Agradezco infinitamente a quienes hicieron posible que la iniciativa que presente que reforma el artículo 56 fracciones II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ya dictaminada junto con otras Reformas Constitucionales, se pueda someter a discusión y a su aprobación en su caso en esta sesión.

Gracias Diputado Eduardo, gracias Diputado Jesús Zetina.

Resulta importante comentarles que esa Reforma que se pretende aprobar tiene como fin principal reconocer un importante sector de la administración pública, a los burócratas, trabajadores al servicio del gobierno que son el cimiento de los tres poderes del estado, municipio, organismos autónomos o de la administración pública, así como los servidores públicos federales que realizan funciones en la entidad, que se han visto afectados con la redacción actual del artículo 56 de la Constitución Estatal al ser restrictivo de un derecho fundamental, como lo es el derecho a ser votado, luego entonces, la decisión a favor de este punto que hoy tratamos, es que se permitan el acceso a las y los ciudadanos que laboran como servidores públicos a ser candidatas y candidatos a Diputados.

Con esa reforma, habrá certeza de quiénes son los servidores públicos que deberán pedir licencia para acceder a una candidatura como Diputados y quienes no están obligados a cumplir con este requerimiento.

En estos momentos de democracia en todo el país y en vísperas de una elección intermedia de Diputados en nuestro estado, es necesario que esta soberanía garantice la participación de todas y todos los ciudadanos y más de aquellos que sin duda, al ser electos, cuenten con experiencia en el trabajo para procurar el bien común.

Ahora bien la resolución en la que se sustenta esta iniciativa, deriva del juicio de revisión Constitucional Electoral para la protección de los derechos políticos, cito puntualmente SXJDC 175/2016, SXJRC 54/2016 mismos que tienen fundamento en el trabajo de abogados y destacados profesionistas que yo me permito en este momento mencionar y reconocer, Licenciada Legna Edith Pérez Yuca, Licenciada Cynthia Millán Estrella, Licenciado Karin Abraham Baeza Ku, Licenciado Fernando Ruiz Acosta, Licenciado Stephanie Rojas Vázquez, Licenciado José Luis Rodríguez, Licenciada Carla Canto Nuñez, Licenciada Andrea Santos Arce, Ingeniero Carlos Cuevas Zetina, Licenciado Pedro Rivera Guzmán.

Finalmente concluyo que no es una simple reforma a conveniencia de un grupo o de intereses mezquinos, sino por el contrario, como se ha planteado, es reconocer el derecho de quienes hacen posible que el trabajo de todos los que formamos parte de la Administración Pública, sea acorde a la demanda de los quintanarroenses.

Mi reconocimiento a todos los burócratas y señoras y señores Diputados gracias por su voto a favor de esta reforma.

Es cuanto muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Gracias Diputado Baeza.

Secretaría, por favor tome la asistencia de la Diputada Tyara Schleske de Ariño.

(Por lo que se continua la sesión con la asistencia de 23 Diputados presentes).

PRESIDENTE: Concedo el uso de la voz a la Diputada Leslie Angelina Hendricks Rubio.

DIPUTADA LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO.

(Hace uso de la voz).

Muchas gracias Diputado Presidente.

Saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros Diputados y por supuesto a todos quien nos hacen el favor de acompañarnos en esta sesión, aquí de manera presencial y por supuesto a quienes nos siguen en las redes sociales.

Para mí que resulta también muy importante estas reformas que estamos a minutos de aprobar, de nuestra Constitución, ya que con fecha 10 de mayo de 2017, presenté ante el Pleno de este Poder Legislativo la Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, como un primer paso para la adecuación a nuestra legislación, con el fin de desaparecer la figura de la Gran Comisión y transitar hacia la creación de una Junta de Coordinación Política, la cual, nos permitirá trabajar de manera ordenada y democrática para el crecimiento y fortalecimiento de nuestro estado, sus leyes y por supuesto sus instituciones.

Es por eso que celebro que este día, tras los análisis correspondientes, se lleve a cabo la votación de esta iniciativa de Reforma Constitucional, la cual, pues ha sido complementaria, se han presentado iniciativas complementarias para poder lograr esta eliminación de la figura de la Gran Comisión, lo que conlleva también a esta Reforma Constitucional y resulta adecuado además decir, que Quintana Roo, es en este momento, el único estado en todo el país, que actualmente el Congreso cuenta con esta figura.

La Junta de Coordinación Política como órgano, se ha consolidado como un espacio democrático, que facilítele el

entendimiento político gracias a la representación eficaz de las fuerzas políticas y de sus objetivos, aunque la modernización integral de los órganos parlamentarios resulte indispensable para la generación de políticas incluyentes, lo cierto es que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, confiere atribuciones a la Gran Comisión que imposibilitan el desarrollo autónomo del conjunto de los Órganos Parlamentarios de las Comisiones, etcétera.

Es por eso que en esta iniciativa que nosotros presentamos, buscamos precisamente ese equilibrio entre los órganos y una adecuada representación en el órgano principal de este Poder Legislativo, en el que se pueda incluir y se vea reflejada, incluso, la voluntad popular en la toma de decisiones de uno de los tres poderes del Estado.

Celebro también por su parte que estemos dando este paso importante en el fortalecimiento de toda esta visión pro persona en las modificaciones que estamos haciendo, como integrante y en su momento, Presidente la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, ha sido uno de los grandes obstáculos que en ocasiones se encuentra al momento de querer, desde las leyes, generar políticas públicas que vayan en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad, por lo tanto celebro el trabajo de las Comisiones que han trabajado de manera coordinada y unida en el análisis de todas estas iniciativas y adelanto por supuesto, mi voto a favor de la misma.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE Muchas gracias Diputada.

Concedo el uso de la voz a la Diputada Santy Montemayor Castillo.

DIPUTADA SANTY MONTEMAYOR CASTILLO.

(Hace uso de la voz).

Muy buenas tardes compañeros y compañeras Diputadas.

Simplemente, bueno más bien breve, para aclarar que lo que el día de hoy por mi parte pueda estar votandose en contra, porque a lo mejor pensaron que mi voto anterior fue en contra sin querer, no, fue con querer, porque agradezco muchísimo a Eduardo, compañero Diputado que ahorita allá en Tribuna hayas hecho un resumen de lo que viene ahorita, pero para mí no es suficiente

que a las cuatro 04: 45 de la tarde me haya llegado a mi correo los dictámenes de Reformas a la Constitución, yo creo que es una falta de respeto, el que yo pueda votar a favor o en contra, pero bueno, a favor evidentemente de algo que no conozco? Algo que no tuve tiempo de analizar y pues bueno, es mi posición personal, se las comparto para que quede claro el porqué, no es por estar en contra de lo que se está planteando, es porque no lo conozco, porque no me lo mandaron hasta las 04:45 y por respeto a la ciudadanía que me eligió para estar aquí representándolos, no lo pudo aprobar.

Es cuando, gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Gracias Diputada.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo más observaciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría de la siguiente forma, 21 votos a favor 2 votos en contra.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputada Secretaria.

En tal virtud, se declara aprobada por mayoría en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: No habiendo observaciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría de la siguiente forma, 21 votos a favor, 2 votos en contra.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado por mayoría en lo particular el dictamen presentado.

Diputada Secretaria, sírvase darle el trámite correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de conformidad con el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la palabra al Diputado José Luís González Mendoza.

DIPUTADO JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ MENDOZA:

(Hace el uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros Diputados.

En atención a que el dictamen que será puesto a consideración de este Pleno contiene la minuta correspondiente, y con fundamento en el último enunciado del artículo 133 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, para proceder directamente a la lectura del dictamen respectivo.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Gracias Diputado.

Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la misma.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría con 21 votos a favor y 2 en contra.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputada Secretaria.

En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la Minuta.

Diputada Secretaria proceda a dar lectura al Dictamen presentado.

SECRETARIA: (Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta XV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 4, 6 y 26 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo**, conforme a los siguientes apartados:

Trámite Legislativo de la Iniciativa en estudio

I.- En Sesión número 06 de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura, celebrada en fecha 05 de julio de 2018, se dio lectura a la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo**, presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado.

II.- La referida Iniciativa, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada a las Comisiones de Comunicaciones y Transportes y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para que en forma conjunta se avoquen a su estudio, análisis y posterior Dictamen.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III.- Luego del examen al contenido, alcance y fines de la Iniciativa de mérito, los suscritos Diputados, con fecha 09 de julio de 2018, celebraron una reunión de Comisiones Unidas con el objeto de verter sus opiniones y puntos de vista finales, los cuales se contienen en el presente documento como resultado del trabajo legislativo.

Antecedentes legislativos de la Iniciativa en estudio

Mediante Decreto 213, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 14 de junio de 2018, la H. XV Legislatura del Estado expidió la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, como un ordenamiento que integra los principios rectores, políticas públicas, programas, autoridades, reglas, procedimientos y demás normas conforme a las cuales se regulará la movilidad en Quintana Roo.

Entre las motivaciones que impulsaron la expedición del referido nuevo ordenamiento legal, fue el de reconocer el derecho humano a la movilidad de las personas y colectividades que habitan en el Estado de Quintana Roo, con la finalidad de garantizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes mediante las diferentes modalidades de transporte, un sistema de movilidad sujeto a la jerarquía y principios establecidos en la Ley, y que el objeto de la movilidad sea la persona.

De esta forma, la Ley de Movilidad del Estado tiene entre sus objetos establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes, así como garantizar el poder de elección



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Objetivos de la Iniciativa en estudio

La Iniciativa en estudio, de acuerdo a la exposición de motivos en ella contenida, propone la modificación de diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado, con tres objetivos fundamentales, como son:

1. Clasificar el servicio de transporte que se contrate a través de plataformas tecnológicas o digitales, como un servicio público, considerándolo así de utilidad pública e interés general y, en consecuencia, reconocer la obligación original del Estado de proporcionarlo, ya sea en forma directa o encomendando su prestación a particulares, mediante la concesión.

De esta manera, se atiende a la necesidad social y al interés colectivo de contar con un servicio de transporte “de puerta a puerta”, con mayor seguridad y confortabilidad, que contribuya a disminuir el uso de vehículos particulares y a la prevención de hechos de tránsito ocasionados por consumo de bebidas alcohólicas.

Aun cuando este servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas o digitales se reclasifique como un servicio público, esta modalidad no será equiparable con el marco regulatorio aplicable a otros servicios de transporte de pasajeros, como el de taxis, por lo que en la Ley



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de Movilidad subsistirá el trato diferenciado entre ambas modalidades de transporte.

2. Establecer que la vigencia de las concesiones para el servicio público de transporte, será indefinida. Si bien por lo general la fijación de la vigencia de las concesiones se rige bajo los parámetros de inversión y tiempo de recuperación de la misma, así como la obtención de una utilidad razonable, esta política que se propone en materia de concesiones del servicio público de transporte, responde a criterios de igualdad entre las concesiones hasta ahora otorgadas y las que en el futuro se otorguen, contribuyendo de esta manera a la coexistencia armónica entre los integrantes de un mismo gremio o agrupación de concesionarios.

Esta política no será aplicable para el caso del servicio de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas o digitales, modalidad para cuya regulación se disponen reglas específicas.

3. Por último, propone una nueva redacción para aquellas disposiciones relativas a la expedición de permisos a los prestadores del servicio de transporte en sus diversas modalidades autorizados o concesionados por las autoridades federales, para el uso de vías y carreteras de jurisdicción estatal, con el propósito de una mayor precisión en materia de tránsito, transporte y competencia.

Por otra parte, la Iniciativa en análisis propone ampliar el objeto de la Ley de Movilidad del Estado, con la finalidad de que este ordenamiento sea también una



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

norma reglamentaria de la fracción XXVII del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de concesiones para la prestación del servicio de transporte en sus diversas modalidades.

Consideraciones

Estas Comisiones Unidas coinciden con las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, particularmente en razón de que las modificaciones planteadas tienen como premisa que, en una entidad con procesos de desarrollo urbano como por los que transita Quintana Roo, se generen condiciones que permitan que la movilidad incida en la generación de más y mejores oportunidades, en la construcción de escenarios capaces de potencializar el desarrollo económico en condiciones de competencia y de competitividad, y en el diseño y construcción de ciudades habitables, interconectadas y capaces de reducir el uso de vehículos particulares al ofrecer servicios públicos de transporte de calidad, eficientes y que se utilicen de forma racional.

Por consiguiente, estas Comisiones Unidas tienen a bien proponer la aprobación en lo general de la Iniciativa en estudio, en la forma presentada.

Ahora bien, en lo particular, estas Comisiones se permiten formular las correcciones de estilo, así como aquellas modificaciones tendentes a mejorar la técnica legislativa del documento que se analiza; y finalmente, se sugiere suprimir los artículos del tercero al octavo de la Iniciativa en análisis, en razón de que el régimen transitorio ya se encuentra establecido en el Decreto 213, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 14 de junio de 2018, la H. XV Legislatura del Estado



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

expidió la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; modificaciones todas éstas que se incorporan en la Minuta de Decreto siguiente.

Minuta de Decreto

En virtud de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:

Minuta de Decreto

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3, párrafo primero, adicionándole un párrafo tercero y corriéndose en su orden los subsecuentes; 5 fracción LII; las fracciones VI y VII del párrafo tercero del 21; 25, en sus fracciones XXII y XXIII; 30, en su fracción IV; 54, en su fracción I y párrafo segundo; 81, fracción III y párrafo segundo; 103, párrafo primero; 105 fracción VII; 109, último párrafo; 125; 126, primer párrafo; 149; 150, párrafos primero, tercero y cuarto, adicionándole un párrafo cuarto, pasando el actual párrafo cuarto a ser párrafo quinto; 151, párrafos primero y segundo, fracciones IV, V, VI y IX, adicionándole un tercer y cuarto párrafos; 152, párrafo primero; 153; 155; 156 párrafo primero y fracciones II, III y V; 157 párrafo primero y fracciones I, III y X; 158; la denominación del Capítulo Séptimo del Título Cuarto; la denominación de la Sección II del Capítulo Séptimo del Título Cuarto; 159; 160 párrafo primero, fracción IV y último párrafo; 161; 162; la



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

denominación de la Sección III del Capítulo Séptimo del Título Cuarto; 163 párrafo primero y fracción V; 164; la denominación de la Sección V del Capítulo Séptimo del Título Cuarto; 165 párrafo primero y fracción V; 166 párrafos primero y segundo y fracciones I y II; 167; 184 fracción IX; 190 fracción V; 197 fracciones III y IV incisos a) y b); y 198 fracciones IV inciso b) y V incisos a) y b); **se adicionan** una fracción V al artículo 86 y un párrafo último al artículo 102; y **se deroga** la fracción XXXII del artículo 25; todos de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguen:

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto garantizar la promoción, el respeto, la protección y la garantía del derecho humano a la movilidad; establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y **libre tránsito** del transporte de bienes; garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto; **así como reglamentar la fracción XXVII del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de concesiones para la prestación del servicio público y privado de transporte en sus diversas modalidades.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de observancia general, orden público e interés general.

...

Asimismo, la prestación del servicio público de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas o digitales requerirá contar con la concesión del



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Instituto, mediante el documento que al efecto otorgue el titular de éste, únicamente conforme a la regulación prevista en el Capítulo VII del Título Cuarto de esta Ley y su Reglamento.

...

...

Artículo 5. ...

I. a LI. ...

*LII. Plataformas **tecnológicas** o digitales: Programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular o internet.*

LIII. a LXXII. ...

Artículo 21. ...

...

...

I. a V. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*VI. Contar con una experiencia de al menos **tres** años en materia de movilidad; y*

*VII. Contar con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional **con aspectos** relacionados con los objetos del Instituto.*

Artículo 25. ...

I. a XXI. ...

*XXII. Expedir las declaratorias de necesidad, conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento; **con excepción del servicio público de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas o digitales, el cual se regulará únicamente conforme a las reglas previstas en el Capítulo VII del Título Cuarto de la presente Ley;***

*XXIII. Expedir concesiones, permisos y autorizaciones en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento. **Las autorizaciones y concesiones relativas al servicio público de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas o digitales, se regularán únicamente conforme a las reglas previstas en el Capítulo VII del Título Cuarto de la presente Ley;***

XXIV. a XXXI. ...

XXXII. Se deroga.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XXXIII. y XXXIV. ...

Artículo 30. ...

I. a III. ...

IV. Emitir los dictámenes previos respecto a las concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de transporte en materia de movilidad a cargo del Gobierno del Estado de Quintana Roo. Las concesiones para el servicio público de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas o digitales se regularán únicamente conforme a las reglas previstas en el Capítulo VII del Título Cuarto de esta Ley;

V. a XXIII. ...

Artículo 54. ...

I. La determinación de expedición de declaratorias de necesidad;

II. a V. ...

El procedimiento a petición de parte se inicia al presentar ante el Instituto la solicitud de evaluación del estudio de impacto de movilidad, en sus diferentes modalidades y concluye con la resolución que éste emita, de conformidad a los plazos que para el efecto se establezcan en el Reglamento, los cuales no podrán ser mayores a



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

noventa días hábiles. Se exceptúa de esta disposición la modalidad del servicio público de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas o digitales, el cual se regulará únicamente conforme a las reglas previstas en el Capítulo VII del Título Cuarto de esta Ley.

...

Artículo 81. ...

I. a II. ...

III. Servicio de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas o digitales, el cual tiene el carácter de servicio público.

Las modalidades de los Servicios de Transporte se sujetarán a lo establecido en la presente Ley y a su Reglamento, con excepción de la modalidad a que se refiere la fracción III de este artículo, la cual se regulará únicamente conforme a las reglas previstas en el Capítulo VII del Título Cuarto de esta Ley.

...

Artículo 86. ...

...

I. a IV. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V. Servicio público de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas o digitales, el cual se regulará únicamente conforme a las reglas previstas en el Capítulo VII del Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 102. ...

I. a III. ...

...

...

...

...

...

...

Se exceptúa de este Capítulo la modalidad del servicio público de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas o digitales, la cual se regulará únicamente conforme a las reglas previstas en el Capítulo VII del Título Cuarto de esta Ley.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 103. *El otorgamiento de actos administrativos contemplados para las distintas modalidades del Servicio Público de Transporte por el Instituto, se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.*

Artículo 105. ...

...

I. a VI. ...

VII. *Presentar documento de autorización para la verificación de la debida observancia de las prestaciones de seguridad social, durante la vigencia de la concesión, cuando corresponda;*

VIII. a X. ...

...

I. a III. ...

Artículo 109. ...

I. a V. ...

La vigencia de las concesiones será de carácter indefinido.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 125. *La prestación de los servicios de transporte público y privado de pasajeros y de carga, así como para el establecimiento de sitios, bases, lanzaderas y su equipamiento auxiliar en el Estado de Quintana Roo, **que no estén regulados como Concesión Federal, Estatal o Municipal**, requerirán de un permiso expedido por el Instituto, previo cumplimiento de los requisitos y del pago de los derechos correspondientes.*

En términos de los artículos 7 y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los derechos de tránsito y movilidad por el Estado de los prestadores del Servicio Público y Privado de Transporte de pasajeros o de carga federales en sus diversas modalidades, implica el libre tránsito por vías de comunicación estatal y/o municipales sin requerir concesiones o permisos o autorizaciones estatales o municipales para el descenso de pasajeros en terminales de destino, o bien, de descarga de mercancías en cualquier punto de destino cumpliendo lo establecido en el artículo 117 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es aplicable lo anterior, para el libre tránsito a los prestadores del Servicio Público y Privado de Transporte para el descenso de pasajeros en terminales de destino o descarga de mercancías en cualquier destino por las calles y vías de comunicación de jurisdicción municipal. La contravención dará lugar a la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos por establecer una barrera a la libre competencia, concurrencia, tránsito y movilidad dentro del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 126. Los permisos para la prestación de los Servicios Públicos de Transporte, **que no requieran concesión**, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

I. a VIII. ...

...

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Servicio Público de Transporte contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales

...

...

Artículo 149. El servicio de transporte contratado a través de plataformas **tecnológicas o digitales tiene el carácter de servicio público** y sólo podrá ser prestado por quienes cuenten con una **concesión** expedida por el Instituto, **conforme a las disposiciones del presente Capítulo.**

Artículo 150. El Instituto tendrá la facultad de otorgar las autorizaciones a las personas morales que medien o promuevan la contratación del servicio de transporte entre particulares y **concesionarios** a través de plataformas **tecnológicas o digitales**, conforme a lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

I. a VI. ...

*Las personas morales que medien o promuevan la contratación del servicio de transporte entre particulares y **concesionarios** a través de plataformas **tecnológicas o digitales** deberán acreditar ante el Instituto que la plataforma cuenta con la capacidad o experiencia necesarias para prestar el servicio mediante la difusión, operación, utilización o administración de aplicaciones para el control, programación, geolocalización o telemetría en dispositivos fijos o móviles, a fin de que los particulares puedan contratar sus servicios.*

Asimismo, deberán entregar al Instituto una lista que contenga el nombre de los conductores registrados, así como una lista de los vehículos que serán utilizados para prestar el servicio de transporte a través de plataformas tecnológicas o digitales.

La vigencia de las autorizaciones será de diez años y se deberá realizar un refrendo anual ante el Instituto. El término de vigencia de las autorizaciones podrá prorrogarse hasta por un período igual al inicial, mediante la presentación de solicitud por escrito que presente el titular de la autorización al Instituto, con treinta días de anticipación al vencimiento de la vigencia, conforme a lo dispuesto por el Reglamento.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 151. *Las personas interesadas en prestar el servicio público de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas o digitales deberán presentar al Instituto la solicitud de concesión para la obtención de la misma.*

Las solicitudes de **concesión** presentadas deberán acompañarse de la documentación que compruebe que el **solicitante de la concesión, así como la persona conductora del vehículo mediante el cual se preste el servicio de transporte a través de plataformas tecnológicas o digitales**, cumplen con los siguientes requisitos:

I. a III

IV. *Contar con licencia de conducir para la persona conductora del vehículo mediante el cual se preste el servicio público de transporte a través de plataformas **tecnológicas o digitales**, expedida por el Instituto;*

V. *Estar registrado ante una persona moral que medie o promueva la contratación del servicio público de transporte entre particulares y **concesionarios** a través de plataformas **tecnológicas o digitales**;*

VI. *Ser propietario o tener legal posesión del vehículo mediante el que se prestará el servicio público de transporte a través de plataformas **tecnológicas o digitales**, hecho que podrá comprobarse conforme a lo establecido por el Reglamento.*

VII. a VIII. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*IX. No haber sido dado de baja o suspendido de alguna otra empresa que medie o promueva la contratación del servicio público de transporte entre particulares y **concesionarios** a través de plataformas **tecnológicas** o digitales, por la comisión de alguna infracción o delito;*

X. a XI. ...

La vigencia de las concesiones será de diez años y se deberá realizar un refrendo anual ante el Instituto. El término de vigencia de las concesiones podrá prorrogarse hasta por un período igual al inicial, mediante la presentación de solicitud por escrito que presente el concesionario al Instituto, con treinta días de anticipación al vencimiento de la vigencia, conforme a lo dispuesto por el Reglamento.

Para el otorgamiento de las concesiones a que refiere el presente Capítulo, el Instituto deberá observar los criterios de proporcionalidad establecidos en el reglamento de la presente Ley, garantizando el Derecho Humano a la Movilidad.

Artículo 152. Los procedimientos para la solicitud de **concesiones** y autorizaciones previstas en el presente Capítulo se sujetarán a lo previsto en esta Ley y su Reglamento, y a lo siguiente:

I. a III. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

Artículo 153. El vehículo mediante el que se preste el servicio público de transporte a través de plataformas **tecnológicas o** digitales, deberá contar con un certificado vehicular expedido por el Instituto.

La solicitud del certificado vehicular se presentará por el **concesionario** ante el Instituto y deberá acompañarse de la documentación que establece el presente **Capítulo**.

El certificado vehicular tendrá una vigencia de un año y se renovará mediante solicitud presentada por los **concesionarios** ante el Instituto durante los treinta días anteriores a la fecha de conclusión de vigencia.

Artículo 155. El otorgamiento de las autorizaciones, **concesiones** y certificados vehiculares a que se refiere el presente Capítulo se sujetarán a las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 156. Las personas morales que medien o promuevan la contratación del servicio público de transporte entre particulares y **concesionarios** a través de plataformas **tecnológicas o** digitales tendrán las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Entregar al Instituto, de manera trimestral, una lista que contenga el nombre de los conductores registrados durante ese periodo, así como una lista de los vehículos



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

utilizados para prestar el servicio público de transporte a través de plataformas **tecnológicas o digitales**, conforme a lo que disponga el Instituto en la autorización correspondiente;

III. Capacitar a los **conductores** inscritos en materia de protocolos de actuación y seguridad que el Instituto señale, conforme a lo establecido en la presente Ley, especialmente en materia de igualdad estructural de género;

IV. ...

V. Determinar las pruebas y estudios que deban realizar los conductores para poder ofrecer servicios públicos de transporte a través de plataformas **tecnológicas o digitales**;

VI. a VIII. ...

Artículo 157. Los conductores de vehículos mediante los que se preste el servicio público de transporte contratado a través de plataformas **tecnológicas o digitales** deberán acreditar que cuentan con **la concesión** otorgada por el Instituto y tendrán las siguientes obligaciones:

I. Contar y portar, durante la prestación del servicio, **el documento de la concesión** y el certificado vehicular vigente expedidos por el Instituto;

II. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*III. Portar documento físico expedido por la persona moral autorizada para prestar servicio público de transporte a través de plataformas **tecnológicas o** digitales;*

IV. a IX. ...

*X. Acreditar los requisitos de ingreso y permanencia establecidos por la persona moral autorizada para mediar o promover la contratación entre particulares y **concesionarios** del servicio público de transporte a través de plataformas **tecnológicas o** digitales, y*

XI. ...

Artículo 158. *El servicio público de transporte contratado a través de plataformas **tecnológicas o** digitales se prestará únicamente mediante el contrato de adhesión electrónico que suscriban usuarios previamente dados de alta en la plataforma **tecnológica o** digital que lo soliciten a través de la misma, con posibilidad de seleccionar libremente el tipo de vehículo, acceso, así como la facturación si lo desean; por lo que queda estrictamente prohibido a los conductores de vehículos mediante los que se preste el servicio público de transporte a través de plataformas **tecnológicas o** digitales aceptar paradas en la calle u ofertar de manera directa en la vía pública sus servicios, así como aceptar pago por el servicio en efectivo.*

...

De las Plataformas Tecnológicas o Digitales



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 159. Para efectos de la presente Ley, se considerarán plataformas **tecnológicas o digitales** a los programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos a través de los cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular o internet.

Artículo 160. Las plataformas **tecnológicas o digitales** permitirán al usuario conocer la siguiente información:

I. a III. ...

IV. Tarifa estimada para el trayecto seleccionado. En caso de que la plataforma **tecnológica o digital** cuente con variaciones de la tarifa sujetas a la oferta y demanda, se deberá especificar claramente el valor por el que se multiplicará la tarifa ordinaria, así como el tiempo estimado para que la plataforma **tecnológica o digital** ofrezca precios ordinarios.

El conductor del vehículo mediante el que se preste el servicio público de transporte a través de plataformas **tecnológicas o digitales** tendrá acceso al nombre de la persona que abordará el vehículo. Además, la plataforma **tecnológica o digital** dará a los usuarios la opción de planificar las rutas automáticamente y dará a conocer en tiempo real la disponibilidad del servicio.

Artículo 161. Las plataformas **tecnológicas o digitales** facilitarán los sistemas de evaluación y retroalimentación entre usuarios y conductores.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 162. Los usuarios podrán conocer el costo aproximado del viaje previo a aceptar el mismo. Cualquier modificación o variación en el destino o trayecto por el usuario durante el recorrido, tendrá como consecuencia una modificación en la tarifa cotizada por la plataforma **tecnológica o digital**, misma que deberá ser notificada al usuario, previo **a la prestación del servicio** y cobro del mismo. Al finalizar el viaje los usuarios recibirán por correo electrónico un recibo del viaje.

Las plataformas **tecnológicas o digitales** únicamente podrán generar cargos a los usuarios una vez completado el trayecto indicado por el usuario. En ningún caso la cancelación previa del servicio generará cargos para los usuarios.

...

De los Vehículos Utilizados para el Servicio Público de Transporte a través de Plataformas tecnológicas o Digitales

Artículo 163. El vehículo que se utilice para prestar el servicio público de transporte a través de plataformas **tecnológicas o digitales** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. Cumplir con las condiciones físicas y mecánicas idóneas para la prestación del servicio público de transporte a través de plataformas **tecnológicas o digitales** de conformidad con lo establecido por la presente Ley y lo dispuesto por el Instituto.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

...

Artículo 164. Las personas morales autorizadas que medien la contratación del servicio **público** de transporte entre particulares y permisionarios a través de plataformas **tecnológicas o** digitales deberán cumplir con lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

...

*De la Extinción de las Autorizaciones y **Concesiones***

Artículo 165. Las autorizaciones y **concesiones** otorgadas conforme al presente Capítulo se extinguen por las siguientes causas:

I. a IV. ...

V. La omisión del pago de las contribuciones relacionadas con las autorizaciones y **concesiones**;

VI. a VII. ...

Artículo 166. Son causas de revocación de las autorizaciones y **concesiones**:

- I.** Que el titular de la autorización o de **la concesión**, por sí mismo cuando sea operador o a través de sus empleados, operadores o personas relacionadas con la prestación del servicio público, se haga acreedor a infracciones



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

calificadas como graves, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;

- II. Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que la plataforma **tecnológica o digital** o el vehículo que se utilice para prestar el servicio público de transporte a través de plataformas **tecnológica o digitales**, ha sido instrumento para la comisión de algún delito, por el titular de la autorización o **concesión**, algún miembro operador, conductor o partícipe de la autorización o **concesión**;*

III. y IV. ...

*En el caso previsto en la fracción II de este artículo, el Instituto podrá declarar la suspensión de la autorización o **concesión**, o de ambos, a solicitud de la autoridad investigadora, hasta en tanto se deslindan las responsabilidades por la autoridad competente.*

Artículo 167. *La extinción de una autorización o **concesión** por cualquiera de las causas establecidas en éste u otros ordenamientos, será declarada administrativamente por el Instituto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento.*

Artículo 184. ...

I a VIII. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*IX. De las autorizaciones, **concesiones** y certificados en materia de servicios de transporte contratados a través de plataformas **tecnológicas o digitales**;*

X. a XIII. ...

Artículo 190. ...

...

I. a IV. ...

*V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado o contratado a través de Plataformas **Tecnológicas o Digitales**, cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;*

VI. y VII. ...

Artículo 197. ...

I. a II. ...

*III. Autorizados para mediar la contratación de transporte a través de plataformas **tecnológicas o digitales**:*

a) a c) ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IV. Concesionarios de transporte a través de plataformas **tecnológicas o digitales**:

a) Prestar el servicio público de transporte a través de plataformas **tecnológicas o digitales** sin ser propietario del vehículo o sin la autorización de aquél;

b) Que el vehículo con el que se presta el servicio público de transporte a través de plataformas **tecnológicas o digitales** no cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley o no cuente con el certificado vehicular correspondiente expedido por el Instituto o éste no se encuentre vigente;

c) a h) ...

V. a VI. ...

Artículo 198. ...

I. a III. ...

IV. Operadores de la contratación del servicio público de transporte a través de plataformas tecnológicas o digitales:

a) ...

b) No **aportar los datos de prueba y/o objetos relacionados en algún hecho ilícito que tengan relación con los** de probables responsables de la comisión de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

hechos delictivos o no proporcione oportunamente la información que le sea solicitada conforme a la normatividad aplicable;

c) a d) ...

V. Concesionarios de servicio público de transporte a través de plataformas **tecnológicas o digitales**:

a) *Que el vehículo con que se presta el servicio público de transporte a través de plataformas **tecnológicas o digitales** no cuente con póliza de seguro amplia en favor del pasajero y contra daños y perjuicios a terceros, conforme a lo establecido en el Reglamento;*

b) *No contar con **la Concesión**, el certificado vehicular, la licencia de conducir y la tarjeta de circulación correspondientes, así como el documento físico expedido por la persona moral autorizada, cuando se encuentren prestando el servicio, y*

c) ...

VI. a IX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor el mismo día en que entre en vigor la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto 213*



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de la H. XV Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de junio de 2018.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dictamen

Por lo expuesto y considerado con antelación, estas Comisiones Unidas tienen a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, el siguiente punto de

Dictamen


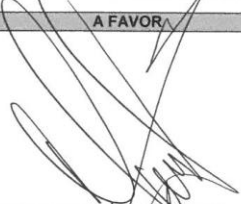








Único.- Es de aprobarse en lo general y en lo particular la Iniciativa de Decreto en estudio, conforme a la Minuta de Decreto contenida en el presente dictamen.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.


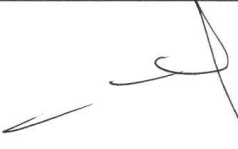



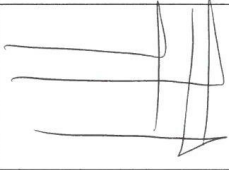




LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARIO BAEZA CRUZ		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADÍMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

SECRETARIA: Es cuánto.

PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Se le concede el uso de la voz a la Diputada Tyara Schleske de Ariño.

DIPUTADA TYARA SCHLESKE DE ARIÑO:

(Hace el uso de la voz).

Pues en el mismo sentido que comentaba de compañera a Santy en el pasado dictamen, no podemos aprobar a favor una reforma a la ley, cuando el dictamen se nos entregó 45 minutos después de la hora que estaba la sesión citada.

Yo no sé si todos mis compañeros aquí presentes que están votando a favor esta Reformas Constitucionales, tan importantes y que piensan votar a favor esta reforma de ley, todos estuvieron presentes en las Comisiones y en el estudio de este dictamen, porque parece que todos lo conocen y como puede ser cuando el documento se entregó 45 minutos antes de que empezara la sesión.

Quiere decir que entonces no les importa votar de manera responsable, al Verde, a nosotros si nos importa, por eso vamos a votar en contra, además, al momento de leerlo se saldaron todo el articulado y se pasaron a la última página.

Entonces nuestro voto es en contra.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Gracias Diputada.

Tiene el uso de la voz el Diputado Juan.

DIPUTADO JUAN ORTIZ VALLEJO:

(Hace uso de la voz).

Muy buenas tardes.

Bienvenidos todos los amigos del volante y es por eso que yo estoy a favor para el beneficio de sus hogares y de todos

ustedes, no es justo que echemos abajo algo en beneficio de muchas y miles de familias.

En mi caso estoy de acuerdo, y estoy de acuerdo para que ustedes sigan adelante y no sean perjudicados y muchas gracias por su presencia, todos votamos, la mayoría a favor y no me retracto.

Gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputado Juan Ortiz Vallejo.

¿Algún Diputado desea hacer el uso de la voz?

No habiendo más observaciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría de la siguiente forma, 21 votos a favor y 2 en contra.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado por mayoría en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la voz la Diputada Tyara Schleske de Ariño.

DIPUTADA TYARA SCHLESKE DE ARIÑO:

(Hace uso de la voz).

Diputados les recuerdo que somos representantes de todo un estado no solamente de un sector, y lo invito Diputado Juan que suba y que nos explique, dos puntos nada más bien de qué se trata esta reforma.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Tiene el uso de la voz el Diputado Juan Ortiz Vallejo.

DIPUTADO JUAN ORTIZ VALLEJO:

(Hace uso de la voz).

Con el permiso de todos ustedes y con el respeto de las mujeres y de una mujer que es nuestra Diputada, sí, no tengo porque darle explicaciones, cuando los perjudicados van a seguir siendo ellos, no por una necesidad, sabe la compañera aquí con mucho respeto lleva 50% de faltas, sí.

(El público presente se manifiesta con gritos y aplausos).

PRESIDENTE: Con la facultad que me confiere el artículo 28 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y las disposiciones de los preceptos 167 y 168 de la misma, así como el 134 de su Reglamento para el Gobierno Interior, solicito a los presentes guardar el respeto y el orden debido en esta sesión, por favor. Gracias.

DIPUTADO JUAN ORTIZ VALLEJO:

(Continúa con el uso de la voz).

Entonces como quiere que uno le dé explicación particularmente, si los interesados son todos ustedes, los amigos del volante.

Si quieren saber en tiempo y forma porque ahorita se vienen a dar cuenta, cuando ya se los explicó aquí nuestra Diputada Leslie, que ya se ha trabajado con las reformas, entonces yo no tengo porque darle explicación a una sola compañera que ha sido muy faltista.

Sí, entonces con mucho respeto Diputada, yo la he respetado, pero no vayamos más allá, en contra de nuestros compañeros.

Tenemos que apoyarlos, que cobijarlos porque este es el

sustentó para llevar a cabo económicamente a sus familiares, podemos hablar de puntos y más puntos, pero aquí vamos a ser breves, porque no venimos a quedarnos, venimos a hacer leyes a favor de la ciudadanía, está bien que la primera vez había dudas, pero ya se les explicó.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención).

(El público continúa manifestándose con gritos y aplausos).

PRESIDENTE: Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito hacer uso de la palabra.

Se le concede el uso de la palabra la Diputada Tyara Schleske de Ariño.

DIPUTADA TYARA SCHLESKE DE ARIÑO:

(Hace el uso de la palabra).

Muchas gracias.

La explicación no es para mí, la explicación es para el estado que representa Diputado, porque ese es su trabajo, y nos quedó a todos claro, que no tiene ni la menor idea, lo único que a usted le gusta es que se suban a aplaudirle.

Si para eso está aquí, ah, perdón, es que se me olvida que es plurinominal, por eso no tiene ninguna responsabilidad con la gente.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz al Diputado Mario Villanueva.

DIPUTADO CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO:

(Hace el uso de la palabra).

Gracias Presidente de la Mesa.

Hemos sido respetuosos los Diputados, las Diputadas y con todo respeto Diputada, soy Plurinominal.

La explicación la hemos trabajado por varios meses, mesas de trabajo, ha habido dimes y diretes, se han calentado los ánimos, pero algo tenemos que reconocer, existió la voluntad política del gobernador, existió política de los Diputados de todas las fracciones parlamentarias y por eso hoy los taxistas están aquí, festejando y celebrando algo que es para ellos.

Es cuanto, Diputado.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputado Carlos Mario Villanueva, muchas gracias.

Tiene el uso de la voz el Diputado Eduardo Martínez Arcila.

DIPUTADO EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA:

(Hace el uso de la palabra).

Gracias Presidente.

Obviamente agradecemos la presencia de los compañeros que hoy están en el Pleno y como auditorio, primero pedirle con mucho respeto para todos los Diputados, aun cuando no puedan estar de acuerdo en lo que esté manifestando, como es el caso de la compañera Diputada del Partido Verde, que ha manifestado votar en contra y no estar acuerdo.

Yo les pediría respeto para que vayamos entendiéndonos todos.

Y quiero como Coordinador del Congreso, hacer del conocimiento, para que no se piense que se está haciendo un trabajo sin que los Diputados, los 25 Diputados tengan conocimiento del mismo, en comunicación con el Coordinador de la Fracción del Partido Verde, con su coordinador, desde el sábado pasado se le envió las iniciativas de reforma, yo se las envié de manera directa a través del teléfono y también le comenté que el día de ayer a las 11 la mañana estaba la sesión programada para dictaminarse, y ustedes saben que las sesiones son públicas, que las sesiones son abiertas y que no solamente los ciudadanos interesados, sino también los Diputados como parte de su responsabilidad, deben o pueden asistir a las sesiones.

Entonces me parece que es importante dejar claro esa parte, porque me toca a mí mantener la comunicación con todos los Diputados, y que en tiempo y en forma fueron avisados del contenido de la iniciativa, que la iniciativa es pública, están en la

página del Congreso y que está también, públicamente convocada la sesión de Comisión que se llevó a cabo el día de ayer, lunes a las 11 mañana y que cualquier Diputado sea, aun no siendo integrante de estas Comisiones Unidas pudo haber asistido.

Es cuanto, gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Gracias Diputado Eduardo Martínez.

Alguien más desea hacer uso de la voz.

Diputado Pereyra, tiene el uso de la voz.

DIPUTADO JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO:

(Hace el uso de la palabra).

Muchas gracias.

Con permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeras y compañeros Diputados.

Más allá de lo que se pueda decir aquí entre compañeros Diputados de lo cual es muy respetable las diferentes opiniones, lo importante es lo que vemos reflejado hoy aquí, en el Congreso del Estado, y del cual yo quiero aprovechar para felicitar primero que nada al Congreso, por ese trabajo que tuvimos desde hace muchos días, tanto aquí en el Congreso, como las oficinas de Cancún, para poder crear un documento en el cual, lo único que reflejara es un piso parejo, hoy hay piso parejo en Quintana Roo, y yo quiero felicitar también la paciencia de los líderes de taxistas, a mí amigo Erasmo, a Rubén Aguilar, a Irán, en fin a todos, a todos los que representan el gremio taxista, uno por confiar en lo que en las pláticas que se tuvieron, pero lo más importante también el poder aceptar que Quintana Roo hoy vive cambios, y que vive cambios que reflejan y que por supuesto necesitan compromiso también de ustedes.

En cada una de las mesas en las que yo me senté con ustedes, solamente escuché disponibilidad, escuché un compromiso de querer trabajar para Quintana Roo, escuché toda la disponibilidad de decir Juan Carlos, Diputados, queremos nosotros también comprender que Quintana Roo necesita un servicio de calidad por parte de nosotros, y aquí la gente trabajadora de los sindicatos de taxistas, está dispuesta a

contribuirle a Quintana Roo en los tiempos en los que hoy debemos de adecuarnos con una visión futurista.

Es a lo que yo le reconozco a todos los sindicatos del Estado de Quintana Roo, les aplaudo desde aquí, y lo más importante es que pudiendo politizarse esta decisión en el momento en que ustedes lo estaban pidiendo, ni nosotros nos prestamos algo así, ni ustedes tampoco, y lo hicimos de manera totalmente responsable, que es después del proceso electoral que se vivió en Quintana Roo, tan democrático, y eso a lo que yo le aplaudo tanto al congreso del Estado, como a ustedes, los que están allá enfrente y que hoy podemos decir perfectamente en este Estado, que no hay un Poder Ejecutivo que se mete en las decisiones directamente del electorado, que no hay una mano en lo obscuro que trabaje en contra de algún gremio, sino al contrario, que somos totalmente maduros y responsables de las decisiones que tomamos en este Congreso, pero que también lo hacemos de manera en equipo y de manera en conjunta por el bien de Quintana Roo.

Hoy tampoco se le está negando la entrada a ningún otro grupo como el tan famoso que se escuchado de UBER, lo que sí, es que se está generando un piso parejo para todos.

Muchas felicidades, enhorabuena para ustedes.

Gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Gracias Diputado Pereyra.

Tiene el uso de la voz la Diputada Santy Montemayor Castillo.

DIPUTADA SANTY MONTEMAYOR CASTILLO:

(Hace uso de la palabra).

Muy rápido y en el mismo sentido de mi compañero Juan Carlos, lo que acaba de explicar y lo que explico igual el Diputado Eduardo Martínez, también obviamente mi compañera Tyara, pues obviamente el respeto es importantísimo y las visiones de las 25 personas que estamos aquí sentados, los que hayan faltado saben el tema, me da mucho gusto que haya habido muchas mesas y que se hayan reunido, yo lo que quiero que quede en claro, es que esto no es personal en contra de los demás Diputados, de nosotras dos en contra, ni en contra de los taxistas, desde luego, ni en contra de nadie, ósea, no es personal, es muy claro, ahorita lo explicó Eduardo y lo dijo él

claramente, con nuestro coordinador de bancada el sábado se intercambiaron las iniciativas, la bancada del Partido Verde jamás ha estado en contra de una iniciativa del Ejecutivo, y no es que estemos en contra de los que contenga, es que se le mandaron la iniciativa, las iniciativas de ley del día de hoy, mas no los dictámenes, que quede claro, son dos cosas distintas, el dictamen nos llegó hace una hora, u hora y media, antes de que empezara la sesión, ese el punto, la responsabilidad de poder estar tan empapados como el resto ustedes que veo es que estuvieron muchísimos días y todo, Eduardo comenta de la reunión de ayer, de la Comisión ayer, no estaba el dictamen, el dictamen estuvo hasta hoy en nuestros correos, es simple, es nada más eso y esa es la responsabilidad de no poder votar algo que no se conoce, porque no nos lo dieron y eso es igual a transparencia, es todo, pero no es en contra de nadie, esa es la posición.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Gracias Diputada.

Tiene el uso de la voz el Diputado Ramón Javier Padilla Balam.

DIPUTADO RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM:

(Hace el uso de la palabra).

Buenas tardes.

Yo creo que hoy estamos tocando un tema por demás muy importante, y que pues ha sido objeto de comentarios, ha sido objeto de horas de trabajo, en el que yo creo que lo más importante es que todos lleguemos a excelentes acuerdos y a un feliz término.

Yo creo que por ahí es de humanos rectificar en algunas decisiones que se toman, hoy el compromiso se hace no solamente con los compañeros taxistas y entre los compañeros Diputados, yo creo hoy aquí tenemos que firmar un compromiso mucho más importante, entre los compañeros taxistas, los Diputados, con la sociedad.

Yo creo que hoy más que nunca el acuerdo que debemos tomar y que debemos llevar saliendo aquí del Congreso del Estado, es que nos debemos todos a la ciudadanía, que tanto hoy los compañeros taxistas deben tomar ese compromiso muy en grande con todo el pueblo de Quintana Roo, en el sentido que hay que hacer un compromiso por brindar un mejor servicio, por darle un mejor trato a la ciudadanía, porque con ellos más que

nada son los que a diario ocupan el servicio, nosotros también somos parte de ese compromiso y creo que como Diputado también hago ese compromiso de seguir sirviendo a la ciudadanía de Quintana Roo de manera general.

Creo que todos avanzamos, todos trabajamos juntos.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputado.

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito tomar la Tribuna y hacer uso de la palabra.

(Hace el uso de la palabra desde Tribuna, por lo que asume la Presidencia el Diputado Vicepresidente Carlos Mario Villanueva Tenorio).

DIPUTADO JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO:

(Hace el uso de la palabra).

Yo también soy Diputado Plurinominal.

Bienvenidos compañeros taxistas del Estado de Quintana Roo, bienvenidos a esta su casa, a este Congreso, el Congreso de todos.

La XV Legislatura siempre ha apostado por el diálogo, no por la violencia, no por las amenazas y en base al diálogo es que estamos aquí, y es que estamos aquí como bien dijo el compañero Padilla y como bien han dicho los compañeros que me han antecedido, poniendo el piso parejo para todos.

Un gobierno de alternancia que da el ejemplo, un gobierno de alternancia que no les da línea en tiempos electorales, un gobierno de alternancia junto con un Congreso distinto, que hacen las cosas diferentes y que a muchos les asustan, pero que son las cosas que se debieron de hacer desde hace mucho tiempo, lo único que buscamos es el beneficio de la ciudadanía, el bien común nos une.

Hoy está lección que estamos teniendo todos, debíamos tenerla bien presentes, ustedes compañeros taxistas, para que de ahora en adelante, de verdad, se esfuercen por servir a la

ciudadanía, porque ustedes también son ciudadanos, de servirles con ese amor, con ese fervor, de servirles con ese coraje de saber llevar el dinero día a día para mantención de sus hogares.

Hay que mejorar, hay que servir con calidad y hoy estamos aprendiendo toda esta lección, les deseo de verdad que todo lo que hoy esperamos de ustedes, se cumpla muy pronto, y sé que muchos sindicatos están haciendo el mejor de sus esfuerzos.

En vista de lo dicho y con la finalidad de darle mayor transparencia al artículo o a esta ley, y en lo particular, al Artículo 125, que habla de las concesiones federales y que, por ende, debe entenderse como concesión federal, la que marca las leyes en la materia y que éstas sólo refieren a lo marítimo, a lo aéreo y a lo ferroviario, solicitó a los compañeros Diputados poner una modificación al primer párrafo de este Artículo 125, para quedar como sigue:

Artículo 125.- la prestación de los servicios de transporte público y privado de pasajeros y de carga, así como para el establecimiento de sitios, bases, lanzaderas y su equipamiento auxiliar en el Estado de Quintana Roo, que de acuerdo a las leyes de la materia no estén regulados como Concesión Federal, Estatal o Municipal, requerirán de un permiso expedido por el Instituto, previo cumplimiento de los requisitos y del pago de los derechos correspondientes.

Al hablar de Concesión Federal, recalco, se está refiriendo a la ley en la materia, en lo marítimo, en lo aéreo y lo ferroviario, no del transporte terrestre.

Es cuánto compañero Diputados.

(Al término de su intervención asume de nueva cuenta la Presidencia el Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero).

PRESIDENTE: En virtud de la propuesta presentada, se instruye se incluya la votación en el sistema y se abra el módulo de votación por 2 minutos, para proceder a la votación de la propuesta.

Compañeros Diputados, sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría, con 21 votos a favor y 2 votos en contra.

PRESIDENTE: Muchísimas gracias Diputada Secretaria.

Se declara aprobada la propuesta presentada por mayoría.

No habiendo más observaciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría con 21 votos favor y 2 votos en contra.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputada Secretaria.

En tal virtud, se declara aprobado por mayoría con 21 votos favor en lo particular el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

PRESIDENTE: LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, PÁRRAFO PRIMERO, ADICIONÁNDOLE UN PÁRRAFO TERCERO Y CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; 5 FRACCIÓN LII; LAS FRACCIONES VI Y VII DEL PÁRRAFO TERCERO DEL 21; 25, EN SUS FRACCIONES XXII Y XXIII; 30, EN SU FRACCIÓN IV; 54, EN SU FRACCIÓN I Y PÁRRAFO SEGUNDO; 81, FRACCIÓN III Y PÁRRAFO SEGUNDO; 103, PÁRRAFO PRIMERO; 105 FRACCIÓN VII; 109, ÚLTIMO PÁRRAFO; 125; 126, PRIMER PÁRRAFO; 149; 150, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, ADICIONÁNDOLE UN PÁRRAFO CUARTO, PASANDO EL ACTUAL PÁRRAFO CUARTO A SER PÁRRAFO QUINTO; 151, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCIONES IV, V, VI Y IX, ADICIONÁNDOLE UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; 152, PÁRRAFO PRIMERO; 153; 155; 156 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES II, III Y V; 157 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I, III Y X; 158; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TÍTULO CUARTO; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TÍTULO CUARTO; 159; 160 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 161; 162; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TÍTULO CUARTO; 163 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN V; 164; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TÍTULO CUARTO; 165 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN V; 166 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y FRACCIONES I Y II; 167; 184 FRACCIÓN IX; 190 FRACCIÓN V; 197 FRACCIONES III Y IV INCISOS A) Y B); Y 198 FRACCIONES IV INCISO B) Y V INCISOS A) Y B); SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 86 Y UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 102; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 25; TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados, integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, de esta H. XV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica y 4, 5 y 28 del Reglamento de Comisiones, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente *Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014*, conforme a los siguientes apartados:

1.- Trámite Legislativo de la Minuta Proyecto de Decreto.

I.- En Sesión Ordinaria número 10 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura, celebrada en fecha 20 de marzo de 2018, se dio lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, remitida por la Cámara



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio número D.G.L.P. 63-II-7-2849, de fecha 5 de diciembre de 2017.

II.- La referida Iniciativa, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, para su estudio, análisis y posterior Dictamen.

III.- Luego del examen al contenido, alcance y fines de la Iniciativa de mérito, los suscritos Diputados, con fecha 10 de julio de 2018, celebraron una reunión con el objeto de verter sus opiniones y puntos de vista finales, los cuales se contienen en el presente documento como resultado del trabajo legislativo.

2.- Objeto y descripción de la Minuta Proyecto de Decreto.

En la minuta proveniente de la Cámara de Diputados se contiene el proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Para mejor claridad de su contenido, quienes integramos esta Comisión estimamos de utilidad la elaboración del siguiente cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente y el contenido en la minuta.



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMA PROPUESTA
<p>DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.</p> <p>El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la</p>	<p>DÉCIMO SEXTO ...</p> <p>Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.</p> <p>El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará</p>



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.	en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.
	<p>TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Como puede observarse de la lectura del proyecto de Decreto contenido en la minuta que se dictamina, su objeto es la eliminación de la designación por ministerio constitucional de quien será el primer titular de la Fiscalía General de la República, con la finalidad de que dicha designación se realice conforme al procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte que interesa a la letra establece:

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la tema a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la tema respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

(...)



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

3.- Consideraciones.

De los documentos que conformaron el proceso legislativo en el seno del H. Congreso de la Unión respecto a la Minuta Proyecto de Decreto en estudio, se estima pertinente destacar los argumentos siguientes:

- Los órganos constitucionales autónomos forman parte importante del Estado Mexicano. Cada uno de ellos tiene una tarea definida en la Ley Fundamental y, para el caso que nos ocupa, cabe afirmar que la futura Fiscalía General de la República será piedra angular para la procuración de justicia en nuestro país, con base en el sistema acusatorio, contradictorio y oral.
- Es en ese contexto que la minuta que se estudia es de vital importancia, ya que busca el fortalecimiento de este órgano constitucional autónomo y que el titular sea nombrado con base en una concepción de independencia de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los partidos políticos y de los grupos de presión o de opinión, a fin de garantizar su actuación independiente y acorde estrictamente al orden constitucional.
- En ese sentido, sin perjuicio de quien ocupe la titularidad de la Procuraduría General de la República al momento de aprobarse la Ley de la Fiscalía General de la República y realizarse la declaratoria de su autonomía, no persistirá la designación por ministerio constitucional para que esa persona automáticamente ocupe el cargo de Fiscal General de la Nación.

- 7 -

PRESIDENTE: Solicito a los presentes en el Recinto, guardar el respeto debido y en silencio, por favor. Gracias.

(Continúa con la lectura la Diputada Secretaria).



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

- En síntesis esta propuesta atiende a cabalidad las intenciones de los distintos iniciadores de la modificación del régimen transitorio de la designación de la persona en quien vaya recaer la calidad de primer titular de la Fiscalía General de la República, al abrir la posibilidad de que todas las personas - incluyendo a quien sea el titular de la Procuraduría que reúnan los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución General de la República, puedan acceder al procedimiento de designación.

Estas Comisiones que conjuntamente dictaminan, coinciden en lo anterior porque el proceso de nombramiento del titular de la Fiscalía General de la República debe responder a la necesidad de consolidar el acuerdo de una mayoría calificada en torno a un perfil idóneo para garantizar la independencia del órgano, así como a la pertinencia de fortalecer la corresponsabilidad que ha de prevalecer entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para hacer la designación. Ambas cuestiones se aprecian como elementos en beneficio de todos los mexicanos para el óptimo funcionamiento de la función de procuración de justicia en nuestro país, y por ello, tenemos a bien proponer la aprobación de la reforma contenida en la Minuta Proyecto de Decreto en estudio.

4.- Minuta Proyecto de Decreto.

En este tenor, estas Comisiones dictaminadoras, al coincidir con la reforma al artículo décimo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014,



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

aprobada por ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, se permiten someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

Único. Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- a DÉCIMO QUINTO.-...

DÉCIMO SEXTO.-...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

DÉCIMO SÉPTIMO.- a VIGÉSIMO PRIMERO.-...

TRANSITORIO

Único. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

5.- Dictamen.

Por lo expuesto y considerado con antelación, estas Comisiones dictaminadoras tienen a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, el siguiente punto de:



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

Dictamen

Único.- Es de aprobarse la *reforma del actual segundo párrafo y la adición de un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en los términos de la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Decreto que en su caso se expida, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales que correspondan.


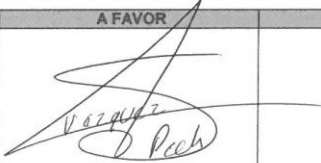






SEGUNDO. Remítase el Decreto que se expida a la Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.









LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EMILIANO VLADÍMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		
 DIP. MARIO BAEZA CRUZ		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. EMILIANO VLADIMÍR RAMOS HERNÁNDEZ		

SECRETARIA: Es cuánto.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputada Secretaria.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría de la siguiente forma, a favor 21 votos, en contra 2 votos.

PRESIDENTE: 20, 20 a favor.

SECRETARIA: Perdón, 20 a favor 2 en contra.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado con 20 votos a favor.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMA EL ACTUAL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, PASANDO EL ACTUAL SEGUNDO A SER TERCERO, AL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

PRESIDENTE: Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada María Yamina Rosado Ibarra.

DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, Diputadas, en atención a que el dictamen que será puesto a consideración de este Pleno, contiene la minuta correspondiente, con fundamento en el último enunciado del artículo 133 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, para proceder directamente a la lectura del dictamen respectivo.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputada.

Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría con 19 votos a favor y 2 en contra.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la Minuta.

Diputada Secretaria proceda a dar lectura al Dictamen presentado.

SECRETARIA: (Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 3, 4, 6, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el siguiente documento legislativo conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión número 3 de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura, llevada a cabo en fecha 11 de junio de 2018, se dio lectura a la iniciativa de Decreto por el cual se crea el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Diputada Gabriela Angulo Sauri, Diputado Ramón Javier Padilla Balam, Diputado Mario Baeza Cruz y Diputado Luis Ernesto Mis Balam, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XV Legislatura del Estado, misma que fue turnada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.



COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

Los suscritos diputados de estas Comisiones somos competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa sometida a nuestro conocimiento, de conformidad con lo que menciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en su artículo 34 párrafo primero:

ARTÍCULO 34. Las Comisiones Ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y las que de manera específica les señale el Reglamento de esta Ley y, conjuntamente con la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, el análisis y dictamen de las Iniciativas de Leyes y Decretos de su competencia.

...
...
...

En concordancia a lo anterior, el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado, en sus numerales 6 fracción I y 8 fracción XI, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación civil, penal o administrativa, en sus aspectos sustantivo y adjetivo.



II. a VIII. ..

ARTÍCULO 8. *Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

I. a VIII. ...

IX. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio contempla el proyecto de Reglamento de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, mismo que se compone por dieciocho capítulos con ochenta y un artículos ordinarios y cinco artículos transitorios, los cuales se describen a continuación:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El **Capítulo I** denominado "**Disposiciones Generales**", establece cuál es el objeto del Reglamento, su forma de interpretación y un glosario de términos que serán utilizados en el ordenamiento.



El **Capítulo II** que se denomina **"De la Organización e Integración de la Auditoría Superior del Estado"** contiene la sede en la que se ubicará la Auditoría Superior del Estado y que ésta contará con las unidades, direcciones, coordinaciones, departamentos y servidores públicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

En el **Capítulo III** llamado **"Del Auditor Superior del Estado"** establece que le corresponderá al Auditor Superior la representación de la Auditoría Superior del Estado, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

El **Capítulo IV** denominado **"De las Facultades Generales de los Auditores Especiales, Directores, Coordinadores, Supervisores y Auditores de las áreas de Fiscalización"** contiene disposiciones que refieren a las facultades de los auditores especiales, quienes serán auxiliados por las diversas direcciones, coordinaciones, supervisores y auditores. En este mismo capítulo se establecen los requisitos que deberán cubrir cada uno de los servidores públicos titulares de estas áreas.

El **Capítulo V** que se denomina **"De la Auditoría Especial en Materia Financiera"** contiene los supuestos de competencia del Auditor Especial en materia financiera, entre los que se destacan ejecutar las auditorías para verificar que los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados de conformidad con la normatividad aplicable; así como que los pagos por concepto de deuda pública se realizaron conforme a lo previsto y en cumplimiento de las disposiciones legales que



rigen en la materia y realizar auditorías, visitas e inspecciones para constatar que los egresos se ajustaron a lo presupuestado, o en su caso, que los presupuestos se modificaron de acuerdo con las disposiciones normativas establecidas.

El **Capítulo VI** denominado **“De la Auditoría Especial en Materia de Obra Pública”** contiene los supuestos de competencia del Auditor Especial en materia de Obra Pública, entre las que se destacan las de practicar auditorías, visitas e inspecciones a las entidades fiscalizables, para verificar que las obras públicas se hayan ejecutado conforme a las disposiciones legales vigentes y determinar que se revisen las inversiones físicas, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizables, se han efectuado con sujeción a las disposiciones legales aplicables para el logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.

El **Capítulo VII** llamado **“De la Auditoría Especial en Materia al Desempeño”** establece la competencia del Auditor Especial en materia de Desempeño, entre los que se observa que podrá practicar auditorías al desempeño a las entidades fiscalizables, para revisar en forma sistemática, organizada y objetiva, los programas gubernamentales, proyectos especiales, políticas sectoriales, así como el funcionamiento de los sujetos de fiscalización; verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos; verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, conforme a las metas de los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal y/o Municipal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, presupuestarios, especiales, anuales y demás programas de las entidades fiscalizables, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos; y verificar si se cumplieron los



objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

En el **Capítulo VIII** denominado "**De la Unidad Especial de Investigación**" contiene disposiciones que establecen la creación de una Unidad Especial de Investigación, que estará a cargo de un Titular, el cual deberá cubrir diversos requisitos para su nombramiento, así como también se establecen sus facultades. Dicha Unidad se crea en virtud de lo mandato en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Además, en este mismo capítulo, se contempla a las áreas de auxilio de la Unidad, tales como la Dirección de Investigación, la Dirección de Auditoría Forense, el Departamento de Investigación, la Coordinación de Auditoría Forense y los investigadores y auditores.

El **Capítulo IX** denominado "**De la Unidad de Asuntos Jurídicos**" contiene artículos que establecen los requisitos que deberá cubrir el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como sus facultades. La Unidad de Asuntos Jurídicos, para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliada por los Departamentos de Substanciación, Contencioso, de Procedimientos Legales y de Defensoría de Oficio, así como el número de asistentes jurídicos y defensores de oficio que se requieran.

El **Capítulo X** llamado "**De la Unidad de Administración**" que establecen los requisitos que deberá cubrir el titular de la Unidad de Administración, así como sus facultades. La Unidad será auxiliada por los Departamentos de Recursos Financieros, de Recursos Humanos, de Recursos Materiales y Servicios y de Contabilidad, de los cuales también se desarrollan sus facultades.



El **Capítulo XI** con la denominación **“De la Dirección de Archivo General”** contiene los requisitos que deberá cumplir el titular de la Dirección de Archivo General para asumir el cargo, así como las facultades que ejercerá. La Dirección de Archivo General, para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliado por los Departamentos de Archivo Histórico y Digitalización, de Archivo de Concentración y Cuenta Pública y de Oficialía de Partes y Correspondencia. En este capítulo también se establecen las facultades de estos departamentos.

El **Capítulo XII** denominado **“De la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica”** contiene disposiciones que establecen los requisitos que deberá cubrir el titular de esta Dirección, así como las facultades que le corresponden. La Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliada por los Departamentos de Programación y Análisis, de Actualización y Difusión normativa y de evaluación y Estadística. De estos departamentos se establecen las facultades de cada una de ellas en el presente capítulo.

En el **Capítulo XIII** se encuentra regulada **“De la Dirección de Control y Seguimiento de Resultados de la Fiscalización”** en el que se establecen los requisitos del titular y sus funciones, así como también que esta Dirección para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliada por los Coordinadores, Supervisores y Dictaminadores, de los cuales se establecen sus facultades.

En el **Capítulo XIV** denominado **“De la Dirección de Informática y Sistemas”** se establecen los requisitos para ser titular de esta dirección, así como sus facultades. La Dirección de Informática y Sistemas, para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliado por los Departamentos de Desarrollo de sistemas



de Información, de Infraestructura Tecnológica, de Soporte Técnico y de Gestión de Usuarios, de los cuales para cada uno de los titulares se les establecen los requisitos que deberán cubrir y las facultades de cada departamento.

En el **Capítulo XV** denominado **“De la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional”** se establecen los requisitos para ser titular de esta dirección, así como sus facultades. La Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional, para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliado por los Departamentos Innovación e Imagen Institucional y Capacitación y Desarrollo Humano de los cuales para cada uno de los titulares se les establecen los requisitos que deberán cubrir y las facultades de cada departamento.

El **Capítulo XVI** que se denomina **“De la Dirección de Procesos de Entrega y Recepción”** se establecen los requisitos para ser titular de esta dirección, así como sus facultades. La Dirección de Procesos de Entrega y Recepción, para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliada por el Departamento de Apoyo y Control de los Procesos de Entrega y Recepción, en donde se establecen los requisitos que deberá cubrir el titular para asumir el cargo de ese departamento y las facultades que le corresponden.

El **Capítulo XVII** denominado **“Del Despacho del Auditor Superior del Estado”** establece las áreas que dependerán de manera directa del Auditor Superior del Estado y lo auxiliarán en la realización de sus atribuciones y facultades, tales como la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Secretaría Técnica, la Secretaría Particular y la Unidad de Asesores. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, será auxiliada por el Departamento de Control, Gestión y



Respuestas a las solicitudes de Información Pública y el Departamento de Difusión, Publicación y Actualización de la Información. La Secretaría Técnica, para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliado por los Departamentos de Control Institucional, de Apoyo y Asistencia Técnica y de Análisis de la Información. La Unidad de Asesores tendrá personal necesario para el cumplimiento de sus funciones. Para cada una de estas áreas se establecen los requisitos de titulares, así como las facultades que se le confieren.

Por último, el **Capítulo XVIII "Del Régimen de Suplencias"** contempla que, en las ausencias temporales del Auditor Superior del Estado, será suplido por el Auditor Especial en materia Financiera, por el Auditor Especial en materia de Obra Pública y por el Auditor Especial en Materia al Desempeño, en ese orden y por disposición expresa. De esa misma forma que las ausencias temporales de cada uno de los Auditores Especiales y de los Titulares de las Unidades, serán suplidas por el Director, Coordinador o Jefe de Departamento que corresponda a su adscripción, cuya designación se realizará por escrito por los referidos Servidores Públicos.

En el caso de los **artículos transitorios**, la iniciativa establece la entrada en vigor del reglamento; el supuesto en el que los nombramientos otorgados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, tendrán que ser homologados conforme a la nueva estructura orgánica establecida en este ordenamiento; así también que las Unidades Administrativas previstas en el presente Reglamento que, al momento de su entrada en vigor, no se encuentren operando, se irán creando de conformidad con la suficiencia presupuestal con que se cuente en el Presupuesto autorizado, del ejercicio fiscal correspondiente; y por último, un régimen de transitoriedad respecto a la derogación del reglamento anterior, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 20 de junio del año 2012.



CONSIDERACIONES

El 27 de mayo de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas, derogaciones y adiciones de diversos preceptos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, con las cuales se instauró el Sistema Nacional Anticorrupción como un conjunto de acciones institucionales que cuentan con una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobiernos competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Estas reformas establecieron en sus artículos Transitorios Cuarto y Séptimo que: *"El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto";* así como que: *"Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales".*

Para hacer realidad el Sistema Nacional Anticorrupción a que se refería la norma constitucional, el Congreso de la Unión expidió la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas**, mismas



que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de julio de 2016.

Ese paquete de leyes dispuso en su artículo segundo transitorio lo siguiente:

***Segundo.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.*

Ahora bien, en cumplimiento a las disposiciones transitorias, este Poder Legislativo Estatal llevó a cabo, a través de diversos decretos tanto constitucionales como legales, lo siguiente:

- Instaurar el Sistema Estatal Anticorrupción.
- Crear el Tribunal de Justicia Administrativa Local, como órgano autónomo.
- Reformar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como adoptar la vigencia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Expedir la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, para dotar de mayores atribuciones a la Auditoría Superior del Estado en su función de revisión y fiscalización, así como para su participación en los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.
- Reformar el Código Penal del Estado.
- Reformar la Ley de la Fiscalía General del Estado, para crear la fiscalía especializada anticorrupción.



- Regular a los órganos internos de control, como autoridades esenciales en el Sistema Local Anticorrupción, en las leyes que correspondan a cada órgano o Poder.
- Así como a expedir o reformar la legislación que sea necesaria, en el ámbito de nuestra competencia que otorgue una efectiva operatividad al Sistema Local Anticorrupción y al Sistema Nacional.

Es preciso mencionar, que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y en la propia norma constitucional federal, se estableció en la norma constitucional local nuevas disposiciones para el proceso de fiscalización y rendición de cuentas en su artículo 77, lo que a la literalidad se expone:

SECCIÓN SEXTA
DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 77. *La Auditoría Superior del Estado, de la Legislatura, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley. Asimismo, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio. El presupuesto de egresos de la Auditoría Superior del Estado no podrá ser menor al cero punto cuarenta y uno por ciento del presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate y en ningún caso, será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior.*

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.



El Titular de la Auditoría Superior del Estado será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. Los auditores especiales serán nombrados por el Titular de la Auditoría Superior del Estado, y ratificados por la Legislatura o en su caso, por la Diputación Permanente. Los auditores especiales auxiliarán al Titular en sus funciones. El titular durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Los auditores especiales, durarán en su encargo siete años, con la posibilidad de ser nombrados por un periodo adicional de tres años. El titular de la Auditoría Superior del Estado podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por causas y conforme a los procedimientos previstos en el título octavo de esta Constitución. El titular y los auditores especiales no podrán, durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Para ser Titular de la Auditoría Superior del Estado, se requiere cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV y V del artículo 101 de esta Constitución y los que señale la Ley de la materia. En todo caso, deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades. Para ser auditor especial, se deberán cubrir los mismos requisitos que para ser titular. La ley determinará el procedimiento para la designación y remoción del titular y los auditores especiales.



La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

I. Revisar y fiscalizar en forma posterior la cuenta pública que los gobiernos, estatal y municipales le presenten sobre su gestión financiera, incluyendo las acciones en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, a efecto de comprobar que la recaudación, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante un ejercicio fiscal, se ejercieron con apego a los criterios y disposiciones legales aplicables y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados conforme a la ley. La fiscalización también procederá respecto a la recaudación, administración, manejo o ejercicio de los recursos públicos que realice cualquier persona física o moral, pública o privada.

También fiscalizará los recursos estatales y municipales que administre o ejerza el Estado y los municipios, en términos que establezcan las leyes. Y en términos que establezca la ley fiscalizará en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación las participaciones federales.



Asimismo, fiscalizará los recursos que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refieren los párrafos anteriores deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos estatales y municipales que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezcan las leyes.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura, a través de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud por escrito suficientemente justificada, a juicio de la Legislatura, para lo cual deberá comparecer el titular del ente fiscalizable respectivo, según se trate de cuenta pública estatal o municipal, a informar de las razones que motiven la solicitud. Tratándose de la Cuenta Pública de los Poderes Ejecutivo y Judicial, podrán comparecer los titulares de las Dependencias o quien se designe para tal efecto.

En caso de ampliación del plazo de presentación de la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.



La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores.

Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico a la Legislatura del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado o las autoridades competentes;



II. Entregar a la Legislatura del Estado, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de la Legislatura del Estado. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior del Estado para la elaboración de los informes individuales de auditoría.

El Titular de la Auditoría Superior del Estado, enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo a la Legislatura del Estado, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán



acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior del Estado las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar a la Legislatura del Estado, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal o municipal, al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.



La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo a la Legislatura del Estado a que se refiere esta fracción; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

***III.** Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos estatales y municipales y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles y archivos indispensables para realizar sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.*

***IV.** Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y, en el caso de los párrafos segundo y tercero de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos estatales, municipales, y a los particulares.*

Los Poderes del Estado, los municipios y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos estatales y municipales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales y municipales, deberán



proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

La Legislatura del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, sigan su curso en términos de lo dispuesto en este artículo;

V.- *Las demás facultades y atribuciones que le otorguen las leyes respectivas.*

Como se observa, uno de los aspectos medulares de la reforma constitucional tanto federal como local, lo fue el fortalecimiento del Órgano de Fiscalización Superior de la Federación y del Estado, respecto a los procedimientos de fiscalización, así como también en la participación que tendrán en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Lo anterior dado que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece un catálogo único de faltas administrativas, así como la definición del procedimiento de imposición de sanciones, con el propósito que en todo el orden nacional



existiesen las mismas conductas, sanciones y procedimientos aplicables a los servidores públicos que incurriesen en algún supuesto de responsabilidad, cuya aplicación tiene efectos en los tres órdenes de gobierno, tal y como se señaló en las consideraciones del propio dictamen que le dio origen. Las autoridades facultadas para aplicar la ley en el ámbito de su competencia, actuarán como la propia ley enmarca como autoridades investigadoras, sustanciadoras o resolutoras, con las cuales, la Auditoría Superior del Estado tiene una participación fundamental.

Es decir, en el caso de las faltas administrativas graves éstas serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente.

Por otro lado, la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, estableció un plazo para que la Legislatura del Estado de Quintana Roo modifique el Reglamento Interior de la Auditoría a partir de la vigencia de la presente Ley. Dicha legislación recoge los nuevos plazos y procedimientos en materia de fiscalización superior de la cuenta pública establecidos en el artículo 77 de la Constitución del Estado.

De esa manera, es que estamos conscientes de que la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, con las nuevas reformas que se han venido dado desde nivel federal hasta local ha experimentado cambios importantes de cara a la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción, que hicieron necesaria la actualización interna en todos los ámbitos de su vida institucional en nuestro país.



En ese sentido, resulta de suma importancia que se expida un nuevo reglamento interior de la Auditoría Superior del Estado en el que se fundamenten y justifiquen todas las actividades tendientes al cumplimiento de los fines que se consagra en las disposiciones constitucionales y legales que le son propias a este ente fiscalizador y en concreto que las nuevas facultades con las que cuenta debido a la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción puedan llevarse a cabo de manera eficaz.

Con el propósito antes mencionado, se debe expedir un reglamento interior que otorgue certeza jurídica a las unidades y áreas administrativas que integran a la Auditoría Superior del Estado, respecto de los alcances en el ejercicio de sus atribuciones y facultades.

Resulta importante mencionar, que en atención a las nuevas atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, se crean las unidades de Investigación y Substanciación, que son parte fundamental del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción. Así como también se proponen otras unidades y áreas que tendrán como objeto primordial que la Auditoría Superior del Estado pueda llevar a cabo las tareas que le han sido encomendadas desde nivel constitucional de la mejor manera.

En ese sentido, proponemos a la consideración de esta XV Legislatura del Estado, la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, sin embargo, consideramos necesario llevar a cabo y proponer las siguientes modificaciones en lo particular, con el objeto de emitir un reglamento que se encuentre acorde con las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado y las propias disposiciones en materia de combate a la corrupción.



MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

1. Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a la norma que se expedirá consideramos oportuno realizar diversas precisiones de manera que aquellos artículos que traían consigo errores gramaticales de puntuación, redacción o concordancia, remisión de un artículo a otro o que sencillamente no se enumeraban de acuerdo a la sección o capítulo correspondiente, así como de técnica legislativa, fueron subsanados en sus deficiencias.
2. En el artículo 1º de la iniciativa se establece que el Reglamento tendrá por objeto regular el servicio público de carrera de la Auditoría Superior del Estado, sin embargo, en todo el proyecto no se observan disposiciones que contengan dicha regulación, por lo que proponemos este tópico no sea materia de este reglamento.
3. En el artículo 3º se adecuan algunos términos del glosario en atención a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y otros ordenamientos, así como también se prescinde de otros para remitirlos al apartado que les corresponda.
4. Se adecua el texto del artículo 4º de la iniciativa para homologarlo a lo establecido en el artículo 6 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
5. En el artículo 8, resulta fundamental aclarar que el Auditor del Estado de Quintana Roo, será quien tenga la representación legal del propio órgano fiscalizador.
6. En el artículo 9º, se prescinde de la parte conducente que refería a las facultades que podrían ser delegables, en virtud de que el propio texto del artículo 8º, permite que el Auditor delegue sus facultades, con excepción de



aquellas que la propia Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado le restringe.

7. La facultad establecida en la fracción I del artículo 8, se armoniza con lo establecido en el artículo 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, el cual establece que la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo y la Secretaría de la Contraloría del Estado, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, *participarán* coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.
8. En las facultades establecidas en el reglamento a efecto de poder solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación que, a juicio de la Auditoría Superior del Estado, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de las entidades fiscalizables; los órganos internos de control; los auditores externos de las entidades fiscalizables y las Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, *de los tres niveles de gobierno*; consideramos necesario aclarar que en este caso sea cuando se cuente con competencia.
9. En el artículo 12 se establece que los Auditores Especiales, para el despacho de los asuntos de su competencia, serán auxiliados por las Direcciones de Fiscalización en Materia Financiera *A, B, C, D y E*; Direcciones de Fiscalización en Materia de Obra Pública *A y B*; y Direcciones de Fiscalización en Materia al Desempeño *A, B y C*. Consideramos que esta estructuración de las direcciones no es materia del Reglamento, por lo que aún y cuando en la praxis de la Auditoría Superior del Estado así se lleguen a encontrar integradas, dicha conformación es materia de manuales internos u otros documentos internos que derivarán de este reglamento.



10. Se prescinde de los requisitos de la edad establecidas en diversos numerales para los Directores, Coordinadores, Titulares de Unidad y Jefes de Departamento, dado que dicho requisito únicamente aplica en los casos del Auditor Superior del Estado y los Auditores Especiales, de acuerdo a la ley.
11. En el caso de la facultad establecida en la fracción II del artículo 27, que refiere a que el Jefe del Departamento Contencioso podrá intervenir cuando la Auditoría Superior del Estado tenga el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo, consideramos necesario aclarar que dicha intervención será en su carácter de delegado, de conformidad con lo establecido en la propia Ley de Amparo vigente.
12. Por otra parte, a efecto de poder otorgar una verdadera defensa adecuada, resulta necesario establecer en los artículos 32 y 33 que para ser defensor de oficio y asistente jurídico se deberá contar con título y cédula profesional, de Licenciado en Derecho o su equivalente.
13. Se considera necesario prescindir del artículo segundo que refiere que *los nombramientos otorgados con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, tendrán que ser homologados conforme a la nueva estructura orgánica establecida en este ordenamiento*, en virtud de dicha disposición no resulta ser adecuada en esta normativa, sino que es una cuestión administrativa interna de la propia auditoría.
14. Por otra parte, se propone modificar los artículos cuarto y quinto transitorios de la iniciativa, a efecto de que en estos se establezcan únicamente los artículos del Reglamento Interior que se irán abrogando de manera paulatina hasta la conclusión del último procedimiento pendiente por resolver.

En mérito de lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, se somete a consideración de la Honorable XV Legislatura, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización e integración de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, la distribución de las facultades conferidas a los titulares de sus unidades administrativas y la forma en que serán suplidas sus ausencias, conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. El presente Reglamento será interpretado para efectos administrativos por el Auditor Superior del Estado.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.** Comisión: La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Legislatura del Estado de Quintana Roo;
- II.** Entidades fiscalizadas: Las entidades a las que se refiere el artículo 6 fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo;



- III. Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- IV. Ley: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo;
- V. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo;
- VI. Unidades Administrativas: Todas las áreas que conforman la Auditoría Superior del Estado, y
- VII. Unidades de Control Interno: Los Órganos de Control Interno de las entidades fiscalizadas.

Capítulo II

De la Organización e Integración de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 4. La Auditoría Superior del Estado es el Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de los gobiernos Estatal y Municipales y demás entidades fiscalizadas, así como las demás atribuciones que expresamente le encomienden la Constitución Política del Estado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.



Artículo 5. La Auditoría Superior del Estado tendrá su sede en la Capital del Estado, sin perjuicio de que su Titular establezca Delegaciones en otras zonas de la entidad, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, a las cuales podrá adscribir unidades administrativas previstas en este Reglamento.

Artículo 6. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado contará con las Unidades, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos y Servidores Públicos que se señalan en los subsecuentes artículos de este reglamento.

Además, contará con las unidades administrativas y servidores públicos, que mediante acuerdo determine el propio Auditor Superior del Estado y los que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el presupuesto autorizado.

La denominación, organización y funciones de las Unidades Administrativas que no se señalen en este Reglamento, se precisarán en el Manual de Organización de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 7. La Auditoría Superior del Estado conducirá sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor Superior del Estado.

Capítulo III

Del Auditor Superior del Estado.



Artículo 8. Al Auditor Superior del Estado corresponde originalmente la representación legal de la Auditoría Superior del Estado y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades en forma general o particular, mediante acuerdos por escrito, a servidores públicos subalternos.

Artículo 9. El Auditor Superior del Estado, además de las atribuciones que señala el artículo 86 de la Ley, tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar de forma dual con el Secretario de la Contraloría del Estado, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización;
- II. Ordenar la práctica de las auditorías e investigaciones por las unidades administrativas a su cargo, a los poderes del Estado, municipios y a los entes públicos estatales y municipales, conforme al programa anual de auditorías aprobado y publicado en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado;
- III. Proponer al Consejo Estatal de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, modificaciones a la forma y contenido de la información de la cuenta pública y a los formatos de integración correspondientes;



- IV.** Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en sus respectivos Presupuestos de Egresos y tomando en cuenta los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, anuales, presupuestarios, especiales y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos estatales y municipales;
- V.** Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;
- VI.** Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- VII.** Ordenar la investigación, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII.** Ordenar la práctica de visitas e inspecciones, para obtener información, documentos y archivos indispensables en relación con las auditorías que se



lleven a efecto a las entidades fiscalizadas, sujetándose a las leyes respectivas;

- IX.** Ordenar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- X.** Emitir la promoción de acciones y previsiones, incluyendo las solicitudes de aclaración, pliego de observaciones, promociones del ejercicio de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y recomendaciones;
- XI.** Emitir el pronunciamiento sobre las solventaciones presentadas de las observaciones y recomendaciones contenidas en los informes individuales de cada una de las auditorías realizadas a las entidades fiscalizadas;
- XII.** Ordenar la fiscalización de todos los instrumentos de crédito público y de los financiamientos y otras obligaciones contratados por el Estado y los municipios; para verificar si están en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, asimismo, verificará el



destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado los gobiernos estatales y municipales;

- XIII.** Designar a los representantes de la Auditoría Superior que intervendrán en los actos de entrega recepción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y los artículos 6, 7 y 12 de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo;
- XIV.** Citar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo, para la revisión de las observaciones preliminares y resultados finales de las auditorías;
- XV.** Garantizar a cualquier persona, el Acceso a la Información que se encuentre en posesión de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en el momento en que sea ejercida a través de las formas y mecanismos previstos en la normatividad de la materia;
- XVI.** Garantizar la protección de datos personales, en posesión de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo;
- XVII.** Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley del Sistema de Documentación del Estado modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y



deuda pública; así como todos aquellos elementos que permitan la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

- XXVIII.** Autorizar la emisión de acciones promovidas formuladas a las entidades fiscalizadas con motivo de las revisiones que practique la Auditoría Superior del Estado y que hayan sido plenamente atendidas;
- XIX.** Participar en los Comités Internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades en materia de capacitación, adquisiciones, arrendamientos, servicios e inversiones físicas;
- XX.** Expedir los nombramientos del personal de la Auditoría Superior del Estado y resolver sobre sus movimientos;
- XXI.** Adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado;
- XXII.** Aplicar a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado las sanciones que procedan por responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones, por resolución emitida por la Unidad de Vigilancia de la Comisión;
- XXIII.** Presentar ante la Comisión el análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera que rinden trimestralmente las entidades fiscalizadas a la Auditoría Superior del Estado;



- XXIV.** Solicitar a los Poderes del Estado, Municipios y entes públicos estatales y municipales, el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- XXV.** Aprobar la coordinación de programas específicos a los Auditores Especiales, a los titulares de las unidades o a cualquier otra área de la Auditoría Superior del Estado, y
- XXVI.** Las demás que señale la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV

De las Facultades Generales de los Auditores Especiales, Directores, Coordinadores, Supervisores y Auditores de las áreas de fiscalización.

Artículo 10. Para el ejercicio de sus facultades y funciones, el Auditor Superior del Estado contará con el auxilio de los Auditores Especiales en Materia Financiera, en Materia de Obra Pública y en Materia al Desempeño.

Artículo 11. Los Auditores Especiales, en su respectivo ámbito de competencia, les corresponden las siguientes facultades, que podrán ser delegables:

- I.** De manera conjunta, con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, emitir el análisis de los Informes de Avance de Gestión Financiera que rinden trimestralmente las entidades fiscalizadas a la Auditoría Superior del Estado;



- II.** Coordinar y participar en las auditorías, visitas e inspecciones a realizar por las direcciones a su cargo, a las entidades fiscalizadas, conforme al programa aprobado por el Auditor Superior del Estado;
- III.** Desempeñar las comisiones que le encomiende el Auditor Superior del Estado y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV.** Proponer a la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, la creación, modificación o supresión de normas, técnicas, guías y manuales a que deban sujetarse las auditorías, visitas e inspecciones, procurando que se actualicen de acuerdo con los avances científicos y técnicos que se produzcan en la materia;
- V.** Solicitar a los auditores externos, copia de todos los informes y dictámenes, de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y, en su caso, el soporte documental;
- VI.** Solicitar a terceros, que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- VII.** Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación que, a juicio de la Auditoría Superior del Estado, sea necesaria para llevar a cabo



la auditoria correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

- a) Las entidades fiscalizadas;
- b) Los órganos internos de control;
- c) Los auditores externos de las entidades fiscalizadas;
- d) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero de los tres niveles de gobierno, cuando tenga competencia para ello, y
- e) Autoridades hacendarias, estatales y municipales.

- VIII. Aprobar las recomendaciones, solicitudes de aclaración, observaciones preliminares y promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal;
- IX. Proponer al Auditor Superior del Estado, la realización de auditorías a los instrumentos de crédito público y de los financiamientos y otras obligaciones contratados por el Estado y los municipios, para verificar si están en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios;
- X. Participar en las reuniones de trabajo, para la revisión de las observaciones preliminares y resultados finales de las auditorías;
- XI. Representar legalmente a la Auditoría Superior del Estado, por acuerdo emitido por el Auditor Superior del Estado ante las entidades fiscalizadas,



autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios, y demás personas físicas y morales, públicas o privadas;

- XII.** Formular propuestas a la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, para la elaboración de los Programas Anuales de Actividades y de Auditorías, Visitas e Inspecciones específicas, así como las adecuaciones y modificaciones de este último;
- XIII.** Enviar a la Secretaría Técnica la información y los datos necesarios para la elaboración del Informe General de la revisión y fiscalización de la cuenta pública;
- XIV.** Proponer al Auditor Superior del Estado, los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;
- XV.** Proponer a su superior jerárquico las investigaciones y servicios, en los que se requiera la contratación de profesionales especializados y, en su caso, las encuestas y demás trabajos complementarios que deban realizarse;
- XVI.** Participar en las comparecencias ante la Comisión;
- XVII.** Proponer al Auditor Superior del Estado, con motivo de previa denuncia, las auditorías que se deben realizar para la revisión del ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la Ley, y



XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.

Artículo 12. Los Auditores Especiales, para el despacho de los asuntos de su competencia, serán auxiliados por las Direcciones de Fiscalización en Materia Financiera, las Direcciones de Fiscalización en Materia de Obra Pública y las Direcciones de Fiscalización en Materia al Desempeño.

Para ejercer el cargo de Director de fiscalización deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VIII del artículo 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años de expedición del título y cédula profesional de Licenciado en Contaduría, Licenciado en Administración, Ingeniero Civil, Arquitecto o cualquier profesión relacionada con actividades de fiscalización propios del encargo.

A los Directores de Fiscalización en materia Financiera, de Obra Pública y al Desempeño, en su respectivo ámbito de competencia, les corresponde las siguientes facultades:

- I.** Supervisar y participar en las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas, conforme al programa aprobado por el Auditor Superior del Estado;
- II.** Dirigir y participar, de manera conjunta, con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en la formulación del análisis de los Informes de



Avance de Gestión Financiera, que rinden trimestralmente las entidades fiscalizadas a la Auditoría Superior del Estado;

- III.** Intervenir en las comisiones, en la forma que le encomiende su superior jerárquico y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV.** Participar en los estudios y análisis que le encomiende su superior jerárquico;
- V.** Poner a consideración de su superior jerárquico, la creación, modificación o supresión de normas, técnicas, guías y manuales a que deban sujetarse las auditorías, visitas e inspecciones, gestionando que se actualicen de acuerdo con los avances científicos y técnicos que se produzcan en la materia;
- VI.** Proponer a su superior jerárquico, la información y datos que se deben solicitar a los auditores externos, contenidos en los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y, en su caso, el soporte documental;
- VII.** Proponer a su superior jerárquico, la información y datos que se deben solicitar a terceros, que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;



- VIII.** Revisar y signar las actas circunstanciadas en las que participe, durante las auditorías practicadas;
- IX.** Dirigir la realización de visitas domiciliarias para obtener información, documentos y archivos indispensables en relación con las auditorías que se lleven a cabo, en las entidades fiscalizadas, sujetándose a las leyes respectivas;
- X.** Presentar a la consideración de su superior jerárquico, las recomendaciones, solicitudes de aclaración, observaciones preliminares y promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, para su formulación;
- XI.** Dirigir la realización de auditorías a los instrumentos de crédito público y de los financiamientos y otras obligaciones contratados por el Estado y los municipios, para verificar si están en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios,;
- XII.** Proponer a su superior jerárquico, los elementos necesarios para la elaboración del proyecto del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones de la Unidad Administrativa a su cargo, y del Programa Anual de Actividades;
- XIII.** Coordinar y participar, de manera conjunta con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en la formulación de los informes individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;



- XIV.** Determinar la información y documentación que, a juicio de su superior jerárquico, sea necesaria para llevar a cabo la auditoria correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:
- a) Las entidades fiscalizadas;
 - b) Los órganos internos de control;
 - c) Los auditores externos de las entidades fiscalizadas;
 - d) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero de los tres niveles de gobierno, cuando tenga competencia para ello, y
 - e) Autoridades hacendarias, estatales y municipales.
- XV.** Dirigir, con motivo de previa denuncia, las auditorías que se deben realizar para la revisión del ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la Ley;
- XVI.** Formular los planes y programas específicos, para la ejecución de las auditorías, visitas e inspecciones a las entidades fiscalizadas, de conformidad con los lineamientos, manuales, normas y guías establecidas;
- XVII.** Conducir las reuniones de trabajo con las entidades fiscalizadas, para la revisión de las observaciones preliminares y resultados finales de las auditorías, y
- XVIII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.



Artículo 13. Para ser Coordinador de las Direcciones de Fiscalización en Materia Financiera, de Obra Pública y al Desempeño, deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VIII del artículo 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, contar al día de su designación, con antigüedad mínima de tres años de expedición del título y cédula profesional de Licenciado en Contaduría, Licenciado en Administración, Ingeniero Civil, Arquitecto o cualquier profesión relacionada con actividades de fiscalización.

Los Coordinadores adscritos a las Direcciones de Fiscalización en Materia Financiera, Direcciones de Fiscalización en Materia de Obra Pública y Direcciones de Fiscalización en Materia al Desempeño, tendrán las siguientes facultades, dentro de su respectivo ámbito de competencia:

- I.** Coordinar y participar, de manera conjunta con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en la formulación del análisis del informe de avance de gestión financiera, que rinden trimestralmente las entidades fiscalizadas, que le corresponda analizar en el ámbito de su competencia;
- II.** Participar en las auditorías practicadas a los Poderes del Estado, Municipios y a los Entes públicos estatales y municipales, conforme al programa aprobado por el Auditor Superior del Estado;
- III.** Participar en las comisiones, en la forma que le encomiende su superior jerárquico y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;



- IV.** Participar en las auditorías, visitas, inspecciones, estudios y análisis que le encomiende su superior jerárquico;

- V.** Revisar la información y documentación que, a juicio de su superior jerárquico, sea necesaria para llevar a cabo la auditoria correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:
 - a)** Las entidades fiscalizadas;
 - b)** Los órganos internos de control;
 - c)** Los auditores externos de las entidades fiscalizadas;
 - d)** Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero de los tres niveles de gobierno, cuando tenga competencia para ello, y
 - e)** Autoridades hacendarias, estatales y municipales.

- VI.** Proponer y acordar con su superior jerárquico la integración de los equipos de trabajo, asignación de las entidades fiscalizadas, tiempos de ejecución y coordinación de las auditorías;

- VII.** Revisar y signar las tablas resumen y programa específico de auditoría, así como la guía y programa de supervisión de la auditoría a realizar, señalando a los supervisores las modificaciones pertinentes;

- VIII.** Analizar y elaborar, la solicitud de la información y datos que se deben solicitar a terceros, que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido



subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

- IX.** Revisar y signar las actas circunstanciadas levantadas durante las auditorías practicadas, en las que participe;
- X.** Analizar y elaborar la solicitud de la información y datos que se deben solicitar a los auditores externos, contenidos en los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y, en su caso, el soporte documental;
- XI.** Corroborar y aprobar la integración de los papeles de trabajo generados con motivo de las auditorías, estudios y análisis practicados, señalando a los supervisores las correcciones y modificaciones necesarias, para su atención;
- XII.** Coordinar las visitas domiciliarias para obtener información, documentos y archivos indispensables en relación con la práctica de las auditorías que se lleven a efecto a las entidades fiscalizadas, sujetándose a las leyes respectivas;
- XIII.** Revisar la elaboración de las recomendaciones, solicitudes de aclaración, observaciones preliminares y las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal;
- XIV.** Coordinar las auditorías a los instrumentos de crédito público y de los financiamientos y otras obligaciones contratados por el Estado y los



municipios, para verificar si están en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, asimismo, verificará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado los gobiernos estatales y municipales;

- XV.** Colaborar con su superior jerárquico, en la formulación de propuestas a la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, para la elaboración de los Programas Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones y Anual de Actividades, así como las modificaciones y adecuaciones a este último;
- XVI.** Coordinar las reuniones de trabajo, para la revisión de las observaciones preliminares y resultados finales de las auditorías;
- XVII.** Coordinar, revisar y dar seguimiento al desarrollo de la planeación específica, determinando con el supervisor las propuestas de auditoría a realizar, informando a su superior jerárquico para su valoración;
- XVIII.** Proponer a su superior jerárquico, la información y datos que se deben solicitar a las entidades fiscalizadas, con respecto a la información financiera, los estados y registros contables, presupuestarios, programáticos y financieros, así como reportes institucionales y documentación necesaria, para su análisis y utilización en la práctica de las auditorías;
- XIX.** Elaborar los informes individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;



- XX.** Coordinar, con motivo de previa denuncia, las auditorías que se deben realizar para la revisión del ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la ley;
- XXI.** Coordinar la elaboración de los programas específicos para la realización de las auditorías, de conformidad con los lineamientos, manuales, normas, y guías establecidas, y
- XXII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Artículo 14. Los Supervisores adscritos a las Direcciones de Fiscalización en Materia Financiera, de Obra Pública y al Desempeño, tendrán las siguientes facultades, dentro de su respectivo ámbito de competencia:

- I.** Supervisar y participar, de manera conjunta con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en la formulación del análisis del informe de avance de gestión financiera, que rinden trimestralmente las entidades fiscalizadas, que le corresponda analizar en el ámbito de su competencia;
- II.** Supervisar y participar en las auditorías practicadas a los Poderes del Estado, Municipios y a los entes públicos estatales y municipales, conforme al programa aprobado por el Auditor Superior del Estado;
- III.** Desempeñar las comisiones en la forma que le encomiende su superior jerárquico y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;



- IV.** Participar en las auditorías, visitas, inspecciones, estudios y análisis que le encomiende su superior jerárquico;
- V.** Elaborar y signar las actas circunstanciadas en las que participe, durante las auditorías practicadas, en donde se harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado;
- VI.** Supervisar y revisar la integración de los papeles de trabajo generados con motivo de las auditorías, estudios y análisis practicados, señalando a los auditores las correcciones y modificaciones necesarias, para su atención;
- VII.** Realizar las visitas domiciliarias para obtener información, documentos y archivos indispensables en relación con la práctica de las auditorías que se lleven a efecto a las entidades fiscalizadas, sujetándose a las leyes respectivas;
- VIII.** De manera conjunta con su equipo de auditores, elaborar las recomendaciones, solicitudes de aclaración, observaciones preliminares y las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal;
- IX.** Supervisar y participar en las auditorías a los instrumentos de crédito público y de los financiamientos y otras obligaciones contratados por el Estado y los municipios, para verificar si están en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, asimismo, verificará el



destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado los gobiernos estatales y municipales;

- X.** Participar y dar seguimiento al desarrollo de la planeación específica, participando en la elaboración de las propuestas de auditorías a realizar;
- XI.** Determinar, de manera conjunta con los auditores, la información y datos que deban solicitarse a las entidades fiscalizadas, correspondientes a la información financiera, los estados y registros contables, presupuestarios, programáticos y financieros, así como reportes institucionales y toda documentación que se considere necesaria, para su análisis y utilización en la práctica de las auditorías;
- XII.** Participar en la elaboración de los informes individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;
- XIII.** Supervisar, con motivo de previa denuncia, las auditorías que se deben realizar para la revisión del ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la Ley;
- XIV.** Supervisar y participar en la elaboración de los programas específicos para la realización de las auditorías, de conformidad con los lineamientos, manuales, normas, y guías establecidas;
- XV.** Participar en las reuniones de trabajo, para la revisión de las observaciones preliminares y resultados finales de las auditorías;



- XVI.** Distribuir y asignar las cargas de trabajo en las auditorías, visitas, inspecciones y estudios, así como supervisar el debido cumplimiento de las mismas;
- XVII.** Realizar entrevistas a cualquier persona, cuando verse sobre circunstancias, indicios o hallazgos, relacionados con la auditoría que se practica;
- XVIII.** Custodiar y utilizar, con estricta reserva y confidencialidad, la información, documentación y los papeles de trabajo que se soliciten y generen en el desarrollo de las auditorías; y
- XIX.** Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Artículo 15. Los Auditores adscritos a las Direcciones de Fiscalización en Materia Financiera, de Obra Pública y al Desempeño, tendrán las siguientes facultades, dentro de su respectivo ámbito de competencia:

- I.** Participar en la formulación del análisis del informe de avance de gestión financiera, que rinden trimestralmente las entidades fiscalizadas, que le corresponda analizar en el ámbito de su competencia;
- II.** Participar en las auditorías a los Poderes del Estado, Municipios y a los Entes públicos estatales y municipales, conforme al programa aprobado por el Auditor Superior del Estado;



- III.** Desempeñar las comisiones en la forma que le encomiende su superior jerárquico y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV.** Participar en las auditorías, visitas, inspecciones, estudios y análisis que le encomiende su superior jerárquico;
- V.** Determinar, de manera conjunta con su supervisor, la información y datos que deban solicitarse a las entidades fiscalizadas, correspondientes a la información financiera, los estados y registros contables, presupuestarios, programáticos y financieros, así como reportes institucionales y toda documentación que se considere necesaria, para su análisis y utilización en la práctica de las auditorías;
- VI.** Elaborar y signar las actas circunstanciadas en las que participe, durante las auditorías practicadas, en donde se harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado;
- VII.** Realizar las visitas domiciliarias para obtener información, documentos y archivos indispensables, en relación con la práctica de las auditorías que se lleven a efecto a las entidades fiscalizadas, sujetándose a las leyes respectivas;
- VIII.** De manera conjunta con su supervisor, elaborar las recomendaciones, solicitudes de aclaración, observaciones preliminares y las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal;



- IX.** Realizar las auditorías a los instrumentos de crédito público y de los financiamientos y otras obligaciones contratados por el Estado y los municipios, para verificar si están en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, asimismo, verificará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado los gobiernos estatales y municipales;
- X.** Llevar a cabo por indicaciones de su superior jerárquico, con motivo de previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la Ley;
- XI.** Realizar entrevistas a cualquier persona, cuando verse sobre circunstancias, indicios o hallazgos, relacionados con la auditoría que se practica;
- XII.** Realizar las notificaciones pertinentes, de cualquier documento que derive de las auditorías que se lleven a cabo a las entidades fiscalizadas;
- XIII.** Custodiar y utilizar, con estricta reserva y confidencialidad, la información, documentación y los papeles de trabajo que se soliciten y generen en el desarrollo de las auditorías, y
- XIV.** Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.



Capítulo V

De la Auditoría Especial en Materia Financiera.

Artículo 16. Compete al Auditor Especial en Materia Financiera:

- I. La ejecución de auditorías para verificar que los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados de conformidad con la normatividad aplicable, así como que los pagos por concepto de deuda pública se realizaron conforme a lo previsto y en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen en la materia;
- II. Realizar auditorías, visitas e inspecciones para constatar que los egresos se ajustaron a lo presupuestado, o en su caso, que los presupuestos se modificaron de acuerdo con las disposiciones normativas establecidas para tal efecto, asimismo, constatar que las erogaciones fueron debidamente justificadas y comprobadas y, que los recursos asignados o transferidos, se aplicaron con apego a los programas aprobados;
- III. Practicar auditorías, visitas e inspecciones a las entidades fiscalizadas, para verificar que la contratación de servicios diversos, adquisiciones y arrendamientos, así como también que el uso, destino, afectación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles, se hayan ejecutado conforme a las disposiciones legales vigentes;



- IV.** Llevar a cabo auditorías, visitas e inspecciones, con el propósito de vigilar que los recursos transferidos y reasignados a las entidades fiscalizadas, se hayan recibido y aplicado a los fines previstos;
- V.** Verificar que los recursos recaudados, captados y ejercidos, así como el manejo de los fondos estatales y municipales, se hayan efectuado y registrado en la contabilidad de conformidad con la legislación y la normatividad aplicables;
- VI.** Comprobar que las entidades fiscalizadas, operan de conformidad con el objeto que se les fijó en el instrumento jurídico por el cual fueron creados y si sus órganos administrativos, jurídicos y de control, vigilan que en todos los aspectos de su gestión se observen las disposiciones legales aplicables;
- VII.** Verificar que las operaciones de las entidades fiscalizadas sean acordes con las leyes de Ingresos, de Hacienda, el Presupuesto de Egresos del Estado, los Presupuestos de Egresos de los Municipios y que se efectúen con apego a las leyes fiscales sustantivas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, y
- VIII.** Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.

Capítulo VI

De la Auditoría Especial en Materia de Obra Pública

Artículo 17. Compete al Auditor Especial en Materia de Obra Pública:



- I. Practicar auditorías, visitas e inspecciones a las entidades fiscalizadas, para verificar que las obras públicas se hayan ejecutado conforme a las disposiciones legales vigentes;
- II. Determinar que se revisen las inversiones físicas, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas, se han efectuado con sujeción a las disposiciones legales aplicables para el logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- III. Ejecutar auditorías con el propósito de vigilar que los recursos transferidos y reasignados a las entidades fiscalizadas, se hayan recibido y aplicado a los fines relacionados con las obras públicas, bienes adquiridos y servicios contratados relacionados con las mismas;
- IV. Revisar las obras públicas, bienes adquiridos y servicios contratados relacionados con las mismas, para comprobar el logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, y
- V. Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.

Capítulo VII

De la Auditoría Especial en Materia al Desempeño.

Artículo 18. Compete al Auditor Especial en Materia al Desempeño:



- I. Practicar auditorías al desempeño a las entidades fiscalizadas, para:
 - a) Revisar en forma sistemática, organizada y objetiva, los programas gubernamentales, proyectos especiales, políticas sectoriales, así como el funcionamiento de los sujetos de fiscalización; verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
 - b) Verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, conforme a las metas de los indicadores establecidos en los Presupuestos de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal y/o Municipal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, presupuestarios, especiales, anuales y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;
 - c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, y
- II. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.

Capítulo VIII

De la Unidad Especial de Investigación.

Artículo 19. La Auditoría Superior del Estado contará con una Unidad Especial de Investigación, que estará a cargo de un Titular.



La Unidad Especial de Investigación, estará integrada por la Dirección de Investigación, la Dirección de Auditoría Forense, el Departamento de Investigación, la Coordinación de Auditoría Forense, los Investigadores y Auditores que se señalan en este Reglamento.

Para ejercer el cargo del Titular de la Unidad Especial de Investigación y los Directores adscritos a la Unidad deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VIII del artículo 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años de expedición del título y Cédula profesional de Licenciado en Contaduría, Licenciado en Administración, Ingeniero Civil, Arquitecto o cualquier profesión relacionada con actividades de fiscalización propios del encargo.

En el caso del Jefe del Departamento de Investigación y del Coordinador de Auditoría Forense deberán reunir con los mismos requisitos exigidos en el párrafo que antecede con excepción de la antigüedad que será mínima de tres años de expedición del título y cédula profesional.

Artículo 20. Al Titular de la Unidad Especial de Investigación le corresponde, además de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas para la autoridad investigadora, las siguientes facultades:

- I. Emitir los informes de presunta responsabilidad administrativa por faltas graves y presentarlos ante la Unidad de Asuntos Jurídicos, a través del Departamento de Substanciación;



- II.** Instruir la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en el caso de faltas administrativas no graves, ante el órgano de control correspondiente;
- III.** Ordenar la solicitud de copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones realizados por despachos externos, a las entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental de las auditorías externas;
- IV.** Solicitar a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, cualquier información relacionada con las investigaciones que se llevan a cabo;
- V.** Emitir la declaratoria de existencia de probables faltas administrativas o, en su caso, de hechos probablemente constitutivos de delitos, o hechos para los efectos de promoción de juicio político;
- VI.** Emitir la calificación de faltas administrativas, en graves o no graves;
- VII.** Ordenar las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas, respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir faltas administrativas;
- VIII.** Investigar, documentar y evidenciar la responsabilidad de los servidores públicos y particulares por hechos, actos u omisiones que impliquen alguna



irregularidad o conducta ilícita, y cuando así se requiera, contar con el apoyo de especialistas externos;

- IX.** Ordenar la práctica de visitas de verificación, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como designar al personal encargado de practicarlas;
- X.** Presentar al Auditor Superior del Estado, los proyectos de denuncia penal correspondiente, en contra de los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, así como de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, cuando derivado de las auditorías e investigaciones que lleve a cabo, detecte situaciones ilícitas;
- XI.** Recurrir las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XII.** Instruir la comparecencia de los quejosos o denunciantes, en su caso, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada, y con ello contar con mayores elementos de prueba;
- XIII.** Instruir la práctica de entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, para la integración de los expedientes de investigación;



- XIV.** Ordenar la substanciación de quejas y denuncias sobre posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos;
- XV.** Emitir las medidas de apremio establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para hacer cumplir sus determinaciones, y
- XVI.** Las demás que en la esfera de sus competencias les confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.
- Artículo 21.** El Director de Investigación, estará adscrito a la Unidad Especial de Investigación y tendrá las siguientes facultades:
- I.** Formular los informes de presunta responsabilidad administrativa por faltas graves;
 - II.** Autorizar las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, en los casos de faltas administrativas no graves;
 - III.** Solicitar copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones realizados por despachos externos, a las entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental de las auditorías externas;
 - IV.** Solicitar a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido



- subcontratados por terceros, cualquier información relacionada con las investigaciones que se llevan a cabo;
- V. Validar la declaratoria de existencia de probables faltas administrativas o, en su caso, de hechos probablemente constitutivos de delitos, o hechos para los efectos de promoción de juicio político;
 - VI. Elaborar la calificación de faltas administrativas, en graves o no graves;
 - VII. Realizar las investigaciones, respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir faltas administrativas;
 - VIII. Investigar, documentar y evidenciar la responsabilidad de los Servidores Públicos y particulares por hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, y cuando así se requiera, contar con el apoyo de especialistas externos;
 - IX. Proponer a su superior jerárquico, los proyectos de denuncia penal correspondiente, en contra de los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, así como de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, cuando derivado de las auditorías e investigaciones que lleve a cabo, detecte situaciones ilícitas;
 - X. Elaborar los proyectos de Recursos, en contra de las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;



- XI.** Requerir la comparecencia de los quejosos o denunciantes, en su caso, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada, y con ello contar con mayores elementos de prueba;
- XII.** Citar a entrevistas y reuniones a los particulares o servidores públicos de las entidades fiscalizadas, para la integración de los expedientes de investigación;
- XIII.** Dirigir la substanciación de quejas y denuncias sobre posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos;
- XIV.** Proponer las medidas de apremio establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para hacer cumplir sus determinaciones, y
- XV.** Las demás que en la esfera de sus competencias les confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Artículo 22. El Jefe del Departamento de Investigación, estará adscrito a la Dirección de Investigación y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Elaborar los informes de presunta responsabilidad administrativa por faltas graves;
- II.** Elaborar las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, en los casos de faltas administrativas no graves;



- III.** Proponer la solicitud de copias de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones realizados por despachos externos, a las entidades fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental de las auditorías externas;
- IV.** Proponer a su superior jerárquico, la solicitud de datos a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, cualquier información relacionada con las investigaciones que se llevan a cabo;
- V.** Supervisar la elaboración de la declaratoria de existencia de probables faltas administrativas o, en su caso, de hechos probablemente constitutivos de delitos, o hechos para los efectos de promoción de juicio político;
- VI.** Coordinar la elaboración de la calificación de faltas administrativas, en graves o no graves;
- VII.** Organizar las investigaciones, respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir faltas administrativas;
- VIII.** Supervisar las investigaciones, documentación, así como la recepción de evidencia de responsabilidades de los Servidores Públicos y particulares por hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta



ilícita, y cuando así se requiera, contar con el apoyo de especialistas externos;

- IX.** Elaborar los proyectos de denuncia penal correspondiente, en contra de los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, así como de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, cuando derivado de las auditorías e investigaciones que lleve a cabo, detecte situaciones ilícitas;
- X.** Elaborar los proyectos de recursos en contra de las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Supervisar las comparecencias de los denunciados, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada, y con ello contar con mayores elementos de prueba;
- XII.** Llevar a cabo las entrevistas y reuniones a los particulares o servidores públicos de las entidades fiscalizadas, para la integración de los expedientes de investigación;
- XIII.** Llevar a cabo la substanciación de quejas y denuncias sobre posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos;



- XIV.** Elaborar los acuerdos por los cuales se implementan las medidas de apremio establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para hacer cumplir sus determinaciones, y
- XV.** Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Artículo 23. El Director de Auditoría Forense, estará adscrito a la Unidad Especial de Investigación y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Proponer las solicitudes de información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella información contenida en los diversos medios de almacenamiento y bases de datos, para lo cual podrá utilizar herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;
- II.** Dirigir las auditorías, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna conducta ilícita;
- III.** Dirigir las visitas de verificación a particulares, personas físicas o morales, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus auditorías.
- IV.** Someter a la consideración de su superior jerárquico los dictámenes que deriven de las auditorías practicadas;



- V. Dirigir la integración de la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que deban promoverse, sobre presuntas irregularidades derivadas de las auditorías practicadas;
- VI. Solicitar durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones la información y documentación original o en copia certificada de las constancias que tenga a la vista, y
- VII. Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Artículo 24. El Coordinador de Auditoría Forense, estará adscrito a la Dirección de Auditoría Forense y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y procesar la información obtenida, incluyendo aquella información contenida en los diversos medios de almacenamiento y bases de datos, para lo cual podrá utilizar herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;
- II. Participar en las auditorías, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna conducta ilícita;
- III. Supervisar las visitas de verificación a particulares, personas físicas o morales, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus auditorías.



- IV. Elaborar los dictámenes que deriven de las auditorías practicadas;
- V. Supervisar la integración de la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que deban promoverse, sobre presuntas irregularidades derivadas de las auditorías practicadas;
- VI. Proponer a su superior jerárquico, durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones, las solicitudes de documentación en original o copia certificada de las constancias que tenga a la vista, y
- VII. Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Capítulo IX

De la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 25. La Auditoría Superior del Estado contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos, que estará a cargo de un Titular.

La Unidad de Asuntos Jurídicos, para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliada por los Departamentos de Substanciación, Contencioso, de Procedimientos Legales y de Defensoría de Oficio, así como el número de asistentes jurídicos y defensores de oficio que se requieran.

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos deberá cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VIII del artículo 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, además contar



al día de su designación, con una antigüedad mínima de cinco años de expedición del título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, Abogado o sus equivalentes, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

En el caso de los Jefes de Departamento adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos, deberán reunir con los mismos requisitos exigidos en el párrafo que antecede con excepción de la antigüedad que será mínima de tres años de expedición del título y cédula profesional.

Artículo 26. Al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos le corresponde, además de las atribuciones dispuestas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, las siguientes facultades:

- I.** Adscribir físicamente a los Asistentes Jurídicos en las áreas de fiscalización en materia financiera, de obra pública y al desempeño, haciéndolo del conocimiento a la Unidad de Administración;
- II.** Funcionar como la autoridad substanciadora señalada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y ejercer las facultades que dicho ordenamiento confiere a la misma;
- III.** Desempeñar las comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV.** Proveer el asesoramiento jurídico a las diversas unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado, que requieran para el desempeño de sus atribuciones;



- V.** Someter a la consideración del Auditor Superior del Estado, las propuestas de reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, el Reglamento Interior y de cualquier otra ley o norma que tenga incidencia en el actuar de la Auditoría Superior del Estado;
- VI.** Substanciar el procedimiento para imposición de multas de conformidad a lo señalado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, y
- VII.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.

Artículo 27. El Jefe del Departamento Contencioso, estará adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Llevar el registro, tramitación y seguimiento del procedimiento de imposición de multas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- II.** Elaborar los informes previos y con justificación, que deba rendir la Auditoría Superior del Estado en los juicios de amparo. Asimismo, participar en su carácter de delegado, cuando la Auditoría Superior del Estado tenga el carácter de tercero interesado;
- III.** Elaborar los documentos para ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior del



Estado sea parte, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios que se le encomienden;

- IV.** Elaborar los escritos de denuncia, en el caso de conductas que pudieran constituir delitos en contra de la hacienda pública estatal o municipal, o su patrimonio, o el patrimonio de las entidades fiscalizadas;
- V.** Supervisar la tramitación del recurso de reconsideración que señala la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, y
- VI.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Artículo 28. El Jefe del Departamento de Substanciación, estará adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Proponer a su superior jerárquico, lo concerniente a la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- II.** Preparar y llevar a cabo las actuaciones necesarias para la debida substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades, establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III.** Proponer a su superior jerárquico, la información y documentación que resulte necesaria solicitar a las entidades fiscalizadas y a cualquier persona física o moral, para la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades;



- IV.** Coordinar las notificaciones, que deban realizarse a las partes, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades;
- V.** Supervisar la integración del expediente de presunta responsabilidad administrativa, en los casos de faltas administrativas graves;
- VI.** Coordinar la tramitación del recurso de reclamación, interpuesto en contra de sus resoluciones, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y
- VII.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Artículo 29. El Jefe del Departamento de Procedimientos Legales estará adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Coordinar la asesoría en materia jurídica que requieran las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado;
- II.** Formular y someter a la consideración del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior del Estado;



- III.** Informar al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actuación de la Auditoría Superior del Estado;
 - IV.** Coordinar la compilación y difusión de las normas jurídicas, relacionadas con las funciones de la Auditoría Superior del Estado;
 - V.** Participar en la revisión de los aspectos legales contenidos en el Informe General de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, formulados por la Auditoría Superior del Estado;
 - VI.** Asesorar jurídicamente sobre el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las visitas, inspecciones y auditorías que practique la Auditoría Superior del Estado, así como de las que se elaboren internamente con motivo de situaciones laborales, y
 - VII.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.
- Artículo 30.** El Jefe del Departamento de Defensoría de Oficio, estará adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos y tendrá las siguientes facultades:
- I.** Proponer al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en su caso, los criterios que se consideren necesarios para mejor proveer en la participación del personal dentro del procedimiento de substanciación;
 - II.** Organizar y coordinar las actividades de su departamento;



- III. Asignar un defensor de oficio, a solicitud del Departamento de Substanciación;
- IV. Supervisar la integración de los expedientes que se originen por la actividad de los defensores de oficio, y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Artículo 31. Para ser Defensor de Oficio, deberá contar con título y cédula de Licenciado en Derecho o su equivalente.

Le corresponde al Defensor de Oficio las siguientes facultades:

- I. Asesorar y explicar al presunto responsable, sobre el procedimiento que se substanciará;
- II. Informarle al presunto responsable de los derechos que le otorga la ley, dentro del procedimiento de substanciación, exhortándolo a que se conduzca con respeto a la autoridad;
- III. Realizar todos los actos que sean conducentes para la buena defensa del presunto responsable, y
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.



Artículo 32. Los Asistentes Jurídicos deberá contar con título y cédula de Licenciado en Derecho y tendrán las siguientes facultades:

- I.** Asesorar en materia jurídica a las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado;
- II.** Asesorar en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las visitas, inspecciones y auditorías que practique la Auditoría Superior del Estado;
- III.** Asistir jurídicamente en el levantamiento de las actas administrativas que se elaboren internamente con motivo de situaciones laborales;
- IV.** Actuar como secretarios en las audiencias, conforme a lo que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V.** Realizar las notificaciones a que haya lugar dentro de los procedimientos que se substancien en la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- VI.** Asistir y auxiliar a los Jefes de los Departamentos Contencioso, de Substanciación y de Procedimientos Legales, en el ejercicio de sus facultades y funciones, y
- VII.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.



Capítulo X De la Unidad de Administración.

Artículo 33. La Auditoría Superior del Estado contará con una Unidad de Administración, que estará a cargo de un Titular.

La Unidad de Administración, para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliada por los Departamentos de Recursos Financieros, de Recursos Humanos, de Recursos Materiales y Servicios y de Contabilidad.

El Titular de la Unidad de Administración deberá cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VIII del artículo 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, además contar al día de su designación, con una antigüedad mínima de cinco años de expedición del título y cédula profesional de Licenciado en Administración, Licenciado en Contaduría o sus equivalentes, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

En el caso de los Jefes de Departamento adscritos a la Unidad de Administración, deberán reunir con los mismos requisitos exigidos en el párrafo que antecede con excepción de la antigüedad que será mínima de tres años de expedición del título y cédula profesional.

Artículo 34. Al Titular de la Unidad de Administración le corresponde, además de las atribuciones señaladas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, las siguientes facultades dentro de su respectivo ámbito de competencia:



- I. Dirigir la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior del Estado;
- II. Llevar los procedimientos para la adquisición de los bienes, arrendamientos y servicios, así como celebrar los contratos que permitan el suministro de los recursos materiales que le soliciten las unidades de la Auditoría Superior del Estado para su debido funcionamiento;
- III. Llevar los procedimientos de altas y bajas del personal, de conformidad a lo previsto en las disposiciones laborales en la materia;
- IV. Proponer al Auditor Superior del Estado, la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y las disposiciones de las leyes correspondientes;
- V. Acordar con el Auditor Superior del Estado, los nombramientos del personal de la Auditoría Superior del Estado, los movimientos y/o terminación de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Preparar, en coordinación con los departamentos de su adscripción, el anteproyecto del presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado, glosar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta comprobada de su aplicación, así como implantar y mantener un sistema de



contabilidad de la institución que permita registrar el conjunto de operaciones que requiera su propia administración, y

VII. Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.

Artículo 35. El Jefe del Departamento de Recursos Financieros estará adscrito a la Unidad de Administración y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Coordinar la implementación de los mecanismos y procedimientos necesarios para un eficiente ejercicio de los recursos financieros de la Auditoría Superior del Estado;
- II.** Gestionar el trámite de las adecuaciones presupuestarias que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros asignados a la Auditoría Superior del Estado, y
- III.** Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Artículo 36. El Jefe del Departamento de Recursos Humanos estará adscrito a la Unidad de Administración y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Elaborar la nómina, los nombramientos del personal de la Auditoría Superior del Estado y la realización de los movimientos nominales, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;



- II. Elaborar la contratación, licencias, promociones, remociones, sanciones y terminación de la relación laboral del personal de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad a lo previsto en las disposiciones laborales en la materia;
- III. Elaborar las altas y las bajas del personal;
- IV. Elaborar la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos al personal de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el presupuesto de egresos correspondiente y a las disposiciones de las leyes correspondientes, y
- V. Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Artículo 37. El Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, estará adscrito a la Unidad de Administración y tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo la adquisición de bienes y servicios para atender los requerimientos de las unidades de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Coordinar la implementación, mantenimiento y actualización de los mecanismos y procedimientos que sean necesarios para salvaguardar los bienes de la Auditoría Superior del Estado y su destino final;



- III.** Proporcionar los servicios de apoyo que requieran las diversas Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado y operar los sistemas de mantenimiento preventivo y correctivo para el funcionamiento adecuado de las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado, y
- IV.** Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Artículo 38. El Jefe del Departamento de Contabilidad, estará adscrito a la Unidad de Administración y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Establecer y mantener el sistema de contabilidad de la Auditoría Superior del Estado, que permita vigilar y controlar la afectación de los capítulos comprendidos en el presupuesto;
- II.** Supervisar las operaciones contables de la Auditoría Superior del Estado, que permitan la elaboración de los estados financieros y cierres presupuestales en tiempo y forma;
- III.** Elaborar y resguardar la documentación oficial que respalde el ejercicio del presupuesto aprobado;
- IV.** Realizar la glosa del ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta comprobada de su aplicación, y
- V.** Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.



Capítulo XI De la Dirección de Archivo General.

Artículo 39. La Auditoría Superior del Estado contará con una Dirección de Archivo General.

La Dirección de Archivo General, para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliado por los Departamentos de Archivo Histórico y Digitalización, de Archivo de Concentración y Cuenta Pública y de Oficialía de Partes y Correspondencia.

El Director de Archivo General, deberá cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VIII del artículo 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años de expedición del título y Cédula profesional de Licenciado en Contaduría, Licenciado en Administración, Ingeniero Civil, Arquitecto o cualquier profesión relacionada con actividades de fiscalización.

En el caso de los Jefes de Departamento adscritos a la Dirección de Archivo General, deberán reunir con los mismos requisitos exigidos en el párrafo que antecede con excepción de la antigüedad que será mínima de tres años de expedición del título y cédula profesional.

Artículo 40. El Director de Archivo General, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes facultades:



- I.** Coordinar la recepción de la cuenta pública de las entidades fiscalizadas y otras entidades que puedan ser fiscalizadas, verificando que su integración y presentación se encuentre apegada a los lineamientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado, así como mantener su custodia;
- II.** Permitir a las entidades fiscalizadas el acceso a sus Cuentas Publicas, previa solicitud;
- III.** Coordinar la devolución de la cuenta pública a las entidades fiscalizadas, por conclusión de los trabajos de fiscalización, reservándose la Auditoría Superior del Estado la información y documentación que sustente algún proceso o procedimiento que lleve a cabo;
- IV.** Dirigir los procedimientos para recibir, enviar, registrar y controlar los documentos y paquetería que ingrese y egrese de todas las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado;
- V.** Proponer al Auditor Superior del Estado, los lineamientos del Sistema Institucional de Archivo de la Auditoría Superior del Estado;
- VI.** Coordinar en conjunto con la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la publicación de la información de los archivos de trámite y de concentración enviada por todas las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado;
- VII.** Dirigir la administración, resguardo y protección de los archivos de carácter histórico, así como los procesos de digitalización, y



VIII. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 41. El Jefe de Departamento de Archivo Histórico y Digitalización, estará adscrito a la Dirección de Archivo General y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Clasificar, inventariar, restaurar y proteger los archivos de carácter Histórico;
- II.** Llevar a cabo todos los procesos de digitalización de documentación, y
- III.** Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Artículo 42. El Jefe de Departamento de Archivo de Concentración y Cuenta Pública, estará adscrito a la Dirección de Archivo General y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Coordinar y supervisar la recepción de las Cuentas Públicas verificando que estas cumplan con los lineamientos emitidos;
- II.** Coordinar que las solicitudes de las entidades fiscalizadas para acceder a su cuenta pública, sean atendidas en tiempo y forma;
- III.** Supervisar que la cuenta pública esté debidamente integrada, para posteriormente pasar a su resguardo y custodia;



- IV. Coordinar el proceso para la entrega y devolución de la información y documentación de las cuentas públicas a las áreas de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado;
 - V. Coordinarse con las entidades fiscalizadas, para la devolución de su cuenta pública, verificando que estas se encuentren libres de algún proceso y haberse cumplido la vigencia de resguardo y custodia por parte de la Auditoría Superior del Estado;
 - VI. Coordinar y supervisar que todas las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado, cumplan con los lineamientos del Sistema Institucional de Archivo;
 - VII. Recibir la documentación clasificada como archivo de concentración, enviada por las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado, así como inventariarla y clasificarla, según su valor o carácter documental, para ya vencido su plazo se proceda a su destrucción o al archivo histórico, y
 - VIII. Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.
- Artículo 43.** El Jefe de Departamento de Oficialía de Partes y Correspondencia, estará adscrito a la Dirección de Archivo General y tendrá las siguientes facultades:
- I. Coordinar y registrar el ingreso y egreso de los documentos, así como la paquetería y mensajería;



- II. Difundir y verificar que se cumpla con los lineamientos para la entrada y salida de documentos en la Auditoría Superior del Estado, y
- III. Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Capítulo XII

De la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica.

Artículo 44. La Auditoría Superior del Estado contará con una Dirección de Planeación y Normatividad Técnica.

La Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliada por los Departamentos de Programación y Análisis, de Actualización y Difusión Normativa y de Evaluación y Estadística.

El Director de Planeación y Normatividad Técnica deberá cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VIII del artículo 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, contar al día de su designación con antigüedad mínima de cinco años de expedición del título y Cédula profesional de Licenciado en Contaduría, Licenciado en Administración, Ingeniero Civil, Arquitecto o cualquier profesión relacionada con actividades de fiscalización.

En el caso de los Jefes de Departamento adscritos a la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, deberán reunir con los mismos requisitos exigidos en el



párrafo que antecede con excepción de la antigüedad que será mínima de tres años de expedición del título y cédula profesional.

Artículo 45. Al Director de Planeación y Normatividad Técnica le corresponde las siguientes facultades:

- I. Formular y evaluar el Programa Anual de Actividades y el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones;
- II. Proponer proyectos de normas, lineamientos y disposiciones técnicas, para la fiscalización de la Cuenta Pública, derivada de mejores prácticas en el ámbito nacional e internacional;
- III. Dirigir y Evaluar, en conjunto con los Auditores Especiales, la emisión del Análisis de los informes de Avance de la Gestión Financiera de los programas que rinden trimestralmente las entidades fiscalizadas, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos y metas;
- IV. Proponer al Auditor Superior del Estado, la información y datos que deben ser solicitados a las entidades fiscalizadas, para la planeación de las auditorías;
- V. Emitir un informe basado en indicadores, que contenga los resultados de las evaluaciones en materia de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado;
- VI. Participar en la elaboración del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado;



- VII.** Establecer los criterios para la planeación y el desarrollo de las auditorías que permita a las áreas de fiscalización realizarlas con base en riesgos;
- VIII.** Evaluar el Programa Estratégico de la Auditoría Superior del Estado; y
- IX.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Artículo 46. El Jefe de Departamento de Programación y Análisis estará adscrito a la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Realizar el análisis de la información proporcionada, por las entidades fiscalizadas, para la integración del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones;
- II.** Realizar el análisis de los Informes de Avance de la Gestión Financiera de las entidades fiscalizadas, en la parte que le corresponda;
- III.** Determinar la información económica, financiera, presupuestal, y programática requerida a las entidades fiscalizadas, para su posterior análisis;
- IV.** Elaborar la matriz de riesgo, en forma anual, conforme a los criterios del proceso de planeación genérica, y
- V.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.



Artículo 47. El Jefe del Departamento de Actualización y Difusión Normativa estará adscrito a la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar las actividades de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado, para la elaboración del Programa Anual de Actividades;
- II. Formular las normas técnicas, guías y manuales a las que deban sujetarse las auditorías, visitas e inspecciones, así como evaluar su implementación;
- III. Participar en el análisis del Informe de Avance de la Gestión Financiera de las entidades fiscalizadas, en la parte que le corresponda;
- IV. Actualizar y difundir las normas técnicas, guías y manuales de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado, y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Artículo 48. El Jefe del Departamento de Evaluación y Estadística estará adscrito a la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular los criterios de evaluación de los Programas Anuales de Actividades y de Auditorías, Visitas e Inspecciones;



- II. Participar en el análisis del Informe de Avance de la Gestión Financiera de las entidades fiscalizadas, en la parte que le corresponda;
- III. Presentar las estadísticas y la base de datos histórica de los resultados del proceso de fiscalización;
- IV. Formular los criterios de evaluación para la evaluación del Programa Estratégico Anual; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Capítulo XIII

De la Dirección de Control y Seguimiento de Resultados de la Fiscalización.

Artículo 49. La Auditoría Superior del Estado contará con una Dirección de Control y Seguimiento de Resultados de la Fiscalización.

La Dirección de Control y Seguimiento de Resultados de la Fiscalización, para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliada por los coordinadores, supervisores y dictaminadores que se señalan en este reglamento.

El Director de Control y Seguimiento de Resultados de la Fiscalización, deberá cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VIII del artículo 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años de



expedición del título y Cédula profesional de Licenciado en Contaduría, Licenciado en Administración, Ingeniero Civil, Arquitecto o cualquier profesión relacionada con actividades de fiscalización.

En el caso de los Coordinadores adscritos a la Dirección de Control y Seguimiento de Resultados de la Fiscalización, deberán reunir con los mismos requisitos exigidos en el párrafo que antecede con excepción de la antigüedad que será mínima de tres años de expedición del título y cédula profesional.

Artículo 50. El Director de Control y Seguimiento de Resultados de la Fiscalización, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde las siguientes facultades:

- I.** Establecer las visitas, verificaciones e inspecciones que se requieran, en el proceso de solventación de los pliegos de observaciones;
- II.** Instruir el proceso de solventación de las observaciones contenidas en los informes individuales, derivados de las auditorías practicadas a las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas y proponer al Auditor Superior el proyecto de pronunciamiento sobre las mismas;
- III.** Programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Dirección a su cargo, con base al Programa Anual de Actividades y a los lineamientos establecidos;
- IV.** Instruir la atención y seguimiento de la recomendación de acciones, para mejorar las prácticas de gobierno;



- V.** Dirigir la integración de los expedientes con las observaciones no solventadas y remitirlo a la Unidad Especial de Investigación, para que ésta inicie el procedimiento correspondiente a que haya lugar;
- VI.** Emitir los dictámenes de valoración respecto de las pruebas y argumentos presentados durante el procedimiento de investigación, a solicitud de la Unidad Especial de Investigación;
- VII.** Instruir la integración de los informes de seguimiento, de la situación que guardan las acciones emitidas con motivo de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior del Estado; y
- VIII.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.

Artículo 51. Los Coordinadores de la Dirección de Control y Seguimiento de Resultados de la Fiscalización, dentro su ámbito de competencia, tendrán las siguientes facultades:

- I.** Coordinar las visitas, verificaciones e inspecciones, para recabar información como parte del seguimiento a las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;
- II.** Coordinar y supervisar los trabajos de solventación de las auditorías practicadas a las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, con apego al



marco jurídico vigente y formula el proyecto de pronunciamiento sobre las mismas;

- III.** Proponer y coadyuvar, con su superior jerárquico, la elaboración del Programa Anual de Actividades de la Dirección, así como coordinar su ejecución;
- IV.** Coordinar la atención y seguimiento de la recomendación de acciones, para mejorar las prácticas de gobierno;
- V.** Coordinar la integración de los expedientes con las observaciones no solventadas y su remisión a la Unidad Especial de Investigación;
- VI.** Coordinar los dictámenes de valoración, respecto de las pruebas y argumentos presentados durante el procedimiento de investigación, a solicitud de la Unidad Especial de Investigación;
- VII.** Coordinar la integración de los informes de seguimiento, de la situación que guardan las acciones emitidas con motivo de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior del Estado, y
- VIII.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Artículo 52. Los Supervisores de la Dirección de Control y Seguimiento de resultados de la Fiscalización, dentro de su ámbito de competencia, tendrán las siguientes facultades:



- I.** Supervisar y valorar la información generada como resultado de las visitas de campo efectuadas por los auditores para determinar su suficiencia;
- II.** Supervisar y revisar los trabajos realizados por los auditores y llevar a cabo las correcciones necesarias;
- III.** Participar y proporcionar información a su superior jerárquico para la elaboración del Programa Anual de Actividades, así como supervisar su aplicación y desarrollo, y
- IV.** Las demás que, en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 53. Los Dictaminadores de la Dirección de Control y Seguimiento, dentro de su ámbito de competencia, tendrán las siguientes facultades:

- I.** Realizar las visitas, verificaciones e inspecciones necesarias, que permitan recabar información relativa a las auditorías;
- II.** Valorar la información que forme parte de la solventación de auditorías y realizar el estado de solventación;
- III.** Apoyar a su superior jerárquico en la elaboración del Programa Anual de Actividades;



- IV.** Supervisar la atención y seguimiento de la recomendación de acciones, para mejorar las prácticas de gobierno;
- V.** Supervisar la integración de los expedientes con las observaciones no solventadas y su remisión a la Unidad Especial de Investigación;
- VI.** Supervisar los dictámenes de valoración, respecto de las pruebas y argumentos presentados durante el procedimiento de investigación, a solicitud de la Unidad Especial de Investigación;
- VII.** Supervisar la integración de los informes de seguimiento, de la situación que guardan las acciones emitidas con motivo de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior del Estado, y
- VIII.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Capítulo XIV

De la Dirección de Informática y Sistemas.

Artículo 54. La Auditoría Superior del Estado contará con una Dirección de Informática y Sistemas.

La Dirección de Informática y Sistemas, para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliado por los Departamentos de Desarrollo de sistemas de Información, de Infraestructura Tecnológica, de Soporte Técnico y de Gestión de Usuarios.



El Director de Informática y Sistemas, deberá cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VIII del artículo 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años de expedición del título y cédula profesional de Licenciado en Informática, Ingeniero en Sistemas o sus equivalentes en la especialidad.

En el caso de los Jefes de Departamento adscritos a Dirección de Informática y Sistemas, deberán reunir con los mismos requisitos exigidos en el párrafo que antecede con excepción de la antigüedad que será mínima de tres años de expedición del título y cédula profesional.

Artículo 55. Al Director de Informática y Sistemas le corresponde las siguientes facultades:

- I.** Proponer, para la aprobación del Auditor Superior del Estado, los proyectos de las normas y políticas, en materia de informática y telecomunicaciones de la Auditoría Superior del Estado;
- II.** Organizar, en materia de informática y telecomunicaciones, a las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado;
- III.** Establecer los sistemas de seguridad y determinar las políticas conducentes, para salvaguardar la integridad de la información que genere o maneje el personal de la Auditoría Superior del Estado;



- IV.** Presentar estudios de factibilidad, para optimizar la plataforma tecnológica de la Auditoría Superior del Estado, mediante la adquisición, ampliación o sustitución de los recursos informáticos;
- V.** Proponer el desarrollo de sistemas y aplicaciones de informática, que requieran las diversas Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, formular la propuesta de la contratación de servicios externos complementarios;
- VI.** Dirigir la implementación de los sistemas de información automatizados, en las diversas Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado que lo requieran y participar en la capacitación de su personal, para el manejo de los equipos y la operación de los programas;
- VII.** Instruir la inspección de la utilización de los equipos de cómputo de la Auditoría Superior del Estado, así como dirigir la adquisición y renovación de las licencias de uso de programas informáticos y las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que se requieran;
- VIII.** Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, para la formulación de los manuales de procedimientos de tecnologías de la información, así como para la actualización de los manuales de organización, correspondientes a la unidad administrativa a su cargo;
- IX.** Dirigir la administración de los accesos y derechos de internet, a los usuarios adscritos a las diferentes Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado; y



- X.** Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.

Artículo 56. El Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas de Información estará adscrito a la Dirección de Informática y Sistemas y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Formular las normas y políticas, para el adecuado uso y aprovechamiento de los sistemas informáticos;
- II.** Apoyar en el diseño de programas de capacitación y formación, sobre la operación del modelo informático de la Auditoría Superior del Estado;
- III.** Desarrollar proyectos de tecnologías de información acorde a las necesidades de las Unidades Administrativas que conforman la Auditoría Superior del Estado;
- IV.** Supervisar la planeación, análisis, desarrollo, implementación y mantenimiento de los sistemas de información;
- V.** Establecer controles de seguridad y confidencialidad, para la información digital que se procesa por las unidades administrativas, que conforman la Auditoría Superior del Estado;
- VI.** Diseñar y actualizar los medios electrónicos de consulta de la Auditoría Superior del Estado;



VII. Procurar el desarrollo de los sistemas de información virtual de la Auditoría Superior del Estado, a través de accesos y ligas con otros sistemas de información, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Artículo 57. El Jefe del Departamento de Infraestructura Tecnológica, estará adscrito a la Dirección de Informática y Sistemas y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Formular normas y políticas, que establezcan el uso adecuado y aprovechamiento de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones;
- II.** Supervisar, instalar y modificar las conexiones de redes, en el sentido de ubicación de computadoras;
- III.** Proponer, implementar y evaluar tecnologías de información y comunicación;
- IV.** Establecer, administrar y monitorear la seguridad e integridad de la información y demás recursos informáticos;
- V.** Proyectar el crecimiento de la estructura de red, conforme al incremento del número de usuarios y a la vanguardia de los adelantos en las áreas de redes y telecomunicaciones;



- VI.** Verificar el funcionamiento del cableado estructurado, de voz y datos en las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado;
- VII.** Mantener actualizada la memoria técnica de los nodos de voz y datos del cableado estructurado a su cargo;
- VIII.** Administrar los servicios de red de la Auditoría Superior del Estado;
- IX.** Verificar el funcionamiento de la infraestructura informática y los servicios de red;
- X.** Administrar los accesos y derechos a internet, de los usuarios adscritos a las diferentes Unidades Administrativas que conforman la Auditoría Superior del Estado;
- XI.** Elaborar los informes que le sean requeridos por el Director de Informática y Sistemas;
- XII.** Administrar el equipo de seguridad de la red, para evitar accesos no autorizados a los sistemas de información, así como el servicio telefónico, y
- XIII.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Artículo 58. El Jefe del Departamento de Soporte Técnico estará adscrito a la Dirección de Informática y Sistemas y tendrá las siguientes facultades:



- I. Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo que se proporcione a los equipos de cómputo;
- II. Determinar los datos con las características técnicas de los productos y servicios informáticos necesarios para la Auditoría Superior del Estado;
- III. Controlar el inventario técnico del equipo de cómputo de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Supervisar la instalación del software y hardware que requieran los equipos de cómputo;
- V. Instruir los dictámenes de los equipos en mal estado para su reparación o baja;
- VI. Formular el proyecto del calendario de mantenimiento preventivo que deberá realizarse cada seis meses al equipo de cómputo de la Auditoría Superior del Estado;
- VII. Administrar el funcionamiento del antivirus corporativo, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Artículo 59. El Jefe del Departamento de Gestión de Usuarios, estará adscrito a la Dirección de Informática y Sistemas y tendrá las siguientes facultades:



- I. Apoyar a los usuarios que requieran, de manera individual, utilizar los recursos y privilegios de acceso a los servicios de red, en la Auditoría Superior del Estado;
- II. Asesorar a los usuarios que requieran utilizar paquetes de software libre o software comercial, en la Auditoría Superior del Estado;
- III. Registrar a nuevos usuarios, asignarle recursos y privilegios de acceso a los sistemas;
- IV. Dictaminar sobre la viabilidad de los programas o paquetes a implementar, en la Auditoría Superior del Estado;
- V. Administrar el correo electrónico, la intranet y el repositorio de documentos de la Auditoría Superior del Estado;
- VI. Procurar el acceso, servicios de red y recursos relacionados con los mismos, a los usuarios de la Auditoría Superior del Estado, y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Capítulo XV

De la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional

Artículo 60. La Auditoría Superior del Estado contará con una Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional.



La Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional, para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliado por los Departamentos Innovación e Imagen Institucional y Capacitación y Desarrollo Humano.

El Director de Innovación y Desarrollo, deberá cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VIII del artículo 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años de expedición del título y Cédula profesional de Licenciado en cualquier profesión.

En el caso de los Jefes de Departamento adscritos a la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional, deberán reunir con los mismos requisitos exigidos en el párrafo que antecede con excepción de la antigüedad que será mínima de tres años de expedición del título y cédula profesional.

Artículo 61. Al Director de Innovación y Desarrollo Institucional le corresponde las siguientes facultades:

- I. Dirigir los procesos sobre innovación y desarrollo institucional;
- II. Dirigir los procesos de capacitación interna y externa de la Auditoría Superior del Estado;
- III. Dirigir el proyecto e implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en la Auditoría Superior del Estado;



- IV.** Dirigir el proyecto e implementación del Programa Estratégico de la Auditoría Superior del Estado;
- V.** Dirigir el proyecto e implementación de la Política de Integridad de la Auditoría Superior del Estado;
- VI.** Promover vínculos y convenios específicos con instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, que contribuyan a la fiscalización, rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción;
- VII.** Instruir las acciones de difusión y comunicación, de las funciones y actividades institucionales, y
- VIII.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.

Artículo 62. El Jefe del Departamento de Innovación e Imagen Institucional, estará adscrito a la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Proponer a su superior jerárquico los procesos de innovación y desarrollo institucional, en la parte que le corresponda;
- II.** Coordinar y supervisar en el diseño y la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en la Auditoría Superior del Estado;



- III.** Coordinar y supervisar el diseño y la implementación del Programa Estratégico de la Auditoría Superior del Estado;
- IV.** Formular los convenios específicos con instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, que contribuyan a la fiscalización, rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción;
- V.** Coordinar las acciones de difusión y comunicación, de las funciones y actividades institucionales, en la parte que le corresponda, y
- VI.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Artículo 63. El Jefe del Departamento de Capacitación y Desarrollo Humano estará adscrito a la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional, y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Proponer a su superior jerárquico los procesos de innovación y desarrollo institucional, en la parte que le corresponda;
- II.** Coordinar los procesos de capacitación interna y externa de la Auditoría Superior del Estado;
- III.** Coordinar y supervisar el diseño y la implementación de la Política de Integridad de la Auditoría Superior del Estado;



- IV. Coordinar las acciones de difusión y comunicación, de las funciones y actividades institucionales, en la parte que le corresponda, y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Capítulo XVI

De la Dirección de Procesos de Entrega y Recepción.

Artículo 64. La Auditoría Superior del Estado contará con una Dirección de Procesos de Entrega y Recepción.

La Dirección de Procesos de Entrega y Recepción, para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliada por el Departamento de Apoyo y Control de los Procesos de Entrega y Recepción.

El Director de Procesos de Entrega y Recepción, deberá cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VIII del artículo 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años de expedición del título y Cédula profesional de Licenciado en cualquier profesión.

En el caso del Jefe de Departamento adscritos a Dirección de Procesos de Entrega y Recepción, deberán reunir con los mismos requisitos exigidos en el párrafo que antecede con excepción de la antigüedad que será mínima de tres años de expedición del título y cédula profesional.



Artículo 65. El Director de Procesos de Entrega y Recepción, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Instruir el procedimiento para el monitoreo de los procesos de entrega y recepción, llevados a cabo por la administración pública y de los ayuntamientos del Estado;
- II.** Conducir la participación de la Auditoría Superior del Estado, en los actos de entrega y recepción de los servidores públicos de la administración pública y de los ayuntamientos del Estado de Quintana Roo;
- III.** Dirigir el control de los actos de Entrega y Recepción, en los que intervenga la Auditoría Superior del Estado;
- IV.** Instruir el proceso de Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado;
- V.** Coadyuvar con la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional, en la impartición de cursos en materia de entrega y recepción, y
- VI.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.

Artículo 66. El Jefe del Departamento de Apoyo y Control de los Procesos de Entrega y Recepción, tendrá las siguientes facultades:



- I. Llevar a cabo el procedimiento para el monitoreo de los procesos de entrega y recepción, llevados a cabo por la administración pública y de los ayuntamientos del Estado;
- II. Coordinar la participación de la Auditoría Superior del Estado, en los actos de entrega y recepción de los servidores públicos de la administración pública y de los ayuntamientos del Estado de Quintana Roo;
- III. Llevar el control de los actos de entrega y recepción, en los que intervenga la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Coordinar el proceso de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado;
- V. Asistir al Director de procesos de entrega y recepción, en la parte que le corresponda, en la impartición de cursos en materia de entrega y recepción, y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.

Capítulo XVII

Del Despacho del Auditor Superior del Estado.

Artículo 67. Además de las direcciones que expresamente señala este Reglamento, dependerán de manera directa del Auditor Superior del Estado y lo auxiliarán en la realización de sus atribuciones y facultades, una Unidad de



Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, una Secretaría Técnica, una Secretaría Particular y la Unidad de Asesores.

Sección I

De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 68. La Auditoría Superior del Estado contará con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que estará adscrita al despacho del Auditor Superior del Estado.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliada por el Departamento de Control, Gestión y Respuestas a las solicitudes de Información Pública y el Departamento de Difusión, Publicación y Actualización de la Información.

El Titular de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, deberá cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VIII del artículo 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, además contar al día de su designación, con una antigüedad mínima de cinco años de expedición del título y cédula profesional de Licenciado en Administración, Licenciado en Contaduría o sus equivalentes, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

En el caso de los Jefes de Departamento adscritos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, deberán reunir



con los mismos requisitos exigidos en el párrafo que antecede con excepción de la antigüedad que será mínima de tres años de expedición del título y cédula profesional.

Artículo 69. El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tendrá, además de las facultades y funciones señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Quintana Roo, las siguientes:

- I. Instruir el proceso de atención y respuesta al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por parte de los ciudadanos, ante la Auditoría Superior del Estado;
- II. Instruir el proceso de atención y respuesta a las solicitudes que realicen los ciudadanos, con respecto al acceso, rectificación, cancelación y oposición, de sus datos personales en poder de la Auditoría Superior del Estado;
- III. Fungir como secretario del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Instruir el proceso para hacer pública la información de la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;



- V.** Coordinar las tareas que permitan difundir, a través de los medios electrónicos previstos en la normatividad de la materia, información para dar cumplimiento a las Obligaciones comunes y específicas de Transparencia, entre la Auditoría Superior del Estado con el Órgano Garante y/o las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal u otros sujetos obligados;
- VI.** Ejercitar las acciones necesarias en la tramitación de los Recursos de Revisión, que la ciudadanía interponga ante el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, en los que se señale a la Auditoría Superior del Estado como responsable;
- VII.** Proponer al Auditor Superior del Estado, la concertación de acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliar a la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;
- VIII.** Formular los índices de información clasificada como reservada, de la Auditoría Superior del Estado y ordenar su publicación;
- IX.** Administrar el registro de información estadística, que refleje el avance y nivel de cumplimiento, de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado, en sus obligaciones de Transparencia;



- X.** Formular los informes, que sean requeridos en materia de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en el ámbito de competencia de la Auditoría Superior del Estado;
- XI.** Formular el manual de procedimientos, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado; y
- XII.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.

Artículo 70. El Jefe del Departamento de Control, Gestión y Respuestas a las Solicitudes de Información Pública, tendrá las siguientes facultades, dentro de su respectivo ámbito de competencia:

- I.** Llevar a cabo el proceso de atención y respuesta al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por parte de los ciudadanos, ante la Auditoría Superior del Estado;
- II.** Llevar a cabo el proceso de atención y respuesta a las solicitudes que realicen los ciudadanos, con respecto al acceso, rectificación, cancelación y oposición, de sus datos personales en poder de la Auditoría Superior del Estado;
- III.** Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, en la elaboración de los manuales de Procedimiento para la atención a las solicitudes realizadas a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en materia de información pública;



- IV.** Llevar el registro de las solicitudes de información pública;
 - V.** Elaborar el informe anual de solicitudes con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;
 - VI.** Elaborar los índices de información clasificada como reservada, de la Auditoría Superior del Estado;
 - VII.** Elaborar los documentos para el ejercicio de las acciones necesarias en la tramitación de los Recursos de Revisión y/o cualquier medio de impugnación diferente al Recurso de Queja, que la ciudadanía interponga ante el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, en los que se señale a la Auditoría Superior del Estado como responsable, y
 - VIII.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.
- Artículo 71.** El Jefe del Departamento de Difusión, Publicación y Actualización de la Información, tendrá las siguientes facultades:
- I.** Llevar a cabo el proceso para hacer pública la información de la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;



- II.** Realizar las tareas que permitan difundir, a través de los medios electrónicos previstos en la normatividad de la materia, información para dar cumplimiento a las Obligaciones comunes y específicas de transparencia, entre la auditoría superior del estado con el órgano garante y/o las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal u otros sujetos obligados;
- III.** Elaborar las propuestas para la concertación de acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliar a la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;
- IV.** Llevar el registro de información estadística, que refleje el avance y nivel de cumplimiento, de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado, en sus obligaciones de Transparencia;
- V.** Elaborar los proyectos de informes, que sean requeridos en materia de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en el ámbito de competencia de la Auditoría Superior del Estado;
- VI.** Elaborar el manual de procedimientos, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado;
- VII.** Publicar los índices de información clasificada como reservada, de la Auditoría Superior del Estado, y



VIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Sección II **De la Secretaría Técnica.**

Artículo 72. La Auditoría Superior del Estado, contará con una Secretaría Técnica, que estará adscrita al despacho del Auditor Superior del Estado.

La Secretaría Técnica, para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliado por los Departamentos de Control Institucional, de Apoyo y Asistencia Técnica y de Análisis de la Información.

El Titular de Secretaría Técnica, deberá cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VIII del artículo 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, además contar al día de su designación, con una antigüedad mínima de cinco años de expedición del título y cédula profesional de Licenciado en Administración, Licenciado en Contaduría o sus equivalentes, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

En el caso de los Jefes de Departamento adscritos a la Secretaría Técnica, deberán reunir con los mismos requisitos exigidos en el párrafo que antecede con excepción de la antigüedad que será mínima de tres años de expedición del título y cédula profesional.

Artículo 73. El Titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:



- I.** Validar los Programas Anual de Actividades y de Auditorías, Visitas e Inspecciones, y someterlo a la aprobación del Auditor Superior del Estado;
- II.** Proponer a la Dirección de Planeación y Normatividad Técnica, la actualización de las normas técnicas, guías y manuales a que deban sujetarse las auditorías, visitas e inspecciones, conforme a los avances científicos y técnicos que se produzcan en la materia;
- III.** Coadyuvar con los Auditores Especiales, en el seguimiento a los programas específicos en materia de fiscalización, en la parte que le corresponda;
- IV.** Coordinar las tareas de apoyo y asistencia técnica, que deriven de la interacción entre la Auditoría Superior del Estado y la Comisión;
- V.** Coordinar las tareas de apoyo y asistencia técnica, que deriven de la participación de la Auditoría Superior del Estado en la Asociación de Entidades de Fiscalización, en el Sistema Nacional de Fiscalización y los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción, así como con otros organismos nacionales e internacionales;
- VI.** Coadyuvar en la elaboración de los lineamientos para la recepción de la cuenta pública;
- VII.** Colaborar en la realización del Plan Estratégico de la Auditoría Superior del Estado;



- VIII.** Formular observaciones técnicas al informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, para la aprobación del Auditor Superior del Estado;
- IX.** Coadyuvar con los Auditores Especiales, en la formulación de los Informes Individuales, en la parte que le corresponda, para la aprobación del Auditor Superior del Estado;
- X.** Formular los estudios y análisis técnicos, solicitados por el Auditor Superior del Estado;
- XI.** Proponer al Auditor Superior del Estado, el proyecto del Informe General de la revisión y fiscalización de la cuenta pública;
- XII.** Asistir técnicamente en la realización de los convenios de coordinación o colaboración, en los que la Auditoría Superior del Estado sea parte;
- XIII.** Emitir opinión técnica sobre la modificación de la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado, y
- XIV.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.
- Artículo 74.** El Jefe del Departamento de Control Institucional, tendrá las siguientes facultades:
- I.** Emitir opinión técnica para la validación de los Programas Anual de Actividades y de Auditorías, Visitas e Inspecciones;



- II.** Elaborar las propuestas de actualización de las normas técnicas, guías y manuales a que deban sujetarse las auditorías, visitas e inspecciones, conforme a los avances científicos y técnicos que se produzcan en la materia;
- III.** Asistir al Titular de la Secretaría Técnica, en la parte que le corresponda, en el seguimiento a los programas específicos en materia de fiscalización;
- IV.** Asistir al Titular de la Secretaría Técnica, en la parte que le corresponda, en la elaboración de los lineamientos para la recepción de la cuenta pública;
- V.** Asistir al Titular de la Secretaría Técnica, en la parte que le corresponda, en la realización del Programa Estratégico de la Auditoría Superior del Estado;
- VI.** Elaborar las propuestas técnicas sobre la modificación de la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado, y
- VII.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Artículo 75. El Jefe del Departamento de Apoyo y Asistencia Técnica, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Participar en las tareas de apoyo y asistencia técnica, que deriven de la interacción entre la Auditoría Superior del Estado y la Comisión de la Legislatura;



- II.** Colaborar en las tareas de apoyo y asistencia técnica, que deriven de la participación de la Auditoría Superior del Estado en la Asociación de Entidades de Fiscalización, en el Sistema Nacional de Fiscalización y los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción, así como con otros organismos nacionales e internacionales;
- III.** Emitir opinión técnica sobre la realización de los convenios de coordinación o colaboración, en los que la Auditoría Superior del Estado sea parte, y
- IV.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Artículo 76. El Jefe del Departamento de Análisis de la Información, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Realizar observaciones técnicas al informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, para la aprobación del Auditor Superior del Estado;
- II.** Asistir al Titular de la Secretaría Técnica, en la parte que le corresponda, en la formulación de los informes individuales;
- III.** Elaborar los estudios y análisis técnicos, solicitados por el Titular de la Secretaría Técnica;
- IV.** Elaborar el proyecto del Informe General de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, y



- V. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Sección III

De la Secretaría Particular

Artículo 77. Adscrito al despacho del Auditor Superior del Estado, estará una Secretaría Particular y su titular tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la programación de actividades del Titular de la Auditoría Superior del Estado;
- II. Recibir, clasificar y tramitar la documentación relacionada con invitaciones a eventos y propuestas de actividades en las que participa el Auditor Superior del Estado;
- III. Integrar la agenda de actividades del Auditor Superior del Estado, acordar con él su prioridad y efectuar el seguimiento respectivo;
- IV. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, las propuestas de funcionarios que lo representarán en actos o eventos y comunicar las designaciones respectivas;
- V. Recibir, registrar y clasificar los asuntos planteados al Auditor Superior del Estado por particulares, funcionarios públicos, organizaciones o empresas;



- VI.** Auxiliar al Auditor Superior del Estado, en el despacho de sus asuntos, mediante atención directa o canalización a las unidades administrativas respectivas y efectuar el seguimiento correspondiente;
- VII.** Facilitar y agilizar el flujo de la documentación del despacho del Auditor Superior del Estado;
- VIII.** Mantener comunicación con las diferentes instancias de gobierno, para agilizar la gestión de asuntos en los que interviene el Auditor Superior del Estado;
- IX.** Informar sistemáticamente al Auditor Superior del Estado, sobre el avance y control de gestión de los asuntos atendidos;
- X.** Colaborar en la atención de la correspondencia oficial y personal del Auditor Superior del Estado;
- XI.** Participar en la coordinación de las giras de trabajo, eventos especiales y cívicos, en los que intervenga el Auditor Superior del Estado;
- XII.** Atender las peticiones, quejas, sugerencias y solicitudes de audiencia que los ciudadanos, organizaciones o empresas formulen al Auditor Superior del Estado, así como realizar el trámite y seguimiento ante las áreas respectivas;
- XIII.** Atender y orientar a los ciudadanos que acudan al despacho del Auditor Superior del Estado;



- XIV.** Informar al Auditor Superior del Estado, de la situación que guardan las peticiones atendidas por la Secretaría Particular;
- XV.** Participar con las áreas correspondientes, en la coordinación logística de las actividades del Auditor Superior del Estado;
- XVI.** Participar en la organización y coordinación de eventos del Auditor Superior del Estado en la atención a invitados especiales;
- XVII.** Supervisar las tareas de asistencia y apoyo logístico para el Auditor Superior del Estado, y
- XVIII.** Las demás que le encomiende el Auditor Superior del Estado.

Sección IV De la Unidad de Asesores.

Artículo 78. La Auditoría Superior del Estado, contará con una Unidad de Asesores, la cual, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 79. A los Asesores les corresponde las siguientes facultades:

- I.** Colaborar con el Auditor Superior del Estado en el estudio y dictamen de los asuntos de su competencia;



- II. Prestar a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, por instrucciones del Auditor Superior del Estado, la asesoría técnica que requieran, para la más eficaz planeación, organización y funcionamiento de sus respectivas áreas y unidades administrativas, así como para el manejo de los recursos que se les haya asignado;
- III. Asesorar y proponer al Auditor Superior del Estado, proyectos y programas de trabajo para las actividades de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Coordinarse con los Auditores Especiales y Directores, para el seguimiento de los trabajos y actividades que les instruya el Auditor Superior del Estado, y
- V. Las demás que le encomiende el Auditor Superior del Estado.

Capítulo XVIII Del Régimen de Suplencias.

Artículo 80. En las ausencias temporales del Auditor Superior del Estado, será suplido por el Auditor Especial en materia Financiera, por el Auditor Especial en materia de Obra Pública y por el Auditor Especial en Materia al Desempeño, en ese orden y por disposición expresa.

Artículo 81. Las ausencias temporales de cada uno de los Auditores Especiales y de los Titulares de las Unidades, serán suplidas por el Director, Coordinador o Jefe de Departamento que corresponda a su adscripción, cuya designación se realizará por escrito por los referidos Servidores Públicos.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Las Unidades Administrativas previstas en el presente Reglamento que, al momento de su entrada en vigor, no se encuentren operando, se irán creando de conformidad con la suficiencia presupuestal con que se cuente en el presupuesto autorizado, del ejercicio fiscal correspondiente.

Tercero. Para efectos del cumplimiento de lo señalado en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, continuarán en vigor los artículos 4º, 6º puntos 1 y 5, 8º, 10º y 33º del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo con fecha 20 de junio del año 2012.

Cuarto. Se abroga el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo con fecha 20 de junio del año 2012, con excepción de los numerales establecidos en el artículo transitorio anterior, los cuales mantendrán su vigencia hasta que se hayan concluido todos los procedimientos a que se refieren los artículos transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.



En virtud de lo expuesto y fundado, estas comisiones unidas, nos permitimos someter a la deliberación de este H. Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la iniciativa de Decreto por el cual se crea el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.


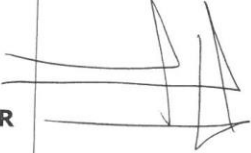


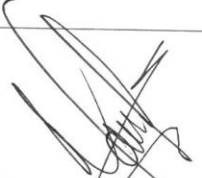



SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones propuestas, de conformidad con lo establecido en el contenido del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.










LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. MARIO BAEZA CRUZ		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

PRESIDENTE: Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo observaciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la misma.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría con 18 votos a favor y 2 en contra.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo observaciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría con 15 votos a favor y 2 en contra.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es el Informe del Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, Presidente de la Mesa Directiva del Primer Período Extraordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

PRESIDENTE: con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros Diputados.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito hacer uso de la palabra.

DIPUTADO JESUS ALBERTO ZETINA TEJERO:

(Lee informe).

Informe del Diputado servidor Jesús Alberto Zetina Tejero, Presidente de la Mesa Directiva del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XV Legislatura del Estado.

Compañeras y compañeros Diputados, amigos de la prensa, compañeros taxistas del Estado de Quintana Roo, público asistente y aquellos los que a través de las diferentes redes nos ven en esta sesión.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar ante este Pleno Legislativo, el informe de los trabajos legislativos del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XV Legislatura del Estado de

Quintana Roo, de la cual fui electo junto con mis compañeros Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio como Vicepresidente, la Diputada Leslie Angelina Hendricks Rubio como Secretaria y la Diputada Adriana del Rosario Chan Canul como Prosecretaria; por tal motivo no quiero dejar de agradecer a todos y cada uno de ellos, compañeras y compañeros Diputados por este incondicional apoyo brindado para conducir los trabajos de esta Mesa Directiva la cual ha sido un honor presidir.

En cuanto a las actividades legislativas, me permito informar que durante la Presidencia del suscrito se trataron temas trascendentes para nuestro Estado entre los que destacan:

- La reforma a la Constitución Política del Estado con la finalidad de incorporar al texto constitucional una nueva forma de organización y funcionamiento del Poder Legislativo que sin duda va a impactar positivamente en el trabajo parlamentario que se realiza, así como incorporar el principio pro persona con el objetivo de que los operadores jurídicos lo apliquen al momento de tomar decisiones en un plano de respeto a los derechos humanos desde nuestro texto constitucional.
- La reforma a diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado con la finalidad de generar un ordenamiento que atienda las necesidades de un Estado que respeta los derechos de tránsito y movilidad.
- La expedición del Reglamento Interior de la Auditoría del Estado en el que se fundamenten y justifiquen todas las actividades tendientes al cumplimiento de los fines que se consagra en las disposiciones constitucionales y legales que le son propias a este fiscalizador, en concreto con las nuevas facultades con las que cuenta debido a la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción.

Quiero agradecer a ustedes compañeras y compañeros Diputados por la responsabilidad en la atención de los asuntos que se aprobaron y su compromiso por hacer de nuestro Estado una entidad mejor para nuestros hijos y las generaciones venideras.

De igual forma, y muy en especial, quiero hacer extensivo mi agradecimiento de parte de todos los Diputados y Diputadas, y en específico y en especial de esta Mesa Directiva, al personal sustantivo que permiten que los Diputados llevemos a cabo nuestra labor parlamentaria, de las Direcciones de Control del Proceso Legislativo y Apoyo Jurídico, así como de la Coordinación de Comunicación Social, a todos ustedes, muchas gracias.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto en el orden del día corresponde a un receso.

PRESIDENTE: Se declara un receso para la elaboración del acta de la presente sesión y clausuramos la sesión.

(R e c e s o).

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase verificar el quórum.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que hay quórum para reanudar la sesión.

PRESIDENTE: Habiendo quórum, se reanuda la sesión, siendo las 19:27 horas del día 10 de julio de 2018.

Diputada Secretaria, continúe con el desahogo del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Diputada Silvia tiene el uso de la voz.

DIPUTADA SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH:

(Hace uso de la palabra).

En virtud de que el acta de la presente sesión ha sido remitida a nuestros correos, me permito proponer la dispensa de su lectura.

Es cuáto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputada.

Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

PRESIDENTE: ¿Algún Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la misma.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada unanimidad con 15 votos.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputada Secretaria.

Se declara aprobada la propuesta presentada por unanimidad d los Diputados presentes.

(Lectura dispensada).

“2018, Año por una Educación Inclusiva”

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 1 DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2018.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 10 días del mes de julio del año 2018, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, bajo la Presidencia del Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero; se dio a conocer el orden del día siendo el siguiente:-----

- 1.- Verificación del quórum.-----*
- 2.- Instalación de la sesión.-----*
- 3.- Declaratoria de apertura del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.-----*
- 4.- Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.-----*
- 5.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----*
- 6.- Lectura del Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; para su aprobación, en su caso.-----*
- 7.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado*

de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

8.- Informe del Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, Presidente de la Mesa Directiva del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.-----

9.- Receso.-----

10.- Lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso.-----

11.- Clausura del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.-----

1 Posteriormente, el Diputado Presidente instruyó a la Diputada Secretaria dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quórum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Alberto Vado Morales presente, Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach presente, Diputada Santy Montemayor Castillo presente, Diputada Tyara Schleske de Ariño ausente, Diputada Adriana Chan Canul presente, Diputado José Luis González Mendoza presente, Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez ausente, Diputado José Carlos Toledo Medina ausente, Diputada Teresa Sonia López Cardiel ausente, Diputada Gabriela Angulo Sauri presente, Diputado Luis Ernesto Mis Balam presente, Diputado Ramón Javier Padilla Balam presente, Diputado Mario Baeza Cruz presente, Diputada María Yamina Rosado Ibarra presente, Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila presente, Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar presente, Diputado Raymundo King de la Rosa presente, Diputada Jenni Juárez Trujillo presente, Diputado Juan Carlos Pereyra Escudero presente, Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández presente, Diputado Juan Ortíz Vallejo presente, Diputada Silvia de los Angeles Vazquez Pech presente, Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio presente, Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero presente y Diputada Leslie Angelina Hendricks Rubio presente.-----

Seguidamente, la Diputada Secretaria informó la asistencia de **21 Diputados**, enseguida, se justificó la inasistencia de los Diputados José Carlos Toledo Medina y José de la Peña Ruiz de Chavez, por encontrarse realizando tareas inherentes a su cargo.-----

2 Una vez verificado el quorum, se declaró instalada la **sesión número 1**, del Primer Período Extraordinario del Segundo Año de Ejercicio, siendo las **17:30 horas** del día **10 de julio de 2018**.-----

3 Acto seguido el Diputado Presidente **declaró abierto el Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional**.-----

Seguidamente se tomó nota de la asistencia de la Diputada Teresa Sonia López Cardiel, por lo que se continuó con el desarrollo de la sesión con la asistencia de 22 Diputados.-----
Seguidamente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 30

del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, el Diputado Presidente informó a los integrantes del Pleno Legislativo que el Período Extraordinario se llevaba a cabo en atención a la convocatoria efectuada por la Diputación Permanente expedida el día 05 de julio de 2018; asimismo, con fundamento en el mismo numeral, señaló que se debía determinar si la sesión extraordinaria era pública o secreta, por lo que instruyó a la Diputada Secretaria someter a votación económica la propuesta, resultando aprobada por unanimidad que la sesión extraordinaria sea pública, por lo que el Diputado Presidente declaró aprobada la propuesta, señalando que la sesión era de carácter pública.-----

4 A continuación la Diputada Secretaria informó que correspondía la lectura del **Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación en su caso;** enseguida se le concedió el uso de la voz a la Diputada Adriana del Rosario Chan Canul, quien propuso la dispensa de la lectura de la minuta del dictamen, sometiéndose a votación la propuesta dando como resultado la aprobación de la misma por mayoría, en razón de la misma se procedió a la lectura del dictamen.-----

Al término de la lectura se puso a consideración el dictamen presentado, por lo que se le concedió el uso de la palabra al **Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila**, quien expuso que la reforma constitucional contempla cuatro temas como es la transformación de la Gran Comisión, entrando en la modalidad de Junta de Coordinación Política donde todas las fracciones parlamentarias tendrán participación; el segundo tema es armonizar la Constitución, establecer el principio de pro persona; el tercer tema es la rigidez constitucional y el último tema es en el tema electoral.-----

En uso de la palabra el **Diputado Mario Baeza Cruz**, agradeció que la iniciativa que presentó ya sea un dictamen; en ese sentido expuso sus argumentos por los cuales considera deben ser aprobada la reforma.-----

Enseguida, se tomó nota de la asistencia de la Diputada Tyara Schleske de Ariño, por lo que se continuó con la sesión con la asistencia de 23 Diputados.-----

Seguidamente la **Diputada Leslie Angelina Hendricks Rubio**, señaló que de igual forma presentó una iniciativa de reforma con el fin de desaparecer la Gran Comisión y transitar hacia una Junta de Coordinación Política, lo cual permitirá trabajar de manera ordenada y democrática para el crecimiento del Estado.-

En uso de la voz la **Diputada Santy Montemayor Castillo**, aclaró que su voto sería en contra, debido a que no le llegó el documento con tiempo y no lo pudo analizar.-----

No habiendo más observaciones se sometió a votación en lo

general y en lo particular el dictamen presentado, resultando aprobado por mayoría, en ese sentido se declaró aprobado por lo que se instruyó darle el trámite de conformidad con el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.-----

5 Como siguiente punto del orden del día la Diputada Secretaria informó que sería la lectura del **Dictamen con Minuta de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** inmediatamente se le concedió el uso de la voz al Diputado José Luis González Mendoza, para proponer la dispensa de la lectura de la Minuta del dictamen; propuesta que fue sometida a votación resultando aprobada por mayoría, en tal sentido se procedió a la lectura del dictamen.-----

Concluida la lectura se puso a consideración en lo general el dictamen presentado solicitando el uso de la voz la **Diputada Tyara Schleske de Ariño**, quien expuso que no podrá votar a favor de las reformas ya que no se le entregó a tiempo el documento y no pudo analizarlo.-----

En uso de la palabra el **Diputado Juan Ortiz Vallejo**, se manifestó a favor del dictamen presentado.-----

No habiendo más observaciones se sometió a votación en lo general resultando aprobado por mayoría.-----

Posteriormente se puso a consideración en lo particular el dictamen presentado, solicitando el uso de la voz la **Diputada Tyara Schleske de Ariño**, quien invitó al Diputado Juan Ortiz Vallejo para que suba a tribuna y explique dos puntos de los que trata la reforma.-----

Seguidamente, el **Diputado Juan Ortíz Vallejo**, señaló que no tiene porque dar explicaciones a una sola compañera, ya que como Diputado viene a hacer leyes a favor de la ciudadanía.-----

Enseguida el Diputado Presidente hizo moción de orden al público presente de conformidad con el artículo 28 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo que solicitó se guarde respeto y orden debido en la sesión.-----

De manera inmediata continuó con su intervención el **Diputado Juan Ortíz Vallejo**, quien señaló que ya se ha trabajado con las reformas y no se tiene que dar explicaciones a una sola compañera que es muy faltista.-----

Inmediatamente, se le concedió el uso de la voz al **Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio**, quien señaló que la reforma se trabajó por varios meses, en mesas de trabajo, pero se tiene que reconocer que existió la voluntad política del Gobernador, de los Diputados de todas las fracciones parlamentarias y por ello están los taxistas.-----

En uso de la palabra el **Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila**, expuso que en tiempo y forma fueron avisados los diputados ya que son públicas las reuniones y los documentos

están en la página.-----

Seguidamente, hizo uso de la voz el **Diputado Juan Carlos Pereyra Escudero**, quien expuso sus argumentos a favor del dictamen, ya que ha sido un trabajo de muchos días.-----

Posteriormente, la **Diputada Santy Montemayor Castillo**, señaló que su voto sería en contra por no tener a tiempo el dictamen.-----

En uso de la voz el **Diputado Ramón Javier Padilla Balam**, señaló que por la importancia del tema los Diputados tienen un compromiso importante con la sociedad.-----

El Diputado Presidente conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, hizo uso de la palabra en tanto el Diputado Vicepresidente asumió la Presidencia.-----

En tal sentido hizo uso de la palabra el **Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero**, quien expuso que lo único que se busca es el beneficio de la ciudadanía, asimismo exhortó al gremio de los taxistas para que den un servicio de calidad; por otro lado con la finalidad de darle mayor transparencia a la ley y en lo particular al artículo 125 que habla de las concesiones federales por lo que solicitó se modifique al primer párrafo al mismo para quedar de la siguiente manera: “La presentación de los servicios de transporte público y privado de pasajeros y de carga, así como para el establecimiento de sitios, bases, lanzaderas y su equipamiento auxiliar en el Estado de Quintana Roo, quedar de acuerdo a las leyes de la materia no estén regulados como concesión federal, estatal o municipal, requerirán de un permiso expedido por el instituto previo cumplimiento de los requisitos y del pago de los derechos correspondientes”; asimismo, recalcó que al hablar de concesión federal se están refiriendo a la ley en la materia en lo marítimo, en lo aéreo y en lo ferroviario, no en el transporte terrestre.-----

En tal sentido se sometió a votación la propuesta presentada resultando aprobada por mayoría; seguidamente se sometió a votación en lo particular el dictamen resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado y se emitió el decreto correspondiente.-----

6 Dando continuidad a la sesión se procedió a la **lectura del Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; para su aprobación, en su caso; en el transcurso de la lectura el Diputado Presidente hizo moción de orden al público presente de conformidad con el artículo 28 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.**-----

Continuando con el desarrollo de la sesión la Diputada Secretaria

procedió a la lectura del dictamen, el cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobado por mayoría, declarándose aprobado se emitió el decreto respectivo.-----

7 Posteriormente la Diputada Secretaria informó que el siguiente punto del orden del día era la lectura del **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** enseguida hizo uso de la voz la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, quien solicitó la dispensa de la lectura de la minuta correspondiente al dictamen, enseguida se sometió a votación la propuesta, la cual fue aprobada por mayoría; siendo así se procedió a la lectura del dictamen presentado.-----

Al término de la lectura se puso a consideración del Pleno el dictamen presentado, mismo que sin observaciones se sometió a votación en lo general y en lo particular, resultando aprobado en ambos casos por mayoría, declarándose aprobado y emitiéndose el decreto respectivo.-----

8 Dando continuidad al orden del día correspondió la lectura del **Informe del Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, Presidente de la Mesa Directiva del Primer Período Extraordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional,** para lo cual hizo uso de la voz el Diputado para rendir su informe correspondiente.-----

9 Continuando con el siguiente punto del orden del día la Diputada Secretaria informó que correspondía un receso, por lo que el Diputado Presidente declaró un receso, para la elaboración del acta de la presente sesión.-----

----- R e c e s o -----

10 Pasado un tiempo el Diputado Presidente instruyó la Diputada Secretaria verificar el quórum para la reanudación de la sesión, por lo que la Diputada Secretaria señaló que había quórum para continuar el desarrollo de la sesión; en ese sentido el Diputado Presidente declaró reanudada la sesión siendo las 19:27 horas, por lo que la Diputada Secretaria informó que el siguiente punto del orden del día correspondía a la **lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación en su caso;** enseguida la **Diputada Silvia de los Angeles Vazquez Pech,** solicitó el uso de la voz para pedir la dispensa de la lectura del acta de la presente sesión, en ese sentido se sometió a votación la propuesta, misma que resultó aprobada por unanimidad; en consecuencia se puso a consideración del Pleno y al no haber observaciones, se sometió a votación resultando aprobada por unanimidad; en tal virtud se declaró aprobada el acta presentada.-----

Acto seguido la Diputada Secretaria informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

11 En ese sentido, el Diputado Presidente invitó a todos los presentes ponerse de pie, para declarar Clausurado el Primer

Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; siendo las 19:32 horas del día 10 de julio de 2018.- DIPUTADO PRESIDENTE: LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO. DIPUTADA SECRETARIA: LIC. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO.

PRESIDENTE: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la presente sesión.

¿Algún Diputado desea hacer alguna observación?

No habiendo quien así lo hiciera, se somete a votación el acta de la presente sesión, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta por favor de la votación emitida.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que el acta de la presente sesión, ha sido aprobada unanimidad con 15 votos.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputada.

En consecuencia, se declara aprobada por unanimidad de 15 votos de los Diputados presentes, el acta de la presente sesión.

Diputada Secretaria, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la clausura del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

PRESIDENTE: Se invita a todos los presentes ponerse de pie.

Se clausuran los trabajos del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 19:32 horas del día 10 de julio de 2018.

Muchas gracias por su amable asistencia, buenas noches.

Se concluyó la sesión con la asistencia de 23 Diputados presentes y 2 justificantes, de la siguiente forma:

	NOMBRE	A	F
1	ALBERTO VADO MORALES	SI	
2	ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH	SI	
3	SANTY MONTEMAYOR CASTILLO	SI	
4	TYARA SCHLESKE DE ARIÑO	SI	
5	ADRIANA CHAN CANUL	SI	
6	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA	SI	
7	LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO	SI	
8	JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ		JUSTIFICA
9	JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA		JUSTIFICA
10	TERESA SONIA LOPEZ CARDIEL	SI	
11	GABRIELA ANGULO SAURI	SI	
12	LUIS ERNESTO MIS BALAM	SI	
13	RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	SI	
14	MARIO BAEZA CRUZ	SI	
15	EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA	SI	
16	JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO	SI	
17	RAYMUNDO KING DE LA ROSA	SI	
18	JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO	SI	
19	JUAN ORTÍZ VALLEJO	SI	
20	CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO	SI	
21	SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH	SI	
22	EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ	SI	
23	JENNI JUÁREZ TRUJILLO	SI	
24	MARIA YAMINA ROSADO IBARRA	SI	
25	EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR	SI	